



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

---

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

---

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE VIOLACIÓN**  
**SEXUAL DE MENOR EXPEDIENTE N° 00042-2013-0-**  
**2402-SP-PE-01 DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2018**

---

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE**  
**ABOGADA**

**AUTORA**

**AYDEE DA CRUZ CAUPER**

**ASESOR**

**DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS**

**PUCALLPA – PERÚ**

**2018**

## **Hoja de firma del Jurado y Asesor**

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward

Presidente

Mgtr. Díaz Proaño, Marco Antonio

Secretario

Dr. Zevallos Ampudia, David Edilberto

Miembro

Dr. Paucar Rojas, Eudosio

Asesor

## **Agradecimiento**

A Dios:

Sobre todas las cosas porque  
gracias a él es posible este  
anhelo.

A Nuestros Catedráticos:

Por sus conocimientos impartidos,  
dedicación e infinita paciencia hasta  
culminar la carrera.

Aydee Da Cruz Cauper

## **Dedicatoria**

A mí querida familia:

A la amiga incondicional mi

madre, por darme la vida y

apoyarme para poder alcanzar

esta meta ser profesional y a

mi prima por apoyarme en los

momentos que más lo necesitaba.

A mi hija María Guadalupe:

A quien le adeudo el tiempo

dedicado al estudio y trabajo, pero;

significa el principal motor para que

cumpla las metas trazadas para

nuestro futuro mi querida hija.

Aydee Da cruz Cauper

## **Resumen**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar Calidad de Sentencia sobre Violación Sexual de menor Expediente 00042-2013-0-2402-SP-PE-01 Distrito Judicial De Ucayali, 2018; Fue de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados en la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia estuvieron en rango: Muy alto, Muy alto y Muy alto; y de la sentencia de segunda instancia: Muy alto, Muy alto y Muy alto. Finalmente se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Muy alto y Muy alto, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, Violación Sexual de menor y sentencia.

## **Abstract**

The objective of this study was to determine the quality of the sentences about, Sexual Violation from minor according, to the relevant normative, doctrinaire and jurisprudential parameters, dossier N° 00042-2013-0-2402-SP-PE-01, of the Judicial District of Ucayali, 2018; It is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and not-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out a file selected by sampling by convenience, using the techniques of observation and analysis of content, and a list of matching, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the narrative, considerative and resolute and problem-solving, part a: belonging the sentences of the first instance were in range very high, very high and very high; the sentences of the second instance, in range of very high, very high and very high. It was concluded that the quality sentences of first and second instance was in range of very high and very high, respectively.

Key words: quality, motivation, Sexual Violation from minor, sentences.

# ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Título de la tesis.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Jurado Evaluador .....	ii
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice General.....	vii
Índice de Cuadros y Resultados.....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>10</b>
2.1 Antecedentes.....	10
<b>2. 2. BASES TEÓRICOS.....</b>	<b>19</b>
2.2.1. Desarrollo de institutos jurídicos procesales relacionados con los dictámenes en estudio .....	19
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del proceso penal .....	19
2.2.1.1.1. Garantías generales .....	19
2.2.1.1.2. Garantía de la jurisdicción .....	21
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales .....	24

2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi .....	26
2.2.1.2.1. La Jurisdicción .....	27
2.2.1.2.1.1. Elementos de la jurisdicción .....	28
2.2.1.2.2. La competencia .....	28
2.2.1.2.2.1. Reglas para establecer la competencia.....	29
2.2.1.2.3. La acción penal .....	30
2.2.1.3. Principios ajustables en disciplina penal .....	31
2.2.1.4. El Proceso Penal .....	36
2.2.1.4.1. Definiciones .....	36
2.2.1.5. Clases de Proceso Penal.....	36
2.2.1.5.1. El Proceso Penal Sumario.....	37
2.2.1.5.1.1. Definición .....	37
2.2.1.5.2. Finalidad del proceso penal .....	39
2.2.1.5.3. La denuncia.....	40
2.2.1.5.4. Los sujetos del proceso penal .....	40
2.2.1.5.5. Las medidas coercitivas .....	44
2.2.1.5.6. Los Principios Rectores .....	44
2.2.1.6. Las pruebas en el juicio penal.....	45
2.2.1.6.1. Concepto .....	45
2.2.1.6.2. El objeto de las pruebas .....	45



2.2.1.6.3. La apreciación de las pruebas .....	45
2.2.1.6.4. Las pruebas ejercidas en el juicio legal tratado .....	46
2.2.1.7. La Sentencia.....	57
2.2.1.7.1. Estructura .....	58
2.2.1.7.2. Contenido del Dictamen de primera fase.....	60
2.2.1.7.3. Contenido del Dictamen de segunda fase .....	65
2.2.1.8. Los Medios Impugnatorios .....	67
2.2.1.8.1. Fundamentos e Importancia de los Medios Impugnatorios .....	67
2.2.1.8.2. Elementos de Los Medios Impugnatorios .....	68
2.2.1.8.3. Medios de Impugnaciones .....	68
2.2.1.8.4. Clases de vías impugnativas en el juicio penal.....	69
2.2.1.8.5. Medio impugnativo formulado en el juicio legal tratado .....	69
2.2.2. Institutos jurídicos Sustantivos previos para abordar el delito investigado....	71
2.2.2.1. La teoría del delito .....	71
2.2.2.1.1. Elementos de la Teoría del Delito.....	71
2.2.2.1.2. Consecuencias judiciales del delito .....	73
2.2.2.1.3. El delito investigado en el proceso penal tratado .....	74
2.2.2.1.3.1. Identidad del delito investigado.....	74
2.2.2.1.2. Delito de abuso sexual de menor de edad.....	75
2.2.2.1.2.1. Descripción legal del delito .....	75

2.2.2.1.2.2 Fundamentos de incriminación .....	76
2.2.2.1.2.3. Fundamento de la prohibición .....	76
2.2.2.1.3. Adecuado legal reputado .....	82
2.2.2.1.4. Tipicidad objetiva .....	83
2.2.2.1.4.1. Sujeto activo .....	83
2.2.2.1.4.2. Sujeto pasivo.....	84
2.2.2.1.4.3. Acción típica .....	85
2.2.2.1.4.4. Tipicidad subjetiva.....	86
2.2.2.1.5. Antijuricidad .....	86
2.2.2.1.6. Culpabilidad.....	87
2.2.2.1.6.1. Grados de desarrollo del delito .....	87
2.2.2.1.6.1.1. Tentativa .....	87
2.2.2.1.6.2. Consumación .....	89
2.2.2.1.6.3. Autoría e intervención .....	90
2.2.2.1.6.4. Situaciones perjudiciales.....	92
2.2.2.1.6.5. La cámara Gessell.....	95
2.2.2.1.6.6. Penalidad.....	95
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>97</b>
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>100</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	100

3.1.1. Tipo de investigación.....	100
3.1.2. Nivel de investigación .....	100
3.2. Diseño de investigación .....	101
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio - Población y Muestra.....	102
3.4. Fuente de recolección de datos .....	103
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos .....	103
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria .....	103
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada en términos de recolección de datos ..	104
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático .....	104
3.6. Consideraciones éticas .....	104
3.7. Rigor científico .....	105
<b>IV. RESULTADOS</b> .....	<b>106</b>
4.1. Análisis de Resultados circunstancias objeto de acusación.....	106
4.2. Análisis de los Resultados .....	129
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	<b>136</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</b> .....	<b>140</b>
Anexo 1 Cuadro de Operacionalización de la Variable.....	<b>2</b>
Anexo 2 Cuadros Descriptivos del Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de los Datos y Determinación de la Variable .....	<b>9</b>
Anexo 03 Declaración de Compromiso Ético .....	<b>26</b>

Anexo 4 Sentencia De Primera Instancia .....	27
Sentencia de Segunda Instancia .....	45
Anexo 5 Matriz de Consistencia .....	56

## Índice de Cuadros y Resultados

### Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....106

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....109

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....113

### Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....116

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....118

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....122

### Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....125

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....127

## **I. INTRODUCCIÓN**

Se percibe que la Administración de Justicia fue creada por el Gobierno para servir al ciudadano y sus conflictos, recurriendo a ello alcanzar la armonía y bienestar entre ambas partes, estipulado en la Norma Civil.

Instando a indagar un juicio preciso tema: La calidad de fallos y observar nítidamente su peculiaridad del cual nace, debido a que el nivel de confianza de la colectividad en el régimen de dirección de probidad obedece en gran orden de cómo son solucionados los asuntos legales, porque al final los fallos constituyen un acabado de desempeño del magistrado en delegación del Gobierno.

### **En el ámbito internacional**

En España, según **Burgos (2010)** en sus análisis realizados concluyó el notable inconveniente, a mi criterio, es la dilación y la deficiente calidad de las resoluciones judiciales, actualmente es un habitado indiscutible el descomedido nivel político y privación de autoridad del Órgano Judicial. Por lo que, lograría quedar en juego la Libertad propia y el Régimen de partición de atribuciones.

Del mismo modo **Paniagua (2015)** en España concluyó en lo normativamente al Administrador de Equidad Hispánica se recrimina tardanza, deterioro de autonomía y, aparte de otras carencias visibles, pues las resoluciones

judiciales crean niveles de incertidumbre elevados. Poseemos un dificultoso inconveniente ya que, sin una equidad pronta, eficaz, autónoma y honesta, dificultosamente se puede lidiar de un Gobierno de Derechos de características pretendidas por las autocracias más adelantadas, encontrándose La comunidad Española.

Asimismo en relación a los Derechos Humanos **Olea (2014)** concluyó en México el valor que tiene para la formación de personal del régimen de Justicia Penal de nuestro Estado, el comprender las directrices que la Corte Interamericana fijo en las cuestiones en los que comprobó compromiso para los Mexicanos.

En lo concerniente a lo normativo, Derechos Humanos y sistema judicial concluyó las múltiples transformaciones por las que atraviesa el orden Jurídico Penal Azteca y en el factor de Protecciones internacionales requieren, en esta época un estudio pormenorizado de su fase presente así también de la implementación de sus reformas constitucionales y legales. Sobre todo en lo que al ámbito de los derechos humanos se refiere, también lo es que su estudio todavía se halla en fase de mejora en virtud de la temporalidad de las reformas y en ocasiones, del atraso en sus fases de implementaciones.

Es por ello que nace la obligación que en la nación se sigan impulsando las actividades académicas de los institutos y escuelas a cuenta de los sub métodos de procura y administrador de probidad. En la medida en que sus operadores sean formados, capacitados, actualizados y profesionalizados tanto en los nuevos rumbos del Derecho Penal, como en los esquemas mundiales en disciplina de derechos humanos, México podrá consolidar su Estado de derecho. (pp.472-473).

Asimismo en Costa Rica, **Palacios (2015)** finalizó sobre la Administración de Justicia y en la injerencia política halló: penosamente, el Poder Judicial sigue existiendo cegado y obscuro. Aquella carencia de explicación admite una exagerada área para disposiciones antirreglamentarias y accede el canje de predomios y cohecho, los que deterioran la ahora escasa seguridad ciudadana en la sede judicial. Una parte de la corrupción cierta en el sistema judicial es fruto de la carencia de una moral administrativa que impida que los funcionarios del Gobierno infrinjan en circunstancias de deshonestidad.

### **En América Latina**

En lo económico **Gregorio (1966)** en Washington D.G., obtuvo, en sus investigaciones realizadas respecto al contexto de América Latina, Los exteriores perjudiciales más señalados en los análisis de los sistemas de Administración de Justicia en los Latinos fueron de demora, vacilación, la enorme complicación, impenetrabilidad y una correlación muy alta de costo/beneficio son los puntos más críticos.

Por otra parte, en lo tocante a los jueces **Binder (2007)** halló en Colombia: las medidas planteadas van casi continuamente por acrecentar el dígito de magistrados y burócratas, equipamiento y nuevos códigos. Asiduamente, se piensa que estas medidas provocarán automático los resultados deseados. Mientras el volumen y la ordenación del órgano Judicial ascienden desatinadamente, creándose nuevos aprietos y nuevos conflictos. Empero, un gran segmento de los inconvenientes poseen su origen en los guías ciertos sobre la tarea y el mando de sumarios.



Estimables de las modificaciones que alcanzan solucionar estos inconvenientes conseguirían ser organizados desde el interno del órgano Legal sin acrecentar esencialmente el cálculo ni apelar a modificaciones reglamentarias. (p. 65)

Es más, **Niño (2016)** concluyendo en lo social y político precisamente la evolución de anómalos delictivos profundos que, en su totalidad obtienen la forma de emporios delictivos en endémica propagación, agregado a las dificultades corporativos y de validez de la ecuanimidad punitiva y de los métodos policiacos, dejan emerger el fondo de la intimidación general bajo inéditas conveniencias y patrocinio de la colectividad híper informada se propaga además el recelo a victimizarse. Esto principia un área a las disertaciones demagógicas concerniente a utilizar indiscriminadamente la intimidación, cruzadas de ordenanzas y demás conveniencias en materia Penal que colocan en peligro a la conducción demócrata que debe convencer y simbolizar a porciones que poseen demandas de todo tipo. La penuria de transportar más allá estrategias de innovación de prolongado término rebuscando el soporte de partes atemorizadas que exigen resultados de breve término exige a imaginar métodos complejos para los descontentos. (p. 10)

### **En el Perú se observó lo siguiente**

En el año 2008, se formalizó el Plan de Mejora de las Distribuciones de Justicia, y por ello se planteó concertar un consultor individual para confeccionar los métodos de valuación de sentencias judiciales y demás pertinencias. **(Perú Gobierno Nacional, 2008).**

Mas aún **Campos (s/f)** finalizó en Perú los inconvenientes en el uso de la nueva Norma Procesal Penal a nivel de averiguación y juzgamiento. El Perú se halla

en plena fase de transformación de un sistema de enjuiciamiento en la ordenanza punible del método inquisidor a un método acusador, adversarial y garantista, se deduce con ello que se debe dar claras pautas y objeciones a diversas garantías atribuidas en la Constitución Política y Tratados Universales firmados por la República.

Para **Herrera (2014)** finalizando sus indagaciones: el rumbo de la Administración de Justicia transita por un tiempo agudo: la desaprobación en la apreciación habitante concerniente a la claridad de los significativos entes que lo forman lo sitúan en reprobación, la conquista de la seguridad judicial y la probidad rápida que deben proteger. (p. 76)

### **En el perímetro local**

El panorama político y social es crítico, el ciudadano y sus protestas Frente al Palacio de Justicia, alzando su voz de protesta en contra de la corruptela que empaña la imagen de entes públicos, esta situación sitúa a la Región como la segunda más deshonesto del estado, los medios hablados y escritos publican sendos pedidos entre ellos celeridad para investigar y sancionar a personajes presuntamente corruptos.

En lo normativo, no hay seminarios concurridos por parte de los colegiados originando una percepción de escaso interés en la capacitación legal. En lo económico los presupuestos del gobierno son ínfimos para la Región, quedando en promesas los requerimientos básicos para el tratamiento del problema.

### **En el entorno universitario**

Por otra parte, en el plano Estudiantil: la ULADECH, mediante línea de indagación denominada: “Análisis de Dictámenes de Juicios Terminados en los

Distritos Judiciales del Perú, en acuerdo de la Mejora Continua de la Categoría de las Disposiciones Legales”, impulsa a los estudiantes y graduandos a examinar la revisión de Bibliografía normativa; lo que concierne a la disciplina de derecho este es el producto del diagnósticos de la obtención de sentencias en los dictámenes lógicos.

Por lo que, se ha seleccionado el expediente N° 00042-2013-0-2402-SP-PE-01 perteneciente Distrito Judicial de padre Abab sede Ucayali, se observó que el dictamen de primera fase fue expresada por la Sala Penal Liquidadora – Corte Superior de Justicia de Ucayali donde se condenó al imputado B. por la perpetración de “Violación sexual de menor”, a una pena privativo de Cadena perpetua y a un pago resarcible de 10,000.00 Nuevos Soles, pero el imputado interponiendo recurso de nulidad, pasó hasta la Sala Penal Transitoria de la “Corte Suprema de Justicia de la República” que por fallo de vista resolvió y ratificó el dictamen, no ha haber nulidad.

En eso contexto, la denuncia se formalizó el 22, setiembre del 2011 y fue calificada el 26 de setiembre del 2011, el fallo de primera fase tiene fecha de 28 de noviembre del 2013, y finalmente la sentencia de segunda fase data 25 de agosto del 2014, en resumen acabó después de 3 años, 1 meses y 1 día, aproximadamente.

Por la atención de la exposición existente y la decisión emitida del caso en concreto se formuló el siguiente enunciado.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera, segunda instancia de Violación Sexual de menor acorde “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes” expediente 00042-2013-0-2402-SP-PE-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018?

Para detallar el inconveniente generalizado, se planearon los sucesivos objetivos concretos:

Determinar la calidad de la sentencia de primera, segunda instancia de “Violación Sexual de menor”, acorde los “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes” expediente 00042-2013-0-2402-SP-PE-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018.

Del mismo modo para lograr el objetivo habitual se grafica objetivos concretos

1) Tocante a la sentencia de primera instancia

**a)** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

**b)** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, la penalidad y la reparación civil.

**c)** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

2) Tocante a la sentencia de segunda instancia

**d)** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

**e)** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, la penalidad y el reparación civil.

f) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La investigación del caso analizado encuentra su justificación porque emprendió claramente el complejo motivo de la administración de justicia, formado por la deprimente realidad que se convive en el universo del derecho y asimismo contener al asunto a los padres porque debido al descuido crítico que vive nuestra niñez, se originan estos casos penosos y al ciudadano de a pie, renovando valores decentes y el respeto a la decencia material de todo viviente.

Su fin es ostentar una alternativa de solución cual es el de revalorizar a aquella madre que posee el compromiso de vigilar por la buena vigilancia de los infantes en general, de la familia, a nuestras autoridades tocar la alerta de peligro porque es un tema generalizado.

Su importancia radica en que las deducciones de la investigación abrirán las verdaderas causas de los fallos con vacíos legales, tanto de fondo como de forma y dilucidaran el inconveniente de la categoría de los dictámenes, en el modo de plantear una postulación del mismo modo al instante de pronunciar un decreto argumentativamente.

El objetivo es llegar a los órganos legales, encargados de dictar fallos, se reexamine muy bien de acuerdo a la sana crítica, y las máximas de sus experiencias, además se elaborara cuadros gráficos de cada dictamen estudiado, tanto en su lado expositivo, considerativo y resolutive e identificar a la luz de los modelos estos desordenes.

Como conclusión de la evaluación son de interés para quienes conducen las instituciones, porque se forman en justificaciones fácticas para elaborar, sustentar y ejecutar políticas de desarrollo dirigidas a reducir o resolver descontentos de los usuarios y litigantes. Asimismo para habituarse con las pautas y el derecho pues el amonestar sobre las disposiciones legales está contenido en el artículo 139° inciso 20), de la Carta Política, estas amonestaciones serán productivas y ayudaran con razonamientos serios.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1 Antecedentes

En las conclusiones que arribó **Ticona (2001)** concerniente: “*Las Motivaciones como sustento de la Sentencia Objetiva y Materialmente Justa*”, de todo lo expuesto podemos exteriorizar a las subsiguientes: 1) En el desempeño de la subordinación territorial, el Magistrado tiene el deber trascendental de dictar un dictamen objetiva y materialmente justa, para especificar el esfuerzo y rectitud en el trance sub judice. Realizar los términos del pleito (concretos y abstractos), reforzar el Estado Social Demócrata de Derecho y ratificar su fidedigna y íntegra certificación de examen. 2) Al hallar un trance concreto el Magistrado puede hallarse ante más de una posibilidad conveniente, en otras palabras una posibilidad social y moralmente aceptable; empero, en la hipótesis de poseer más de una decisión a la presencia, el magistrado asume el compromiso de tener la independencia equitativa, desistiendo las medidas estrictamente legales. 3) La disposición equitativa y material justa. Creemos que posee 3 inconvenciones: a) el funcionario. Predeterminado por la ordenanza, b) la motivación razonada y autosuficiente. c) el contenido de rectitud de la decisión. El debido juicio formal o procesal, que debe llevarse a cabo y observarse en el cauce del litigio,

únicamente constituye un supuesto de la autodeterminación justa pero no un componente. 4) La motivación tiene dos manifestaciones para los efectos de la autonomía geográfica. a) Motivación psicológica, en el ámbito de las causas explicativas del dictamen y en el contexto de tacto y b) la motivación legal, como razones justificativas de la solución del Magistrado. Dentro de la motivación legal debe vislumbrar como dos participantes primordiales a la motivación sobre los eventos, en adonde el Magistrado instituye la situación lógica neutral; y la motivación en el derecho, cuyo terreno el Magistrado establece la intención objetiva de la normativa. 5) La resolución judicial debe especificar el mérito de la disposición en el argumento sub júdice, y por eso se exhorta que el Magistrado que la pronuncie esté establecido por probidad, con un motivador razonado y capaz, en quien establezca la veracidad jurídica objetiva y la autodeterminación objetiva del prototipo.

Finalmente, no debemos ocultar las sensateces del Catedrático de la Universidad de Milán, Francisco Carnelutti, al hablar de los magistrados: “No os dejéis ante todo tentar por el relato del constituyente. Más proporcionadamente pensad en el magistrado que es realmente la figura primordial del derecho. Un orden lícito puede interpretar sin ley sin embargo en la vida sin el magistrado (...) es bastante preferible para un lugar conservar malas leyes con agraciados magistrados que execrables magistrados con buenas leyes”. (pág. 24-25).

Referente a las indagaciones de **Herrera (2008)**: “Vicios en los Dictámenes y Mociones Absolutorias de Invalidación Seria Como Origen del Recurso de Reclamación Específico en el Juicio Punitivo Guatemalteco”, cuyas finales fueron:



a) El comprendido de las sentencias incuestionables, tienen que cumplir con las pautas del raciocinio o logicidad de la motivación del dictamen, la propia debe ser proporcionada para impedir solucionar injustamente, lo que procura acceso a las contradicciones; b) Son motivaciones de causa del Remedio de Apelación Especial: i) El “error in iudicando”, motivación de base o contravención de la ordenanza que representa prescindir utilizar la pauta ajustada al argumento preciso de parte del Magistrado y la exegesis ilegal o errada de la ordenanza que representa que el Magistrado al solucionar el asunto preciso esgrimió una regla desatinada o le fijó un razonamiento diferente lo que es equivalente a contravención de ordenanza característica cuyo efecto es la invalidación del dictamen; ii) El “error in procedendo”, motivaciones de grafía o desperfecto de procedimiento; y en definitiva; iii). El error in cogitando que expresa vicios incididos en el motivador del dictamen; esto se trata cuando se rebusca la intervención de logicidad sobre el dictamen absurdo o arbitrario, excluir de evidencia categórica, exhortar supuesta evidencia, objetar otras persistencias legales o solicitar evidencias contrarias, entre otros.

Por otro lado, **Pásara (2003)** averiguó en México: Cómo dictan los magistrados del D. F. en disciplina penal, y sus explicaciones fueron: a) se ha verificado acerca de las disposiciones federales en disciplina penal: “la particularidad parece ser una cuestión secundaria”; no brotan en ellos “el sensitivo común y las efectivas interpretaciones de los eventos y las comprobaciones; b) más aún, en el tema de las fallas del D.F. inspeccionadas, resalta la firmeza de penar, de parte del examinador, en detrimento de otras deferencias de importancia... En los pueblos de nuestra costumbre jurídica, los magistrados tienden a sustentar que,

al tomar disposiciones, se restringen a emplear la ordenanza. Fundamentadas a menudo en la proposición silogística de la sentencia,.. Específicamente, penar y fundar el valor de la condena tienen base en criterios de valor, pues la crisis del habituado y naturaleza del facineroso no son requisitos que se describan a causados propósitos revisables; c) el juicio penal mismo se encuentra gravemente desbalanceado por una inculpación de deber categórico, un Magistrado sin oposición plegado en sus desempeños mínimos y una tutela ineficaz. Este desequilibrio conduce, a predecir el efecto, que es posible anticipar a partir de que se inicia el asunto, y a indudable interrogante sobre la ventaja de llevarse a cabo el sumario; d) Un tercer integrante, que requiere ser mejor reconocido, es la incidencia de las expectativas ciertas sobre la disposición legal. Si un indulto exhorta ser explicado, en tanto que una penalidad no; si en la colectividad azteca como en la misma corporación legal se duda que el magistrado que indulta es corrompido; si, en concluyente, el magistrado avista que, si bien esta expectativa no esté determinada en pautas, lo que se aguarda de él es que sancione, el aliciente es exageradamente dinámico como para persistir que el magistrado intermedio derive en inverso cuando su análisis del argumento así se lo inspire, exponiéndose a los efectos; e) La contestación que se logra dar, al inicio de la investigación de la original de dictámenes tomadas, es que las disposiciones en disciplina penal en el D.F. sancionan a quien es asignado ante el magistrado. Si ello soluciona o no el inconveniente proyectado, en buena orden, conserva analogía con las expectativas ciertas con relación a la labor del magistrado penal. Si de él se aguarda que reparta probidad, todo estima revelar que quedamos aún lejos de tal propósito. Pero si de él se aguarda que castigue, aún a pesar de las restricciones

sistemáticas encontradas en las disposiciones, éstas compensan tales expectativas; f) El esquema de módulos nítidos que admitan tasar las fallas que decretan los Gobiernos Legales es una labor irresuelto de gran apremio en los métodos de transformación legal del estado.

En esa misma línea **Franciskovic (2014)** en Perú, averiguó “Los fallos arbitrarios por falta de motivaciones en los sucesos y el derecho” y sus cierres fueron: 1) El argumento jurídico accede conseguir disposiciones consideradas a través de la cognición. Cualesquier arguyen. En el transcurso lo producen todos los individuos implicados, nos importa exclusivamente el razonamiento que efectúa el ente territorial. 2) los requerimientos que corresponde congregar una disposición territorial, hallamos a la estimulación, que crea una pretensión legislativo en la más trascendental para impedir la incursión de fallas arbitrarias, y por consiguiente gravita en una defensa racional, no arbitraria de la propia. 3) La motivación de una disposición territorial envuelve tanto una defensa o racionalización del componente judicial así también del fáctico en el fallo. 4) Entre tanto el componente judicial es considerablemente estudiada por la Equidad, no lo ha estado tanto el dispositivo fáctico. En la defensa del dispositivo fáctico se hace relato a la muestra legal, a su correspondida estimación bajo seguras reglas razonadas, preceptos legales, consejos de estilo, etc. Que alcancen eventualmente analizar continuadamente.

5) Para evidenciar una disposición territorial interceden muchos componentes: medidas, académicos, éticos, hábiles.

6) Los veredictos que a nuestro pensar son injustos: Los confundidos en su sentido racional, aquellos con motivación ilógica de la facultad, los de motivaciones absurdas de los eventos y los que son inadecuados. A partir de que tenemos creado el derecho como un dogmatismo razonado, y por consiguiente la motivación además lo es; no ocurrimos estimado faltas en la argumentación como productor de atropello.

7) En la motivación insensata del derecho y de los acontecimientos se ha fundado esta faena, en la proporcionada motivación de los acontecimientos se salva la jerarquía de la evidencia, y de una considerada apreciación de la similar. (p. 72,73).

Por otra parte **Segura (2007)** indagó en Guatemala “El control legal de la motivaciones de los fallos penales”, y los resultados formulados son: a) El motivador en el dictamen, al exigir al magistrado a crear manifiesto el recorrido argumentativo continuado para patrocinar terminante naturaleza, es de posición ineludible para la privación de la ilegalidad, viabilizando, por lo expresado, la elaboración llena del principio de inocencia del inculgado. b) Es Tradición que el dictamen legal sea representado a modo de silogismo ideal, por el que la deducción enorme concierna al estatuto habitual, la mínima a un hecho calificado indudable, y la terminación a la indulgencia o la pena. c) El registro del motivador del fallo penal actúa como un fehaciente de la dependencia del principio de inocencia. El Motivador y revisión llegan a resultar, por consiguiente, en un binomio inherente por lo que el magistrado o juzgado de dictamen, enterado de que su veredicto posiblemente habrá de ser inspeccionado, obligatoriamente tendrá que situarse delante de la perspectiva de quien tendrá que inspeccionar y

calificarlo, vale decir, en la perspectiva de un percibido sensato, con autonomía de que esté su oportuna ideología, de modo sensato y conveniente causada el componente preciso de su disposición. d) Su característica realista al dictamen como los beneficios de un puramente juego hipotético, indiferentemente ejecutado, sobre concepciones abstractos, ligados por una irremediable continuación de proposiciones y efectos, pero en contexto en el casillero del magistrado, los jornaleros son individuos activos que transmiten una incorpórea fibra hipnótica que encuentra repercusiones o aversiones desatinadas, pero compasivas, en las emociones del fustigador. e) El motivador es la manifestación por el lado del magistrado o juzgado de la defensa razonada de convenida ejecución judicial. Se nivela, pues, con la ostentación del raciocinio. No coexistiría motivador al no expresarse en la disposición el motivo de terminante manera legal, sin embargo el raciocinio no manifestado del juez presumiendo que tuviera perfil de dilucidar habría estado correcto. f) Realmente se logra mirar que el principio fundamentador, mediante el motivador en los sitios exteriorizados, que reglamenta el Artículo 386° de la “Norma Jurídico Punitivo”, si bien es aprovechado por los juzgados de dictámenes que estuvieron indagados, igualmente se logró advertir que no es aprovechado de la manera que la ciencia relacionada instituye.

Por su parte los procesalistas **Arenas & Ramírez (2009)** investigaron en España, en la Universidad de Málaga “Las argumentaciones jurídicas y motivación en la sentencia penal” y sus conclusiones fueron:

1- Consta la regulada judicial que reglamenta la pretensión del motivador del dictamen legal, que posiblemente no parezca la más conveniente o espontánea ya

que se acuerda mediante Arreglos y demás Ordenaciones del órgano De Gobierno del Juzgado Supremo Popular, sin embargo de modo frecuente no se halla desamparado legalmente.

2- Cualesquier magistrados intuyen en qué gravita el motivador del dictamen y saben además la regla legal que lo reglamenta.

3- No consta el componente continuo de inspección para oponerse a un dictamen injustificado mediante la alzada de Casación, formándose necesario un acceso muy directo por ello, pues que nos hallamos delante una de las primordiales insuficiencias en que inciden los Juzgados en estos tiempos, al reproducir textualmente en el texto de la disposición lo ocurrido en el Interrogatorio Oral mediante el acuerdo, redundar lo planeado por los declarantes sin forjar uso de cierto raciocinio razonado o inventar de manera reglamentaria y sobria, no efectuando con lo determinado en el Compromiso 172 y cualesquiera de las documentaciones que transitaron aledaño a aquello, evidenciando de que todavía hay cuantioso por innovar en proporción a aquello, pues el citado móvil referido en aquel convenio al explorar la imaginación de un motivo de casación que admita protestar frente a estas fallas para alcanzar la corrección en el juicio punitivo, se ha convertido en el abandono de los magistrados en el momento de redactar el dictamen, demostrando en indudable que aquel requerimiento o pretensión no corresponde deponer al albedrío o cognición del mismo magistrado que escribe el dictamen, pues que, contradictorio a lo determinado el artículo 79 mediante la casación de oficio, corresponde concurrir un dispositivo espontáneo que los exija a su acatamiento y que consiga actuar por cualesquier jurisconsulto.

4- El motivador del dictamen no solamente radica en la considerada apreciación de la evidencia, acaso que esto corresponde confeccionar en cualquiera fallo toda vez el sumario lo merezca.

5- El inconveniente principal está en los mismos magistrados en el momento de plasmar los métodos concernientes al motivador en el mismo fallo, pues que en oportunidades por falla de habilidad, por falla de apresto, desorden, y siendo tenaces a las innovaciones que se cargan o pretenden en el momento de producir un dictamen legal.

6- Todavía requieren preparación a los magistrados concernientes al asunto.

7- El motivador es un ignorado desafío que se atribuye por carestía cierta y de corrección del método de equidad, que solamente se consigue con dedicatoria y voluntad propia.

8- Si el propósito del fallo es solamente el reconocimiento de la disposición legal y las evidencias que la fijan, el que corresponde ser asequible al ciudadano de cualquier variedad social, mediante un enunciado sosegado y accesible a toda categoría educativo, y aquello se pronuncia solamente mediante la considerada inspiración de la resolución legal, hemos de tomar consideración que si no se realiza de la forma apropiada, simplemente el fallo no efectúa su propósito, que es esencialmente creada.

## **2. 2. BASES TEÓRICOS**

### **2.2.1. Desarrollo de institutos jurídicos procesales relacionados con los dictámenes en estudio**

#### **2.2.1.1. Garantías Constitucionales del proceso penal**

Los principios procesales son las nociones jurídicas legales básicas, doctrinas directivas y esenciales que alinean la acción legal **De la Oliva (1997)** mencionado por **Calderón & Águila (2011)** señala: (Los principios no acatan a deferencias de beneficio, acaso a requerimientos básicos de justicia, notorio por cualesquier sujeto no deshumanizado”. Por lo tanto las garantías son esos idénticos fundamentos que, apropiadamente perpetuados y seriamente usados a un contenido exacto, fundan el aseguramiento y amparo frente al atropello gubernativo en la utilización de la ley Penal. Las garantías legales forman una manera de amparo o aseguramiento del humano ante el imperio gubernativo. (p. 37)

##### **2.2.1.1.1. Garantías generales**

**a) Principio de derecho de defensa.** Es un elemento del debido proceso y funda una garantía de la administración de justicia. Asimismo es la original armadura que posee el habitante sujeto a seguimiento penal al frente el ius puniendi gubernativo, sin embargo el actual Código Procesal Penal registra aquel derecho igualmente a la agraviada. El derecho de defensa posee 02 extensiones: la defensa material ejercitada por el mismo inculpado, y la defensa especializada, que involucra la mediación de un Letrado defensor. (Calderón & Águila, 2011)



**b) Principio del debido proceso.** Los principios fidedignos de la generalidad del debido proceso en el Common Law según **Carocca (1966)** mencionado por **Rubio (1993)** nos descubren que se muestra de una técnica esencialmente extensa indefinida de escrutar la justicia en el trámite de un determinado proceso su jerarquía reside en que se asienta en el principio fundamental de la costumbre legal anglo acorde al que where there is no remedy here is no right en el caso de que el derecho preexiste en todo lo que se lo coloca en juicio persegui, mediante la acción de un revestimiento of action. Es por eso que para los estadounidenses no consigue coexistir garantías más importantes que la del sumario considerado puesto que cualesquier derecho asignado o contemplado en una regla sustantiva si no es idóneo de enforcement interno a iniciación del facultativo sería totalmente ficticia.

Por eso las garantías del debido proceso han llegado a transmutar con el recorrer del período en el distintivo de las garantías jurisdiccionales propias. El debido proceso comprende un vinculado complicado de compendios. En conclusión alcanza indicar que el debido sumario es el acatamiento de cualesquier garantías y todas las reglas de ordenanza estatal que habían usar en el asunto del cual concierne es trasladar el juicio legal de arreglo al Derecho. (55)

**c) Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Por su parte **Carocca (1966)** citado por **Rubio (1993)** opina de la misma manera en esta citación significativos juristas pusieron de notoriedad que el análisis de las garantías tutelares legales efectivas es ajustado de un régimen de Derecho Universal la contestación de ciertos estados en los que administra este régimen legal a los inconvenientes que precedentemente habían llegado remediar

en el Common Law el debido proceso y asimismo uno y otro alcanzan ser calificados semejantes al final se referiría de instrumentales diferentes que acatan a ideas judiciales disímiles para el beneficio de los idénticos finales. Esta teoría ha entrado estando desplegada hace ya tiempos por apreciables escritores itálicos que se han comisionado de situar de realce la similitud de salidas comenzando en sus pertinentes configuraciones a que han administrado y permanecen manejando el derecho al amparo legal y al debido juicio. (p. 64)

#### **d) Principio de Pluralidad de instancia**

La pluralidad de la instancia para **Rubio (1993)** es un principio por el que continuamente hay un primer fallo interno en un juicio los oponentes han de gozar de derecho a exigir que otra etapa diferente y líder a la primer examine el veredicto Se inquiera justamente para que no suceda atropellos en la probidad fruto de la escueta imparcialidad de un magistrado o de los que forman un organismo fijo Alcanza observar que la inquietud del contenido universal concerniente al derecho a la fase múltiple es sustentado y preciso de acuerdo con la sistemática que tenemos cimentado pertinentemente estimamos que es un derecho constitucional y que las normas internacionales aplicables al caso consiguen ser protegidas a través de las garantes legislativas fundadas. (81)

#### **2.2.1.1.2. Garantía de la jurisdicción**

La garantía jurisdiccional penal según **Montero (1998)** indica, por tanto, para decretar que el derecho penal lo utilizan exclusivamente los juzgados y que lo forjan por intermedio del juicio, pero no aclara algo más y, principalmente, no

soluciona la conformación del juicio, con excepción de relacionarse de la diligencia que logre considerar efectivamente un juicio.

El efecto de las 3 prerrogativas es el denominado aval territorial, que integra parte del precepto de legalidad en material punitivo. Este precepto, manifestado originalmente por Feuerbach, se enuncia hoy en 04 avales: 1) Crimen o “*nullum crimen sine legge*”, 2) Punitiva o “*nulla poena sine legge*”, 3) Territorial o *nemo damnetur sine legale iudicium*, y 4) De condena o las penalidades se cumplen en el manera prevista en la ordenanza. Pues bueno, a lo que nos referimos es que el aval territorial posee en verdad un par de componentes, porque a una parte advierte a que la penalidad se atribuye directamente por los juzgados y, por diferente, a que la penalidad se atribuye por los juzgados exclusivos mediante el juicio. (p.317)

### **1) Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

En derecho penal, por el contrario según **Montero (1998)** se usa Exclusiva y únicamente por los juzgados y justamente mediante el juicio, por lo cual concluye que quedamos frente a una realidad muy disímil, el que únicamente consigue expresarse si probamos que la colectividad, cualesquier colectividad, ha interceptado a lo extenso de la tradición 03 fallos políticos de mucha alcance que han distinguido 03 privilegios.

**A. Exclusiva Gubernativa.** El primer de los privilegios indicados contempla a que el Gobierno ha tomado exclusivamente el *ius puniendi*, de manera que extrínsecamente no coexiste acción del derecho punitivo. Sin valor de transformarse en escritores, es cierto que la colectividad en un tiempo que no intentamos ser menester cíclicamente ocupó una gran disposición civilizadora:

a) Resultó prohibido la autodefensa vale decir, dimitió de tolerar que los habitantes se cogieran la probidad por su mismo puño. La disposición mereció coger la vez que la colectividad fue reflexiva de que esta similar, no lograba coexistir con un exiguo nivel de aseguramiento si desistía que el enérgico se imponiera al frágil o si toleraba que él subsistiera desamparado ante a ello. Consiguen estar aún ciertas afirmaciones determinadas de la autodefensa, y el asunto crecidamente notorio como las fidedignas tutelas específicas accedidas han de ser inspeccionadas internamente para establecer si se tienen ejercitados adentro de los términos que razonan su adecuada acción.

b) Se implantó la no facilidad de la corrección por los privativos, los que no logran gozar del *ius puniendi* ni positivo (conviniendo de forma privada la coacción de penalidades), ni denegadamente (resolviendo su no carga la vez que se ha realizado un quebrantamiento). (316)

### **B. Exclusiva por los Juzgados**

La siguiente exención considera a que el derecho punitivo debe utilizar, dentro del Estado, por los juzgados, por los organismos internos, los que se transforman en los nuevos activadores del equivalente. Los organismos constituyentes y los administradores no alcanzan ni expresar la presencia de un quebrantamiento, ni asignar penalidades

### **C. Exclusiva Judicial**

La siguiente exención se concentra que el derecho punitivo se administra a través de los juzgados, pero deben recurrir a esencialmente el intermedio cual es el sumario, no consiguiendo asignar penalidades de cualesquier nueva manera. Quedamos aquí, nuevamente, frente a una elección de progreso, que ha

conllevado a impedir diligencias del derecho punitivo que no se cumplan esencialmente con los avales del juicio. (Montero, 1998)

## **2) Juez legal o establecido por la ley**

También es una de las garantías subjetivas de las jurisdicciones, que expresa que corresponde fijar anticipadamente por ordenanza la idoneidad al magistrado, concerniendo para cada juicio o causa. De este modo se impide un asomo pícaro más adelante. (Sagástegui, 1996) (p.43)

## **3) Imparcialidad e independencia judicial**

Las jurisdicciones tienen que estar independientes de los restantes dominios en uso del precepto de partición de los parecidos, incluso adentro de la ordenación legal cada magistrado es autónomo de cualesquier y de cualquiera. (Sagástegui, 1996 p. 43)

### **2.2.1.1.3. Garantías procedimentales**

#### **a) Garantía de no incriminación**

La no incriminación según **Quispe (2002)** es un modo de autodefensa pasiva, es decir que se ejercita con la inactividad del capturado sobre el que cae o logra reiterar cierta reprensión, de manera que alcanza elegir por ampararse en el juicio en la manera que le considere provechoso para sus beneficios, sin que en todo instante sea obligado o influido, con encogimiento o coacción a brindar manifestación sobre el propio o a declararse delincuente.

#### **b) Derecho de un juicio sin dilaciones**

Para el desarrollo de la acción jurisdiccional según **Neyra (2010)** alcance sus propósitos de rectitud es preciso que el juicio sea tramitado con apremio. La particularidad de la administración de justicia, consiste para que aquella esté

equitativa, debe proceder expedita. En resultante, el derecho a un juicio sin demoras ilegales, es la fianza y también un derecho intrínseco decretado, que ampara a cualesquier cogidos que estén participando de un juicio punitivo y que se destina ante los organismos judiciales y fiscalías, estableciendo en estos el compromiso de desenvolverse en un término prudente conforme al ius puniendi o de inspeccionar y en su tema restituir seguidamente el derecho a la independencia.

(p.4)

### **c) La garantía de cosa juzgada**

El derecho jurisdiccional para **Quiroga (1989)** mencionado por **Rubio (1993)** es explicado por la soberanía preferente y absolutista para fijar el derecho a través de una Manifestación de Certidumbre en un tema preciso de manera legal y categórica. Es justamente esta definición notoria que le concede la esencia del objeto juzgado como potestad y validez del fallo judicialmente la vez que no coexistan influencias que consientan transformarla de ahí que sus 03 primordiales exclusivas son precisadas por lo inimpugnable lo inmutable y la coercitivo. la primer se deduce la solidez de un veredicto legal que imposibilite su investigación por el segundo la valla de posterior reforma y por el tercer la eventualidad de acatamiento exacción y cumplimiento La fianza de la cosa dictaminada como dispositivo esencial del Debido Juicio Lógico adquiere un ineludible fundamento en el que surge la exigencia legal de que el fallo legal la Confesión de Convicción afirme a los oponentes en problema una medida segura del provecho en altercado y en destino de esto se conceda al intermedio benéfico la ineludible armonía social que certifica las diplomacias de los habitantes en contiguo.

### **d) Garantía de igualdad de armas**

Dos consecuencias se deducen según **Echandía (2013)**: a) lo que en el recorrido del proceso los oponentes disponen de asimiles circunstancias para su tutela, lo que posee basa en la frase *audiatur et altera pars*, que llega a ser una usanza del principio que atribuye la equivalencia de los habitantes frente la constitución, basa de la ordenación de los Gobiernos actuales; b) no están admisibles los medios favorecidos, a salvo en correlación a estirpe, riqueza o origen de los oponentes. Exclusivamente se acepta que para calificar a categóricos burócratas del Gobierno y en deferencia no al sujeto en sí, más bien a la solemnidad del deber, dominen diferentes magistrados, lo que sucede especialmente en materiales punitivos. Empero corresponde tramitar que esta equivalencia en el juicio esté efectiva y no escuetamente teorizante. Por esto se corresponde conceder a los necesitados y frágiles ocasión de efectiva tutela, con letrado que les apodere gratis al obtener el patrocinio de indigencia. (p. 57)

#### **2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi**

A propósito **Fontan (1998)** refiere Derecho Penal es la parte del orden judicialmente el cual concentra las medidas que el Gobierno asigna ante advertencia de penalidad, delimitando y obligando con estas su potestad punitivo. (pág. 22)

Ampliando en el entendimiento preciso, es una fracción de la ordenanza legal, es derecho positivo moderno. Partiendo de ello es considerado razonar a modo de una división de la codificación lícita. Añadiendo más, la sentencia penal, es un hecho que atañe la ejecución del derecho penal a un guión definido y preciso, delegando ante el propio, el conveniente control sobre el “Ius Puniendi

del Estado; a saber, sirve a la actuación del estatuto jurídico penal gubernamental, como dispositivo de examen general (**Muñoz, 1985**)

La razón radica en condenar establecidas obras humanas (ajusticiar, lesionar, forzar, etc.) con una pena (carga, penalización, exclusión, entre otros) o una norma de certidumbre, en el caso que aquellas maltratan o sitúan en riesgo un perfectamente jurídico penalmente tutelado (vida, el cuerpo y salud) (**Polaino 2004**).

No obstante, su realización únicamente se puede llevar a cabo efectiva en el interior de un desarrollo penal, determinado a modo de vinculado de argumentos y maneras, a través de los cuáles los órganos departamentales fijados y preestablecidos en la ordenanza, previa fidelidad de determinados postulados y garantías, ejecutando la legislación punitiva en los sucesos únicos precisos.

#### **2.2.1.2.1. La Jurisdicción**

Es el deber-poder que posee el Gobierno, a través los magistrados, en gobernar probidad, según **Sagástegui (1996)** exista en materiales civiles, penales, laborales, contenciosos-administrativos, constitucionales. La vez que nace un problema de beneficios interpersonales, una inseguridad legal o la violación de derechos elementales, el Gobierno consigue interponerse para devolver el funcionamiento judicial perturbado, en algunos asuntos a petición de interesado o en distintos a petición estatal o de cierto órgano gubernativo, refiriéndose de la totalidad de quebrantamientos, en los cuales el Mando Representativo es el facultativo de la gestión. (p.43)



#### **2.2.1.2.1.1. Elementos de la jurisdicción**

La disciplina tradicional razonaba a modo de compendios integrales de la atribución a los sucesivos:

**Notio:** Es la autoridad del Magistrado para estar al tanto de la razón supuesta. Tal expresa **Mixán (1988)**: “Es el discernimiento con hondura del elemento del medio”.

**Vocatio:** Es la potestad del Magistrado de decretar la asistencia de los individuos judiciales e intermediarios, a finalidad de aclarar los formados y adquirir reafirmar las suposiciones que se tuvieran proyectado.

**Coertio:** Es el dominio que posee el Magistrado de utilizar los recursos imperiosos adentro del propio para que se efectúen las disposiciones legales.

**Iudicium:** Es el componente primordial que radica en el poderío de dictar o de expresar el derecho.

**Executio:** Es la autoridad de los Magistrados de forjar efectuar sus determinaciones y acudir a diferentes mandos con tal ente. (Calderón & Águila, 2011)

#### **2.2.1.2.2. La competencia**

Es la restricción de la autoridad total de gobernar justicia a situaciones puntuales, tales son el jurisdiccional, en materia, en turno, la cuantía entre otros. El Magistrado posee un dominio señalado competencia que lo capacita para estar al tanto de categórico asunto y para ejercitar válido la jurisdiccional. En términos generales la jurisdicción es la variedad y la competencia el género, empero no cualesquiera tienen competencia. (Calderón & Águila, 2011)

#### **2.2.1.2.2.1. Reglas para establecer la competencia**

Entre las reglas para establecer la idoneidad se hallan los sucesivos:

a) La competencia en razón de materia: Es rigurosa y corresponde estar a la mira con ordenanza de ineficaz. Está establecida en la partición de la labor en el órgano legal.

b) La competencia geográfico: Brinda mejor elasticidad puesto que concierne a provechos accesorios, más serios que fundamentales. Tanto es precisamente que en un hipotético de incapacidad por esta cognición no se origina la incompetente de los sucesos judiciales efectuados.

c) La competencia utilitaria: Atañe a los entes internos de varios niveles. La jerarquía de los Magistrados son los avales de la dirección de justicia.

d) La competencia por razón de turno: Obedecía a la insuficiencia de repartir el compromiso en manera ecuánime en los Jueces de igual grado, mas no cumplió con su propósito debido a que en determinadas etapas del curso crecía el crimen y, asimismo, la obligación judicial en los Ministerios fiscales y Salas que quedaban de turno. Actualmente, la repartición de responsabilidad se ejecuta mediante la Mesa Exclusiva de recepción que actúa a modo de un Eje de Repartimientos, y se custodia el discernimiento del turno del Magistrado Penal de Turno Indeleble la vez que se refiere a inculpas con detención. (Calderón & Águila, 2011, p.112).

### 2.2.1.2.3. La acción penal

Para **Echandía (2013)** refiere arrancando que la acción es excepcional, por consiguiente imprecisa, corresponde indicar que por motivos metodológicos la responsabilidad de la acción punitiva la posee el Mando Generalizo. (p.38)

La actuación gubernativo de la acción punitiva según **Calderón & Águila (2011)** se revela a manera de medida usual predicha para la enorme totalidad de quebrantamientos, porque en estos asuntos el beneficio gubernativo es resguardar las realidades exiguas de avenencia benéfica que sobresalen el conveniente beneficio del privativo claramente agraviado por el quebrantamiento. La Actual Norma Legal Punitiva funda que el Ministerio Gubernativo es el titulado de la acción Punitiva estatal y así que la realizada de función, a petición del lado agraviado, por gestión pública o por referencia policiaco. El Ministerio Gubernativo asume la carga por la actuación pública de la acción punitiva, principia y administra la averiguación, se faculta de la inculpación y planea una presunción de los actos asimismo la carga que corresponde aclarar en el pleito.

No obstante la vez que la acción la adiestra un privativo, se indica que la actuación de la acción es privada. La reglamentación permite al damnificado a delatar concisamente la misión de explícitos infracciones, por creer que estos lo afectan en manera de exclusividad. La vez que la actuación de la acción es privada, prevalece la firmeza del agraviado, el que resuelve si comienza la acción punitiva, desistir, dimitir, deferir o acordar. Empero el dominio del resentido es accidental debido a que el ius puniendi continúa en manos del Estado.

### **2.2.1.3. Principios ajustables en disciplina penal**

Dichos orígenes, se encuentran consagrados en el artículo 139° de la Carta Magna del Territorio del año 1993, siendo activos por la doctrina y la legalidad nacional, entre ellos, los subsiguientes:

#### **a) Principio de legalidad**

Según **Muñoz (2003)** por este comienzo la intervención punitiva gubernamental, tanto al configurar el incumplimiento como al calcular, designar y cumplir sus efectos, rigiéndose mediante el “poderío de la constitución”, deducida a modo de dicción del “propósito universal”, y posee la representación de limitar el control arbitrario e incondicional del otorgamiento punitivo oficial. El estatuto punitivo únicamente alcanza ser aprovechado por los entes instituidos por ordenanza para aquella ocupación y ninguno alcanza ser penado acaso en condición de un veredicto reglamentario (*nullum crimen nulla poena sine indicio*). De lo que se rescata que el magistrado debe regir sus decisiones acorde a los dispositivos que manan de las tipologías punitivas y no en criterios calificativos propios.

#### **b) Principio de presunción de inocencia**

Según **Calderón & Águila (2011)** señalan es de sentido habitual que en tanto no esté concluyentemente declarado la certidumbre de las realidades que hacen viable la exigencia punible del Gobierno, no se puede razonar al imputado como penalmente comprometido y, por lo mismo, se le corresponde comunicarse como juzgable, o sea, como un sujeto indiciado sin vacilación, pero cuya carga no

ha sido aún declarado cierto. Y esto no corresponde necesariamente a indicar que, antes de la censura, se ha de suponer su ingenuidad hasta pruebe en contradictorio. El no estar seguros de la culpa de un sujeto indiciado expresa fatalmente dudar de su ingenuidad, y por lo mismo, no puede jamás ser semejante a conjeturar en él la ingenuidad. Y está consagrado en el artículo 27° de la Carta Magna, el que no funda afectación ninguna de ingenuidad, sino que se circunscribe a expresar, como es original, que “el inculpado no es estimado malhechor hasta la censura final. Lo que en la práctica resulta muy habitual hasta se logra decir extendiendo, que el inculpado deba brindar comprobaciones de justificación para indicar su ingenuidad, y es que el ente judicial parte de una presunción de culpabilidad. (p. 62-63)

Sin embargo, **Balbuena, Díaz & Tena (2008)** son de opinión que en este inicio radica en que cualquier sujeto es considerado inofensivo incluso que su culpa sea demostrado de forma evidente, la que se haya representado en el dictamen definitivo que alcance percibido la superioridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

### **c) Principio de Oportunidad**

El precepto de Oportunidad según **Sánchez (2009)** localiza su cimiento en a) la insuficiente notabilidad de la contravención punitiva; b) la desaparición de un provecho gubernativo en perseguir la infracción c) se refiere a una revelación de prevenir específico porque se le proporciona al transgresor la ocasión de remediar el perjuicio causado; d) coexiste una causa público criminal del Gobierno para viabilizar el guardo de los citados infracciones de minucia; y e)

consiente al inculpado guardar la indagación preparada para acusarle; y al damnificado el resultado del desembolso del resarcimiento civil con prisa. La Actual Norma Judicial Punitivo continúa con la medida de su contenido único, con cualesquiera claridades que ya la disciplina se facultó de advertir en su tiempo y que se aguarda consientan reparar su exégesis y uso análogo.(p. 113)

### **c) Principio del debido proceso**

El debido proceso según **Sánchez (2009)** es un precepto que asigna la deferencia de que el transcurso de indagar y reputar las contravenciones no logre ser desarrollado de cualquier modo, acaso que corresponde obtener un medio especial que avale y certifique la utilidad de los derechos principales de las individuos.

El artículo 39° de la Carta Magna domina la naturaleza de este precepto, al numerar que el sujeto que queda concurriendo a un juzgado adquiere derecho a realizar su tutela. (Pág. 21)

El debido juicio según **Zamudio (1991)** es la señal de los derechos del sujeto humano que envuelve una defensa judicial mediante las vías legales por canal de los que es factible su preparación y efectividad.

### **d) Principio de motivación**

Reside en la necesidad de fundamentación y exegesis que debe abrigar toda decisión legal, que corresponde estar amparada en una base construida de referentes de derecho y alegato, que expliquen la decisión que se da

un asunto preciso que se califica, no ajustando una elemental relación, sino que consiste en ejecutar un raciocinio razonable (**Franciskovic Ingunza, 2002**).

**e) Principio del derecho a probar**

Según **Bustamante (2001)** asevera que se conoce de un derecho complicado, en razón de que su incluido se haya completado por los subsiguientes derechos: i) el derecho a brindar los acervos probadores predestinados a atestiguar la presencia o imaginación de los actuados que son esencia concreta de la evidencia; ii) el derecho a que se consientan los acervos probadores así brindados; iii) el derecho a que se procedan convenientemente los acervos probadores consentidos y los que fueron agregados de oficio por el magistrado; iv) el derecho a que se atestigüe la elaboración o mantenimiento de la evidencia mediante la acción predicha y apropiada de los acervos probadores; y, v) el derecho a que se estimen en modo adecuado y motivado los acervos de evidencia que fueron intervenidos y que son ingresados al proceso o medio.

**f) Principio de lesividad**

Radica en que la infracción solicita ser respetado como talmente, solicita de la infracción de un bien lícito privilegiado, es señalar, que la conducta instituya un auténtico y efectivo postulado de antijuricidad punitivo (**Polaino, 2004**).

**g) Principio de culpabilidad penal**

Presume este precepto que las solitarias lastimas o situadas en riesgo de capitales legales que el Derecho penal resguarda no son aptos para que el culpable cargue la imposición de la penalidad, ya que para estos es obligatorio que coexista

fraude o desliz, también de la comprobación ecuaníme de los maltratos o situadas en riesgo, toca a continuación la confirmación intrínseca, vale indicar, si el culpable ha procedido con carácter propio del engaño o si ha procedido temerariamente, pues que sin los elementos intrínsecos, la dirección sale rara (Ferrajoli, 1997).

#### **h) Principio acusatorio**

El principio Acusatorio según Neyra (2007) manifiesta el repartimiento de labores en el juicio punitivo ya que el juzgar y el acusar incurren en otros individuos jurídicos motivo por el cual el magistrado no realiza indagaciones por sí mismo ni cometiendo la infracción en el proceso vale decir encontrándose él, informándole en esta ocasión al Representante del momento. (Pág. 22)

#### **i) Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Del mismo modo, es la evidente correspondencia entre inculpación y fallo Neyra (2007) solamente en ocasión en que el representante o el demandante solicite la extensión de la inculpación al magistrado, el ente judicial sancionará al inculcado por acontecimientos no observados en la inculpación preliminar, pues esta tiene que tener absolutamente los cargos y contravenciones que se lo imputan al inculcado y no tener sorpresas a las tutelas y se acate el derecho de defensa que posee el inculcado y delimitar su competencia cierta a los sucesos materia del juicio. (Pág. 23)



#### **2.2.1.4. El Proceso Penal**

##### **2.2.1.4.1. Definiciones**

Para **Sánchez (2009)** el Derecho Procesal Penal es una disciplina jurídica de derecho Gubernativo que posee independencia teórico, legislativo y también académica, que se sostiene en preceptos esenciales del Derecho y de los que reglamentan los derechos humanos, con objetivos y desempeños establecidos, que experimenta, no solamente los episodios para consentir y los que integran el medio para la comprobación del ilícito y la carga del autor restringiendo el imperio punible del Gobierno en la aplicación del ius puniendi, sino que también la organización penal y la forma de intervención de los sujetos procesales. (Pág. 38)

Asimismo, **Peña (2012)** señala El Proceso Penal en un “Estado Constitucional de Derecho”, ha de ser visto como un modelo de “resolución de casos”, como un instrumento, encaminado a solucionar de forma eficaz la conflictividad social generada por la comisión del hecho delictuoso.(Pág. 23).

##### **2.2.1.5. Clases de Proceso Penal**

En el Proceso Penal vigente, según **Neyra (2007)** diferenciamos diversas clases de medios entre los que ubicamos el medio ordinario y el medio sumario, dualidades con apariencia oculta del Sistema Indagador. Pero ello no era eternamente así, porque la norma de ordenamientos punitivas de 1940, estableció que el juicio penal se fraccionara en dos fases: Instrucción y Juzgamiento. Uno y otras fases a cuenta de disímiles magistrados. (p. 17)

### **2.2.1.5.1. El Proceso Penal Sumario**

#### **2.2.1.5.1.1. Definición**

Según **Casado (2009)** Vinculado de acciones encaminados a disponer el proceso delictivo, imaginando reflejar la consumación de los delitos con las situaciones que consigan mediar en su apreciación, fijar la culpa y advertir el correctivo de los agraviadores. (p. 486)

#### **a) Juicio Sumario**

Aquel en el que se realiza concisamente y se exceptúa de ciertos formulismos exigidos en el proceso ordinario. (pág. 781)

La instrucción Sumaria según **Santana (2009)** describe al medio empleado a contravenciones de mínima amenaza cuya penalidad no aventaje a más de 3 periodos de cárcel o de realizable averiguación que demandan un trámite rápido porque las evidencias reflejan ser muy terminantes que no hacen falta de una ilustración juiciosa. En consecuencia cualesquier sea la manera de modo de cargar (acatando el caso), para que el magistrado pueda dar una equitativa medida al problema de utilidades diseñadas, se apoyaran en el compromiso, recepción y desahogo del utilitario probador. De esta manera la divergencia esencial entre la sumariedad y el trámite ordinario es la velocidad con que corresponden tratar los métodos pertinentes.

Según **Edgardo (2008)** se refiere al presente se ha prolongado el oficio del juicio punitivo abreviado a la mayor cantidad de contravenciones contempladas en el Código Penal a través de la Ley N° 26689 la propia que ha

sido modificado por la Ley N° 27507 publicado en el Diario El Peruano el 13 de julio del 2001.

El final de la instrucción es más espontáneo; el término es de 60 datas que pueden demorar a 30 datas más, acabados los autos se expiden al fiscal provincial, y si considera que la instrucción se halla inconclusa o defectuoso, remite su opinión requiriendo se espere el plazo, a fin que se actúen las actividades que faltan o corrijan los vicios. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el magistrado sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el plazo de 10 datas en la Secretaría del Juzgado (en este término los letrados consiguen mostrar sus contrahechos), a continuación el magistrado debe emitir sentencia dentro de los 15 datas sucesivos. Contra la sentencia del magistrado procede recurso de apelación.

#### **A. Regulación**

Se regula por la ley orgánica del Ministerio Público.

#### **b) Juicio Ordinario**

##### **a) Definiciones**

Para **Casado (2009)** el que se desarrolla por medio de trámites largos y formales, por oposición al juicio sumario. Se origina cuando existen dos partes en contradicción respecto del cumplimiento de una determinada obligación. (pág. 485)

El juicio ordinario según **Santana (2009)** se establece en la ley para el trámite de los contenidos de mayor dificultad y enmarañados que por ello,

demandan de mayores períodos en procedimiento, esto con el plan esencial de no cortar el derecho de defensa. Posee las fases, de instructivo y procedimiento o litigación oral el término de instrucciones es de 4 períodos dilatado a 2 períodos. Culminado aquellas fases Investigación Preparatoria, Etapa intermedia y Juzgamiento, los autos son enviados al fiscal y si considera que es inconclusa o escasa consigna su dictamen requiriendo que se difiera el plazo, a fin que se realicen las diligencias que agravan o se corrijan los vicios. Una vez restituida la instrucción a Sala Penal con el dictamen del fiscal, el magistrado expresa informe conclusivo emitiendo un veredicto sobre si se halla autorizado el delito y la carga del autor.

El término que se pone de palpable la instrucción es de 3 fechas después de formulado el informe final. Inmediatamente los autos se trasladan a la Sala Penal conveniente que, con antecedente de acusación del fiscal superior, decreta pronunciamiento. Contra la sentencia despachada por la Sala Penal en un juicio ordinario, exclusivamente procede Recurso de Nulidad. Permitido el recurso, se alzan los autos a la Corte Suprema.

#### **2.2.1.5.2. Finalidad del proceso penal**

Las finalidades del proceso penal según **Calderón & Águila (2011)** se presentan de 02 géneros:

a) Final habitual e inmediato, reside en la utilización del derecho penal, es señalar, la coerción del caso censurable a través de la imposición de la pena.

b) Final trascendental y mediato, radica en restituir el equilibrio y la armonía colectiva. Alcanzando esos propósitos, dentro de un juicio penal se busca la certeza o certidumbre en el cometido de la infracción y la imposición. Se intenta alcanzar un período psíquico de convicción, por el que, el Magistrado logre aplicar la ley penal inherente al asunto preciso. La certidumbre es la terminación del juicio penal. (p. 33)

#### **2.2.1.5.3. La denuncia**

La denuncia, en materia penal, según **Montero (1994)** posee connotación procesal, da origen a una actividad específica de los órganos públicos encargados de la investigación penal el tratadista la denomina denuncia procesal penal y la considera como aquella declaración de conocimiento concerniente a la referencia de causados que lograrían ser constituidos de infracción o falla que se realiza frente el organismo jurisdiccional, órgano del Ministerio Público o ante la autoridad policial. En el sistema el destinatario de la denuncia por delito de naturaleza pública es el Ministerio Público y lo Policiaco. La acción de denunciar unos hechos que reviste las características del delito, es indicar, la transmisión de ese conocimiento puede ser tomado como una facultad o como una obligación.

#### **2.2.1.5.4. Los sujetos del proceso penal**

En un Proceso Penal no se consigue conversar solamente de los oponentes que contienden de sus exigencias y buscan la salida de un apremio de beneficios o dilema jurídico. Actualmente se está al tanto de los principales como sujetos procesales tales como:

## **A) El Ministerio Público**

El Ministerio Público nace por la urgencia de disponer con comisionados estatales consagrados a la averiguación de delitos y que procedan a designación de la colectividad agraviada.

a) En el Código de Procedimientos Penales de 1940 poseía el desempeño pasivo limitado a formular un veredicto explicativo anterior a las disposiciones legales.

b) La Carta Política de 1979 le concede la autoridad de supervigilar la indagación del delito a partir de la fase policiaca.

c) La Carta Política le fija el poderío de regir la indagación del delito a partir que se está al tanto la del dato criminis. El Ministerio Fiscal es el organismo Público del proceso penal y posee el desempeño requerido más no interno, de los desempeños .que la actual sistematización judicial contempla su localizan en las sucesivas:

i) La ejecución de la acción penal.

ii) Lleva la indagación del delito a partir de su iniciación. Porque escasamente está al tanto del dato delictivo determinará la realización de las principales actuaciones preparatorias.

iii) Es titular de la carga

iv) Confecciona una destreza de indagación apropiada al asunto.

v) Avala el derecho de defenderse al inculpado y sus otros derechos esenciales, asimismo la puntualidad de los tramites.

vi) Pronuncia resoluciones, exigencias y cierres en manera motivado.

vii) Soberanía compulsiva, que actúa en el hipotético de inasistencia a una orden apropiadamente comunicada. (Calderón & Águila, 2011, p. 137)

## **B) La policía**

En el contenido de la actual compilación según **Sánchez (2009)** se ubica de notoriedad la acción Policiaca en su ocupación averiguadora para distinguirse de los otros desempeños que desenvuelve. Frente a la fase de Investigación Preparatoria e iniciadora la Policía posee una representación fuertemente trascendental porque coadyuve a la tarea de indagación fiscal y en la pericia ejecuta concisamente las instaladas por el Ministerio Público asimismo las que principia o progresa anteriormente de la injerencia Fiscal.

## **C) El Juez Penal**

Etimológico la dicción Juez procede de los léxicos latinos “Ius” (Derecho) y “Dex”, el cual procede del vocablo Cincex (Vinculado). Es por eso que Juez valer por “vinculado del derecho”. En cláusulas usuales Magistrado es el hombre al que se le concede mando para expresar un dictamen razonado, solucionar una incertidumbre o disponer un asunto. Rigurosamente legal, Magistrado es el Organismo interno que adquiere la autoridad de administrar justicia en fondos penales, es usar la ley adecuando a los eventos considerados a manera de delitos o fallas. (Calderón & Águila, 2011, p. 130)

## **D) El imputado**

Para **Calderón & Águila (2011)** supone al procesado a modo de actor más significativo del melodrama penal. En la reglamentación, al hablar del figurante primordial del juicio penal, se halla una sucesión de designaciones que se manejan sin distinción: El encausado o inculcado, es el sujeto en el que reinciden los deberes dominados en la formalización de la acusación. El Enjuiciado o Acusado, es el sujeto frente al que se rige el accionar.

#### **E) El Agraviado**

La perjudicada o agraviado es el sujeto claramente afectado por la actuación delictuosa o perturbada por sus secuelas. (Calderón & Águila, 2011)

#### **F) El letrado defensor**

El Derecho de defenderse para **Sánchez (2009)** esta con el inculcado desde el inicio que es sujetado a investigación y hasta la culminación del proceso, pues al igual que la legislación vigente, ejerce el derecho a la última palabra, por lo mismo tiene base constitucional. Por otro lado el abogado defensor del imputado posee una serie de derechos amplios para hacer mejor el patrocinio a favor del imputado, de esta manera se da estricto cumplimiento lo ordenado por la Carta Constitucionalista. La atribución de ejercitar ciertamente la potestad de defensa nace con la imputación, razón a ello la injerencia del sujeto imputado y su tutela es extensa en la investigación preparatoria, es altamente de lo anunciado primariamente, el abogado defensor asume derecho a: Presentarse en la diligencia preparatoria y estar al tanto de los compromisos que se le acusan hacia su amparado., interesarse en las actuaciones de interpelación de su protegido, estar al tanto de las actividades que se efectúen, poseer duplicado del expediente referente



a las actuaciones preparatorias, solicitar la elaboración de actuaciones que beneficien a su protegido y brindar los instrumentos probadores de defensa.

#### **2.2.1.5.5. Las medidas coercitivas**

Las disposiciones de restricción judicial según **Gimeno (2004)** mencionado por **Sánchez (2009)** tal designa el actual Código Penal, son las disposiciones legales que asume por propósito cerciorar la figura del inculpado en centro legal y la garantía del fallo. Por otra parte **San Martín (2003)** define “los sucesos judiciales de restricción inmediata que, cayendo en los derechos de supremacía constitucionalista, de perfil particular o personal, de los sujetos se decretan a conclusión de impedir comprobadas operaciones prelegales que el inculpado realizará en el tiempo del proceso de manifestación”. (p. 325)

#### **2.2.1.5.6. Los Principios Rectores**

Las disposiciones restrictivas se gobiernan según **Daes (1990)** citada por **Sánchez (2009)** por definitivos principios que surgen de la Carta y los Acuerdos o Alianzas Universales concernidos con los Derechos Imprescindibles del individuo: a) con relación a los derechos Humanos, b) principio de excepcionalidad, c) Principio de Proporción, d) Principio de Provisionalidad, e) Principio de Taxatividad, f) Principio de derecho probatorio, g) Principio de motivación de las resoluciones, h) Principio de judicialidad, i) Principio de reformalidad o inconstancia.

## **2.2.1.6. Las pruebas en el juicio penal**

### **2.2.1.6.1. Concepto**

Las pruebas, según **Fairen (1992)** es la concomitancia o falta de concurrencia esencial entre los aspectos y las circunstancias, por la que el Juez, busca lograr un valor de “convencimiento” de que la “figura” citada concuerde con las condiciones específicas, subsumiendo dichos resultados con la norma judicial que le precede, saliendo una terminación lógica, que colocará final al pleito, y se expresará una sentencia.

### **2.2.1.6.2. El objeto de las pruebas**

El objeto de pruebas es todo aquello que es idóneo de ser comprobado. Florián citado por **Calderón & Águila (2011)** considera que el objeto de pruebas es todo lo que el magistrado tiene que alcanzar conocimiento y que es factible para solucionar la razón sometido a su análisis. (pág. 280)

Según **Romero (2009)** El objeto de las pruebas procesales únicamente lo alcanzan crear las normas jurídicas y los hechos, puesto que el magistrado tiene siempre la tarea de subsumir conjeturados de hechos, es decir, vinculado de hechos, en los preceptos lógicos, con objeto de aseverar o negar la raíz de las secuelas legales de indicados presumidos fácticos.

### **2.2.1.6.3. La apreciación de las pruebas**

Según, **Bravo (2010)** expresa: En el proceso penal acusatorio se considera la diligencia probadora de los incluidos sin que el magistrado se

encuentre afín a las reglas probadoras, es decir a pericias lógicas concerniente a la eficacia de las pruebas, ni a solturas que instituyan los supuestos bajo los que un hecho debe imaginarse autorizado. En este sistema el magistrado tiene la autonomía para conseguir o no la certeza de un incidente, mientras no se alterque que coexiste interpretación en temas semejantes o se conozca de fallos ilógicos o despóticos. Los magistrados tienen independencia de valor, pero esa independencia tiene sus limitaciones, dentro de estas se pueden citar, que el magistrado debe valorar las comprobaciones de acuerdo a los preceptos de la sana crítica, observar asuntos semejantes que hayan sentado jurisprudencia y tener conocimientos suficientes sobre el derecho. Por su parte el tribunal para dictar un dictamen condenatorio deberá lograr una convicción que debe alcanzarse con una apreciación independiente que verifique sobre el fundamento de la prueba producido durante el proceso oral. (Pág. 25)

#### **2.2.1.6.4. Las pruebas ejercidas en el juicio legal tratado**

##### **A) El Atestado policial**

En el atestado policial y formalización de la denuncia según **Villavicencio (s/f)** se corresponde diferenciar al presuntamente culpable o culpables, con la debida acusación o acusaciones que se les imputa (*Exp. N° 280-90-Lima, N. L. T. 208, p. 389*). (Pág. 73).

Para **Bravo (2010)** señala La Policía Judicial al formalizar la averiguación, bajo la orientación, intervención del Ministerio Público, recoge y custodia las pruebas, con la finalidad de juntar y atestar los elementos de convicción que valdrán para que el Representante estatal respalde sus actos y estas

favorezcan para que el magistrado determine los dispositivos en los que se encuentran implicados los beneficios de los sujetos, como también los que restringen la liberación propia o la determinación de recursos (Pág. 40).

## **B) Regulación**

Se regula por la Ley Organizada del Ministerio Público.

## **C) El atestado policial en el juicio legal tratado**

7.1. La declaración testimonial de **XXX**: quien manifiesta que tomo conocimiento de que el acusado abusaba de su nieta por de su hija (madre de la menor agraviada), asimismo, manifiesta que siempre noto que la menor tenía semblante triste y que se quejaba de que sus padres peleaban mucho.

7.2. La declaración testimonial de **XXX**: quien manifestó que su hija le confesó que su padrastro (acusado) abuso de ella sexualmente desde que tenía seis años hasta los once años, y que le daba agua con sabor amargo para que se quede dormida y al despertarse había sangre en su vagina y sentía dolores en la cadera y piernas, y que para que no cuente nada la amenazaba con una pistola diciéndole que si hablaba la iba a matar conjuntamente con su madre.

## **D) Pruebas Documentales**

7.3. El Certificado Médico Legal N° 014316-IS, obrante a fs. 18, ratificado a fs. 322: cuyas conclusiones indica que presenta desfloración antigua y no signos de acto contra natura.

7.4. Protocolo de la Pericia Psicológica N" 014610-PSC, obrante de fs. 20/23: la misma que concluye indicando que la agraviada evidencia estado de ánimo

depresivo en donde resalta los sentimientos de culpa, vergüenza, tristeza, ansiedad, retraimiento y baja autoestima alberga sentimientos de miedo, odio y rechazo hacia sujeto denunciado requiere tratamiento psicológico al estar afectada.

7.5. Declaración preliminar XXX, obrante a fs. 24, ampliada de fs. 46/47: en la cual narra cómo su hija fue agraviada por este acusado.

7.6. La manifestación de la pequeña ultrajada A, obrante de fs. 48/59: en la cual la menor relata los actos sexuales sufridos por el acusado desde los seis años de edad hasta los once cuando vivían en el Boquerón.

7.7 La copia certificada del Acta de Nacimiento de la agraviada A, obrante a fs. 129: documento que acredita la edad de la pequeña ofendida, en el período de las ocurrencias, esta contaba con seis años de edad en el año 2003 (época en la que el acusado empezó a abusar de la menor) y con once años de edad en el año 2008 (época en la que cesó el abuso del acusado hacia la menor).

7.8. Declaración de XXX, obrante de fs. 32/34: quien manifestó que como abuela de la menor agraviada tomo conocimiento de todo que le había pasado a su nieta cuando vivía en el Boquerón y fue la que interpuso la denuncia contra el acusado.

7.9. Acta de reconocimiento de persona en ficha de RENIEC, obrante a fs. 35, efectuada a XXX (abuela de la menor agraviada) en la cual esta reconoce al Imputado B, como el padrastro que abusaba sexualmente de la agraviada.

7.10. El certificado judicial de antecedentes penales del procesado, obrante a fs. 156: el cual indica que el acusado no cuenta con antecedentes penales.

7.11. Documento Memorial, Constancia Domiciliaria y Certificado de Buena Conducta, obrante de fs. 269/271: con los cuales se pretende acreditar la conducta y calidades personales del acusado.

7.12. Las manifestaciones testificales de XXX, obrantes a fs. 308: quien manifestó que la madre de la agraviada paraba en su casa con sus hijos.

7.13. Las manifestaciones testificales de XXX, obrantes a fs. 307: con la cual el acusado pretende demostrar su buena conducta.

7.14. Certificado Negativo expedido por XXX, obrante a fs. 363: con el cual el acusado pretende acreditar que no ha tenido domicilio en el Caserío XXX

El atestado no se pudo llevar a cabo por encontrarse en el departamento de Ucayali y la denuncia fue interpuesta en Arequipa y de esa manera no pudo rendir su versión.

## **B. La instructiva**

### **a. Definición**

La etapa de la instrucción según **Villavicencio (s/f)** posee como esencia primordial averiguar y evidenciar los casos supuestamente delictuosos; es decir, se predice una sucesión de diligencias –eventos y/o medios de investigación– que luego valdrán como materiales. Así, la manifestación instructiva o declaración del inculpado pone a su juicio la existencia de un proceso penal corrido en su contra y notifica de una doble posición; de ser medio de investigación y medio de protección. Como medio de investigación, la ley judicial atribuye su actuación, al juez o al fiscal, para averiguar en relación con los cargos expresados en su contra, mientras que, como vía de defensa accede al procesado –entendido de los sucesos

atribuidos– enunciar sus defensas con el objeto de transformar, a la vez que elegir abogado defensor (*Exp. N° 3062-2006-PHC/TC, Data 40 000, G.J.*).(Pág. 342-343).

La instructiva, Para **Barrera (s/f)** es la manifestación del procesado ante el magistrado penal asistido por el secretario del juzgado, con la representación del fiscal provincial y orientado por un abogado a libre designación por el procesado o seleccionado de oficio. No realiza ningún delito al agraviar a la verdad. Al procesado se le supone su ingenuidad durante el proceso legal, mientras no se lo evidencie lo contradictorio.

Es prohibido para el Juez Penal hacer preguntas dobles, rivalizar, prometer primacías al procesado y para impedir estos episodios está el abogado defensor. La instructiva no es experimento pero vale de leyenda para el mejor progreso de la investigación legal, pende de la habilidad interrogativa y de la costumbre del soberano. Asimismo, escasamente iniciado el juicio, la Sala corresponde recoger la manifestación del sujeto a quien se le atribuye la comisión del delito. Si fuere detenido, el Juez posee el término de 24 hrs para recoger su manifestación; si se encontrara libre, debe señalar para escuchar a la brevedad posible.

Al finiquitar la instructiva, el Juez puede determinar la aprehensión concluyente o su libertad completa. Si el Fiscal Provincial se resiste, esta actual permanece la detención temporal por 10 días más. Al terminar de los que corresponde determinar la liberación completa o la detención final.

Es más, Alcanzada la instructiva la sala tiene 3 caminos según **Barrera (s/f)** comenta que; a) Transforma en contundente la detención transitoria. Los cargos cogidos en la denuncia que no han estado modificados. b) En su manifestación el inculpado podría aceptar las imputaciones de la acusación; o contradecir facilitando una dilucidación no satisfactoria. c) El Juez obtiene certeza de culpa y ordena la detención decisiva. Esto no imposibilita que más pausadamente como efecto de la evidencia ejercida, determine la liberación bajo garantía o la completa del inculpado, esta última no se concebirá efectiva sino posteriormente de su aprobación por el Superior.

#### **b. Regulación**

Conforme a la Ley Organizada del Ministerio Público viene a ser imperativa la colaboración del Fiscal Provincial a las actuaciones del juicio. La ilustrativa es una de las actuaciones de gran relevancia en cualquier causa. Es la aclaración del que queda sometido a la recriminación y en ella objeta a lo que se indica en la acusación.

#### **c. La instructiva en el juicio legal tratado**

El investigado refiere que recién tiene conocimiento sobre el delito que se le imputa al momento que se le pregunto si responsable del delito de violación que se le imputa es asegura no ser responsable de tal delito y desconoce eso, asegura que ha vivido en el aguaytia desde el 2002 la relación que tiene de parentesco con la menor es de hija política ya que a criado a la menor desde que tiene un mes y medio de nacida, desconoce sobre los hechos de que la golpeaba e inclusive le daba de beber agua para que la menor se quedase dormida y cuando



despertaba encontraba sus ropa interior con sangre y que tal hecho han ocurrido reiteradas oportunidades y que llego a Arequipa en el 2009 por que halla vivían sus hijos asegura que no vivía con ellos en Arequipa , menciona que se alquiló un cuarto a poca distancia de su casa y que nunca tuvo amenazada a la menor .(exp.N°00042-2013-0-2402-SP-PE-01)

## **C. La preventiva**

### **a. Definición**

Por lo dicho la preparatoria así también la correctiva son actuaciones ineludibles en cualquier asunto penal y al juez corresponde acoger, puesto que lo establece la ley. Como asegura **Barrera (s/f)** a través de ellos el juez sabrá las aclaraciones del que soporta el ultraje y del que lo deriva. La investigación preparatoria es voluntaria, o cuando el juez penal o a petición del fiscal provincial, en estos posteriores asuntos si es obligatorio. La manifestación de la ofendida que asiste ante la jurisdicción conveniente (policía legal) o Fiscal Provincial, cuando se fundamente lastimado en sus derechos como individuo y coloca en juicio de la manera y condiciones en que fue victimizada, aporta en lo posible nombres a los que imagina a manera de culpables y exige la reparación de sus recursos.

La preventiva se realiza con las idénticas rectitudes que los testimonios, es indicar con compromiso de ley, en representación de un abogado, no imprescindible. En la actuación el juez corresponde aclarar en modo claro y preciso de los acervos de los que sustenta que fue victimizado el maltratado, a instar que certifique la existencia de pertenencias heridos. A la ofendida asimismo se le nombra a modo de actor civil, no es pieza del proceso penal pues que ha proporcionado su correctiva, no posee potestades para demostrar remedios

o invocar. Cuando el actor civil se note entrar al proceso a manera de parte se establece como es, a través de un manifiesto por un abogado, numerando residencia judicial, el magistrado punitivo resuelve componer en lado civil a partir de ese instante cualesquiera de las providencias se los notifica en la residencia judicial.

## **b. Regulación**

También está reglamentada por la Ley Organizada del Ministerio Público

## **c. La preventiva en el juicio legal tratado**

La menor agraviada A, manifiesta que la persona del imputado es su padrastro y a la vez pareja de su madre, declarando que el imputado vino abusando de la pequeña a partir de 6 abril de tiempo en caserío XXX del boquerón del distrito de Padre Abad, cuando mamá no se encontraba se recostaba en la cama y me decía ven aquí y se quitaba la ropa y yo no quería me jalaba a la fuerza y me pegaba hasta desmayarme y en otras fechas me hacía tomar agua y me sentía mareada y me levantaba desnuda, con sangre en la cama y con dolores en la cintura, espalda y piernas, abuso de mi varias veces hasta tener los ocho años de edad esto lo hizo cuando nos trasladábamos a vivir en el centro poblado el boquerón intente contarle a mi mamá pero tenía miedo porque me amenazada, pues él tenía un arma de fuego y expresaba que mataría a mí y a mi progenitora y hasta los once me hacía tocamientos indebidos .(exp.N°00042-2013-0-2402-SP-PE-01)

## **D. Documentos**

### **a. Definición**

Para **Bravo (2010)** El documento resulta de mucha importancia dentro del proceso penal, porque en un escrito alcanzamos hallar personificado un suceso o una reflexión que corrobore la coexistencia de un delito o lo haga entrever. El concepto de documento al decir que se trata de un escrito con el avance de la tecnología ha ido perdiendo exclusividad.

En lo referente a la organización y obtener supuesto de legajos, actúan una labor significativa en las investigaciones desplegadas en la sede policial; las incautaciones, reconocimientos, requisiciones e iniciación de legajos corresponden administrar por las más precisas reguladas de acato a la residencia, la reserva, la posesión, el íntimo competitivo, entre otros. Esta inclinación a normas que avalan el acato a la persona humana así como también a su patrimonio, deben desde luego aplicarse en el centro legal, porque lo policial podrían también llevar adelante ciertos sucedidos que representen ingreso a residencia (inspección) incautación y reconocimiento de bienes o moradas en la diligencia del proceso (autorizado por la autoridad competente), tales actos deben estar limitados por el régimen de derechos y avales. (Pág. 61)

## **b. Regulación**

Por la Ley Organizado del Ministerio Público.

## **c. Variedades de documentos**

Nuestro Código Procesal Penal reseña que son fidedignos las documentaciones trazados, las transcripciones impresionadas o cinematografías, los discos, las tomas fotostáticos, el télex y cualesquier otra confesión o forma de actividad de acontecimientos u objetos, si el sujeto legal frente al que se alegan

no niega previamente de la terminación de la conferencia legal su consentimiento sobre los formados o las objetos que se enuncian. **(Bravo, 2010).**

El ordenamiento jurídico que se concede a los documentos es en pública y privada.

**a) Pública:** Son aquellos concedidos por funcionarios estatales en la actuación de su deber o con su interposición, la vez que constata por carta y es acreditado se le denomina material legal.

**b) Privada.-** El escrito particular es cualquiera justificación que expresaron los privativos en los que se encuentren complicados sus convenientes beneficios, un manuscrito privativo judicial examinado es cualitativo diferente en la actuación de la labor civil pero continua estando privativo para manejo punible.

Toda vez que estos escritos hayan estado reunidos en la pesquisa precursora o en la fase de ilustración son escuetamente comprobadas que alcanzan ser componentes de convicción e incluso lograrían ser imaginados conjeturas (como el argumento sea) empero para que se conviertan en comprobadas, corresponden ser mostrados en la fase de pronunciamiento inmediatamente de abiertamente indicar su legitimidad y de tramitarlos acorde a ordenanza.

Finalmente debemos mencionar que no se obligará ni al inculpado ni al censurado que pueda reconocer un documento ni la firma constante en el mismo, pero se admitirá su confesión voluntaria. (Pág. 63, 64).

## **E. Documentos ciertos en el juicio legal tratado**

El Certificado Médico Legal N° 014316-IS, obrante a fs. 18, ratificado a fs. 322: cuyas conclusiones indica que presenta desfloración antigua y no signos de acto contra natura.

7.4. Protocolo de la Pericia Psicológica N° 014610-PSC, obrante de fs. 20/23: la misma que concluye indicando que la agraviada evidencia estado de ánimo depresivo en donde resalta los sentimientos de culpa, vergüenza, tristeza, ansiedad, retraimiento y baja autoestima (...) alberga sentimientos de miedo, odio y rechazo hacia sujeto denunciado (...) requiere tratamiento psicológico al estar afectada.

7.5. Declaración preliminar XXX, obrante a fs. 24, ampliada de fs. 46/47: en la cual narra cómo su hija fue agraviada por este acusado.

7.6. La manifestación referenciaría de la pequeña ofendida A, de fs. 48/59: en la cual la menor relata los actos sexuales sufridos por el acusado desde los seis años de edad hasta los once cuando vivían en el Boquerón.

Pericia psicológica N°014610-2011-PSC practicada a la agraviada A, en la cual concluye:

Encontramos lucida y con inteligencia y con características normales. Estado de ánimo depresivo en donde resulta los sentimientos de culpa vergüenza, tristeza, ansiedad retraimiento y baja autoestima. Alberga sentimientos de miedo, odio y rechazo hacia el sujeto denunciado.

Certificado Médico Legal N°4315-01-IS emitido por el Ministerio Publico Instituto de medicina legal a Arequipa.

## **F. la prueba Pericial**

La pericia según Cafferata, citado por **Rojas (s/f)** es un intermedio probador con el que se pretende conseguir, para el juicio, un fallo razonado en específicos erudiciones acreditados, competentes o interesantes, ventajoso para el develamiento o la apreciación de un elemento de prueba. Los peritos son adjuntos del juez y su opinión es un intermedio de prueba, que si bueno exhibe exclusivas que lo semejan a la manifestación del declarante, varía de la misma no solamente en su semblante serio, sino por conocimiento de su incluido, pues que no solamente encierra una simple narración de episodios antecedentemente apreciados, precisados y guardados, sino que envuelve terminaciones motivadas en razones imprecisos para los que se pretenden específicas ilustraciones experimentados, acreditados o interesantes. (Pág. 34).

#### **b. Regulación**

Su regulación se encuentra en la Ley Organizada del Ministerio Público

#### **c. La pericia en el juicio legal tratado**

Certificado Médico Legal N°4315-01-IS emitido por el Ministerio Publico Instituto de medicina legal a Arequipa donde indica que existe desfloración antigua, sin signos contra natura, sin lesiones.

#### **2.2.1.7. La Sentencia**

El dictamen según **Fix (1992)** citado por **García & Santiago (s/f)** Procede del “latín, sententia, axioma, ideología corta, disposición”; es la determinación que emite el magistrado o juzgado en solucionar la base del pleito, problema o polémica, lo que expresa la culminación lúcido del proceso.

Del mismo modo, “encuentra su raíz etimológica en *sententia*, según **Barragan (1999)** citados por **García & Santiago (s/f)** vocablo latino que expresa decisión o criterio de “*sentien, sentientis*, participio activo, *sentire, sentir*”, y es esgrimida en el derecho hacia indicar al igual turno un evento lícito legal y el manuscrito en el que se ordena; frente a ello habitualmente se exterioriza que el dictamen es la disposición legal en una polémica o altercado, además se asevera que aparece del expresión meridional *sentiendo*, pues que el juez del proceso expresa lo que razone. Se lo denomina dictamen ya que procede del vocablo meridional *sentiendo*, a causa del juzgado expresa lo que razone como lo que remedia en el juicio. En la significación de la ley, sentencia es la disposición conclusiva del proceso que se ejecuta al ultimar la etapa.

De la misma opinión, **Cafferata (1998)** ostentaba Interiormente de la características del dictamen, obtenemos que el dictamen punitivo, siendo el episodio razonable del Juez expresado inmediatamente de una disputa verbal y oficial, que ocurriendo reforzado la defensa basta del inculpado, admitido las pruebas con la representación de ambos lados, sus abogados y el fiscal, y oídos los fundamentos de estos actuales, concluye la etapa perfeccionando la relación legal jurídico solucionando de forma ecuánime, motivadoramente y en modo definitivo en la fundamentación de la imputación y las restantes contiendas que hubieran sido centro del altercado, sancionando o indultando al censurado.

#### **2.2.1.7.1. Estructura**

La organización del dictamen según **García & Santiago (s/f)** corresponde contener:

a) Identificación. Cualquier dictamen corresponde coger el dígito de documentación, la identidad de los interesados, la descripción del prototipo de demanda, la designación del juzgado que la enunció, el calificativo del fustigador y del oficinista creador y de pactos, además la zona y data en que ha sido emitido.

b) Narración. En el dictamen se corresponde coger la ostentación de los numerosos sucesos judiciales verificados en el pleito, antepuestos a la manifestación de aquello, la firmeza nítida y preciso de las postulaciones y presunciones, asimismo su reproducción o sumario; la manera en que se hubieron tener por indicados los sucesos; la ostentación de ciertos historiales.

c) Motivación. Queda formada por los razonamientos jurídicos en que se base el juzgado para resolver en uno o en diferente.

d) Fundamentación. En el dictamen corresponden mencionar los criterios lógicos en que se afirme el juzgado para expresar su decisión.

e) Resoluciones. El dictamen judicialmente es fragmento del dictamen, que concentra la energía del Órgano Estatal en el asunto preciso y que corresponde ser la consumación lógica que implique del motivador del dictamen, con basa en su lado narrativo.

f) Autorización. El dictamen de patrocinio corresponde rubricar por autoridad o Juez y el oficinista de acuerdos que califica y da certeza. (Pág. 99)

Aquellos requerimientos expresados según **Rivero, Burgos & Hernández (2010)** consigue resultar que unos son de escritura y otros de base.

En los requerimientos de forma se localizan:



- a) Renombres y sobrenombres del censurado, o alias si los poseyere, zona de origen, ciudadanía, período, fase civil, labor, trabajo o carrera, residencia o vivienda o en su tema, el conjunto racial nativo al que corresponda.
- b) Un compendio efímero de los sucesos primordiales asignados en el juicio, impidiendo la transcripción superflua de persistencias.

Los requerimientos de fondo reflejan ser:

- a) Las circunspecciones y las fundamentaciones lógicas del dictamen, entre los que infaliblemente, corresponderán circunscribir lo referente a la apreciación de las pruebas.
- b) El indulto o censura según provenga y además sitios determinativos.

#### **2.2.1.7.2. Contenido del Dictamen de primera fase**

Las piezas sensatas que distribuyen un dictamen según **Rivero, Burgos & Hernández (2010)** esgrimen: el exordio, el fundamento, el considerativo, los sitios resolutorios y el fundamento del dictamen.

- a) El preámbulo

El exordio es aquel que se expresa antes de dar iniciación a lo que se procura relatar, ordenar, comprobar o requerir. Corresponde dominar la indicación del distrito y de la data en que se emite el dictamen, el juzgado del que proceda la decisión, los calificativos de los interesados y la tipificación del prototipo de sumario en que se suministra el dictamen. En materia penal que nos interesa los antecedentes cogidos en el exordio repercuten ser un complementario

para identidad del censurado, de excesivamente en argumentos en los que se presentan de homónimos.

b) El resultando

Son los respetos de pauta histórica-descriptiva en las que se narran los historiales de cualquier propósito, con relación a la postura de ambos lados, sus aseveraciones, los testimonios que fueron esgrimidos, así también la sucesión de comprobaciones que los contendientes han brindado y su mecanismo de solaz, sin que en esta circunstancia el juzgado logre estipular toda deferencia de espécimen estimatorio o valoratorio. El fundamento en material punitivo corresponde coger las deferencias de espécimen histórico-descriptivo en los que se refieren las fichas de cualquier contenido.

1) Resultando primero: se detalla la data en que se envió al Magistrado en turno la expedición de la indagación priora. Ahí corresponde detallar si la expedición se efectuó con arrestado o sin arrestado. Asimismo, corresponde transgresión registrar el sobrenombre de los posibles comprometidos y la transgresiones que se les inculpan.

2) Resultando segundo: corresponde numerar la data de arraigo de la investigación precedente, el dígito de proceso penal, y lo que se arrancó su manifestación iniciadora a los inculpados. En cuestión, de que la expedición ocurra sin arrestado, corresponderán puntualizar las actuaciones ineludibles que se entiendan de preeminencia, hasta la fecha en que se le arrancó la manifestación preparatoria al inculpado. Como actuaciones principales valdrían aludir ilegalidad de incapacidad del fustigador y el encargo que se le proporcionó o el mandato de la

disposición de detención (pone a deferencia del oficinista narrador o proyectador acordar que actuaciones razona que por su categoría corresponden referir en el fundamento).

3) Resultando tercero: corresponde revelar si se realizó la conferencia concluyente, en qué cláusulas expresó sus terminaciones acusadoras el Ministerio Público de la adherencia y si el censurado expresó terminaciones de inocencia en su defensa mediante su abogado.

#### c) El considerativo

El considerativo es el lado del dictamen, que concentra a través del título, las mociones o racionios de derecho en el cual se fundamentó la decisión. Componen el lado central del dictamen pues afrontan las terminaciones y ponencias del juzgado a manera de deducción del interrogatorio de las exigencias y las obstinaciones y asimismo por intermedio de la emisión que las evidencias hubieran resuelto sobre el factor de la polémica. Como el argumento, el semejante se conocerá a modo de Único o bueno si se aprenden diversas discutas, se utilizarán diferentes dígitos, se practica registrar con signos capitales: la expresión Considerando.

1) Considerativo primer: se fija la idoneidad o incapacidad del fustigador y claridad de los materiales lógicos para dictaminar el fallo.

2) Considerativo segundo: En esto se practica a reproducir el comprendido completo de la actuación y se realiza una relatora de las evidencias que se descargaron en autos. Ya que habrán de apreciar la vez se examinen los compendios de la contravención, la completa carga del censurado, el nivel de

culpa y el precio del resarcimiento del perjuicio. Por lo que se apreció adecuado que en decir considerativo, se tope de forma vertical los compendios de la contravención.

2.1. Individualización de la pena. En esta división se reexaminan las particularidades particulares del censurado, se menciona de la postura delictuosa efectuada, de las mociones que gozó para ejecutar el inicu, y en proporción a la autoridad legal que posee el fustigador, se fija el nivel de culpa que manifiesta el censurado, que tendrá que utilizar de fundamento para la carga de la penalidad, acorde con los minúsculos y mayúsculos predichos por la ordenanza.

2.2. Beneficios sustitutos de cárcel. En esta sección se trabaja a petitoria de un lado o de función, lo referente a los privilegios de substitución de penalidad de cárcel que concede la ordenanza para los decretados.

2.3. Incautación del cuerpo de transgresión. En esta sección se trabaja lo referente a la derivación o inconveniencia de la incautación de instrumentos, objetos o productos del delito, ello en términos estipulados en la norma Punitiva del Gobierno, de turno. Además, el magistrado alcanzará mandar la preservación de las extractas antes relatadas, para conclusiones de instrucción o indagación, cuando lo valore útil.

2.4. Reparación del perjuicio. En esta sección, se examinará si resulta sancionar o condonar al censurado del desembolso del resarcimiento del perjuicio o en su defecto si en autos están compendios de evidencias bastantes para considerar. Para esto, el magistrado estimará que el resarcimiento del perjuicio intuye la reposición del perjuicio.

2.5. Reprensión del decretado. En esta sección, se corregirá al decretado para que no reitere en la tarea de la transgresión, en cláusulas del apartado 43° de la norma Punible del Gobierno, en vigencia.

2.6. Identidad del decretado. En esta sección, se determinará que el decretado sea fichado por el régimen acogido administrativo, estando que al relacionarse de un dictamen ordinario su fundamento cae en la norma judicial punitiva del Gobierno.

2.7. Interrupción de atribución. En esta sección, se determinará la interrupción de atribuciones del censurado en cláusulas de la norma Punitiva del Gobierno.

2.8. Divulgación de su identificación única. En esta sección se le informará al censurado para su divulgación acorde a las cláusulas de la norma punitiva puede sublevarse a la divulgación de sus fichas únicas.

#### **d) Los sitios determinativos**

Constituyen la sección conclusiva del dictamen adonde se numera en modo muy concreto si el valor de la decisión es optimista para el decretado; si concurre censura y a cuánto suma aquello; asimismo, se numera los vencimientos para que se efectúe el adecuado dictamen.

#### **E) El pie de la sentencia**

En esta sección, se pormenoriza el sobrenombre del oficinista que pronuncia la decisión y el del oficinista que da crédito”. **(Rivero, Burgos & Hernández 2010)**

### **2.2.1.7.3. Contenido del Dictamen de segunda fase**

Es el dictamen expedido por los organismos internos de segunda fase. La distribución razonada del dictamen es como continúa:

#### **A. Parte Expositivo** del dictamen

a. exordio

b. fondo

c. Objeto del cambio Está constituido por:

I) petición del demandante

II) calificación jurídica

III) exigencia

d. Posición del demandante

#### **B. Parte considerativo**

a. valor probador

i) Valor de asentimiento a la sana crítica.

ii) Valor de asentimiento a la lógica.

iii) Valor de asentimiento a las nociones científicas

iv) Valor de asentimiento a los axiomas de la experiencia.

b. Juicio lógico

c. Utilización del Principio Motivador.

i. Orden.- El uso sensato presume:

a) La preferencia del deber,

b) el análisis del propio, y

c) el advenimiento al término o dictamen aparejado (**León, 2008**)

### **C) Parte resolutive.**

Esta sección enclaustra el levantamiento sobre el conclusivo de la mutación y sobre cualesquiera de las fichas que posean a fin de la detención y de la protección a modo de las incidencias que subsistieron diferidos en el recorrido del juicio expresado.

La sección del dictamen asume ser correspondiente con la sección considerativo bajo ordenanza de incompetente. (**León, 2008**)

#### **a. Parte Resolutive**

**i.** Utilización de la iniciación de vínculo

**ii.** Soluciona sobre la apreciación jurídica oferta en la injuria

**iii.** Soluciona en semejanza con el lado considerativo

**iv.** Soluciona sobre la aspiración

### **2.2.1.8. Los Medios Impugnatorios**

Como toda resolución, según **Sánchez (2009)** el fallo alcanza ser centro impugnativo, razón a ello el fustigador inquirirá al fiscalizador y los abogados, o como concierna, si interpolan alzada de reclamación, el lado que se fundamente afectado por la decisión sabrá contradecir, no estando obligatorio que lo cimiente en aquel evento, pero; logrará guardar la atribución para producir. El término para impugnarlo el fallo es de 05 datas desde de la nota de la sentencia (art. 414); y si se ha presentado oral en la lectura del fallo, se habrá de precisar por alegato en el término de 05 datas (art. 405.2)

Según **Emagister (s/f)** Define La ley Legal funda dispositivos a favor de los lados, para pronunciar su oposición con los veredictos ordenados por los entes judiciales: Estos son los llamados Medios Impugnativos. Se conoce pues, de un derecho que poseen los sujetos con declaración Reglamentario, porque se sostiene en 3 principios:

- a) Principio de Pluralidad de Instancias.
- b) Principio de Observancia al Debido Proceso
- c) Principio de Patrocinio Interno (Pág. 1)

#### **2.2.1.8.1. Fundamentos e Importancia de los Medios Impugnatorios**

Las vías Impugnativas poseen un soporte supraoriginario: El Tratado Universal de derechos Legales y Gubernamental de Nueva York, registrado por el Organismo Legal, el que anota en su Art. 14.5 lo siguiente:



Cualquier sujeto declarado condenado de una transgresión, poseerá derecho a que el dictamen condenativo y la penalidad que se tenga impuesta estén supeditados a un Juzgado Superior, acorde a lo ordenado por ley.

La Carta Magna del territorio la cual preceptúa en su artículo 139° inc.6, que son principios y derechos de la función la pluralidad de etapas. (Pág. 2)

#### **2.2.1.8.2. Elementos de Los Medios Impugnatorios**

Según **Emagister (s/f)** enuncia:

1) Que son 3: Objeto Argumentable, Entes Impugnadores e Intermedio de Contradicción.

2) **Entes Impugnable:** Es el habitado lógico apto de ser eliminado, modificado, reemplazado o anulado. Y logra no estar comprendido en fallo.

Los cogidos en disposición

Los no cogidos en disposición (reparaciones)

#### **3) Entes Impugnadores**

Son aquellos a los que asiste la facultad de contradecir como son: Los Entes Judiciales (acusado, parte civil, Gobierno Público, tercer civil comprometido) los que adquieran Interés Recto.

#### **2.2.1.8.3. Medios de Impugnaciones**

Son los instrumentales judiciales para instruir la facultad a contradecir y se numeran en: Remedios y Recursos.

a) **Remedios:** Tiene el calificativo de Remedio los Acervos Impugnativos que se incluyen en contra de cualquier suceso legal, mientras que aquel, no se encuentre adentro o constituya porción de disposiciones legales.

b) **Recursos:** Son vías Impugnativas dirigidas frente a disposiciones Legales que valen para contradecir una disposición Perjudicial.

#### **2.2.1.8.4. Clases de vías impugnativas en el juicio penal**

Existen 6 clases de vías Impugnativos y son:

Recurso de Apelación. Recurso de Queja. Recurso de Nulidad. Recurso de Casación. Recurso de Reposición. Acción de Revisión. (p. 49)

#### **2.2.1.8.5. Medio impugnativo formulado en el juicio legal tratado**

En el proceso judicial en estudio, la vía impugnativa formulada ha sido la alzada de nulidad, el fallo fue emitido por la Corte Suprema de Lima. En concordancia con el art. 300° inciso 5): Los oponentes habrán de fundar en un término de 10 días el trámite de anulación. Porque en ocasión de incumplir se dirá infundado el remedio. Esta medida se amplía a lo impugnativo de sentencias, en esa cuestión el término para cimentar es de 05 días. Asimismo se basó en el art. 298° numeral 1): la Sala Soberana expresará la anulación: 1) La vez que en la sustentación de la explicación o en el juicio de juzgamientos, se habría cometido severas anomalías u negligencias de gestiones o cauciones establecidos por la Estatuto Legal Punible. (Jurista Editores;, 2018)

Por otra parte, **García (1980)** citado por **Jerí (2002)** señala: “que se trata de un Medio Impugnativo Suspensivo, que se inserta a resultado de lograr la

Anulación General o Parcialmente de una sentencia Preferente. Según el tratadista Urquiza es el impugnativo de enorme escalafón y se inserta en los asuntos admitidos por la ordenanza”. El trámite de anulación, acosa suscitar y encaminar un diferente análisis del fallo de autos del Supremo que Presidio (estancia punitiva) tantos a partir del trazado de la forma asimismo del fondo. Rebate al beneficio estatal que cualquier dictamen del Supremo Preferente sea tornada a inspeccionar por el Supremo, considerando en la valoración de los acontecimientos, así también en el uso del atributo. El Supremo posee señorío para ensanchar las demarcaciones del comprendido en el fallo, con una única restricción; no alcanza sancionar al que fue indultado art. 301, la extiende la vez que acrecienta la penalidad o el valor del resarcimiento civil, la varía la vez que cambia la reprobación condicionado en penalidad efectivo o la vez que indulta al que fue penado o al que no insertó trámite de anulación. Es indicar obtiene variar en cualquiera o en fracción el fallo, alcanzando al que se contentó con el dictamen.

El Trámite de Anulación actúa frente a 04 tipologías de Resoluciones Judiciales:

Fallas en los Juicios Ordinarios.

Fallas que Asignan Censura Condicionado.

Autos que Derogan Censura Condicionado.

Autos que Solucionan las Particularidades y Asuntos Previos o Prelegales.

Autos o Disposiciones definitivos que supriman la Acción o coloquen final al Medio o a la fase.

## **2.2.2. Institutos jurídicos Sustantivos previos para abordar el delito investigado**

### **2.2.2.1. La teoría del delito**

La teoría legal del delito investiga a la transgresión desde el inicio del sitio de perspectiva legal. Según **Zaffaroni (1998)** Trata de constituir desde el filo percibido del orden legal. Por lo tanto examina las particulares usuales que corresponde obtener cualesquier comportamiento para ser considerada como una transgresión. Estas particulares usuales son la “tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad”. (pág. 59)

La teoría del delito según, **Muñoz & García (2002)** mencionados por **Peña & Almanza (2010)** es un técnica de suposiciones que exteriorizan, a iniciar de una fijada disposición de dogmatismo, que son los compendios que crean factible o no la utilización de una secuela legal punible a una labor humano.

Para el tratado de la teoría del delito según **Zaffaroni (1998)** mencionado por **Peña & Almanza (2010)** se acude al dogmatismo, que no es diferente cosa que el tratado de creencia, más concretamente la exégesis de creencia. En facultad disciplinaria, el fundamento es la ordenanza punitiva, ya que es el insuperable principio inexcusable de la facultad punitiva. La exégesis sugerida corresponde ser análoga y metodológico. (Pág. 19)

#### **2.2.2.1.1. Elementos de la Teoría del Delito**

Los elementos del delito para **Peña & Almanza (2010)** son los dispositivos y características, no emancipados, que forman la significación del

quebrantamiento. A empezar de la enunciación habitual de delito (ejercicio típico, antijurídico y condenado), se ha ordenado la teoría del delito, concerniéndole a los compendios de aquel una sección en ésta. Precisamente se fracciona esta teoría normal en: ejercicio o comportamiento, “tipicidad, antijuricidad y culpabilidad” (sin embargo de igual forma unos fundadores añaden a lo antepuesto, la punibilidad). Empero, hay un innegable pacto conexión de comparativamente tesis, no cualesquier le adjudican el idéntico comprendido.

**A. Teoría de la tipicidad.** Es el ajuste del hecho mortal según **Peña & Almanza (2010)** discrecional desarrollado por el sometido a la representación detallada por la ley penal a modo de delito. Asimismo es el ajuste, el ajuste, la subsunción del suceso mortal discrecional al prototipo penal. Si se acomoda es seña del delito. Si el ajuste no es completo no es contravención. Este corresponde ser legal, no corresponde ser un ajuste benéfico. La tipicidad lo usa el soberano, la tipificación lo efectúa el representante, la evaluación de una conducta a modo de contravención lo crea el Fiscal. Y entre sus niveles hay serios, menos serios y leves. (pág. 132).

**B. Teoría de la antijuricidad.** La antijuricidad, según **López (2004)** mencionado por **Peña & Almanza (2010)** es el hecho discrecional característico que transgrede el supuesto de la regla penal, lastimando o situando en riesgo acervos y beneficios defendidos por la medida. La antijuricidad es un criterio impreciso impersonal en la contradicción cierta entre el suceso y el orden legal. El norma penal es el dispositivo gráfico de la violación de la antijuricidad es el componente calificativo. (pp. 175-176)

**C. Teoría de la culpabilidad.** La Culpa según **Peña & Almanza (2010)** es una noción fundamental en la idea de la pena, porque contribuye el secundario y primordial dispositivo de su régimen, la intervención intrínseca del agente en el suceso solitario. Se deduce, que se concuerda a la penalidad a lo que el sujeto ejecutó y no a lo que el personaje es, aislando así el difícil derecho punible del agente, asimismo la penalidad del régimen de seguridad. El Derecho punible pide una correspondencia seria que se crea situación a través de la culpabilidad. El cimiento basto de la culpabilidad es de rebuscar en la situación motivadora de la norma punible. Y este a su tiempo se rige a sujetos idóneos de ocasionar en su conducta por las disposiciones normativas.(pp. 199-200).

#### **2.2.2.1.2. Consecuencias judiciales del delito**

En seguida de que la doctrina de la contravención funda qué conductas son supuestos a modo tal y valen una detención gubernativo teniendo categórico su “tipicidad, antijuricidad y culpabilidad”, ingresan en enlace diferentes teorías que se delegan de instaurar las secuelas judiciales que le son denunciabiles a cada comportamiento ilícito, suponiendo una contestación gubernativa punible con la instauración del correctivo o una elección a la propia que valga para desempeñar los finales de resocializarse instituidos en la Carta Política, precisamente la procreación de un deber de forma civil, por las secuelas del ejercicio ilícito cometido para subsanar el perjuicio originado.

#### **A. Teoría de la pena**

La teoría de la pena, según **Röder (1876)** anota: Que la pena para ser merecida esto es Justa de ningún modo puede concebirse sin relación a un hecho

culpable ya efectuado con conexión al que corresponde decretar; su concepto por tanto, sea lo que quiera lo que de ella se espere y desee para lo futuro, es siempre esencialmente distinto del de una pura y simple medida de seguridad o precaución (preventiva) el delito o más bien el delincuente pues la pena justa sólo se concibe como merecida consecuencia jurídica de la determinada falta de un determinado hombre ha de ser castigado ante todo por causa de él mismo. (p.76)

**B. Teoría de la reparación civil.** Para el penalista **Villavicencio (2010)** el resarcimiento civil no es una entidad totalmente civil, ni una secuela agregada de la coacción de una ley punible, más bien que es una concepción autónoma que se funda en la zona del correctivo y en la previsión, esgrimiendo para consumir con uno de los finales de la norma punible, en el perímetro de la previsión como ordenanza monetaria, y la reconstrucción de la armonía judicial subsanando el perjuicio, excluyendo en incuestionable nivel la turbación benéfica ocasionada por el delito.

### **2.2.2.1.3. El delito investigado en el proceso penal tratado**

#### **2.2.2.1.3.1. Identidad del delito investigado**

En proporción a la acusación fiscal, los sucesos probados en el juicio tratado, y los fallos en revisión, ha sido: violación sexual de menor, el que se encuentra regulado en el Artículo 173° inciso 2 de la norma penal. (Exp. N° 00042-2013)

### **2.2.2.1.2. Delito de abuso sexual de menor de edad**

Tal como **Curi (2007)** revela: que el delito de abuso de la libertad sexual ha coexistido, coexiste y preexistirá en cualesquier integrante de la sociedad y hoy en día se localiza englobado y entra a integrar un segmento de estas violencias que se dan en proporción en el abrigo conocido así también afuera o fracción de ello, se familiariza de un inconveniente moralista, benéfico, legal.

De acuerdo de Castillo citado por **Rodríguez (2009)** expresa asimismo la violación no requiere ni la completa naturalidad ni la perfección del coito, ni la emissió seminís, alcanza a haber violación aun cuando el himen de la mujer, posteriormente del coito, intacto conserve (p. 283).

#### **2.2.2.1.2.1. Descripción legal del delito**

La Norma Penal real tratado se sitúa en El artículo 173°. Inc. 2; del Código Penal, el que establece lo siguiente: El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o efectúa diferentes sucesos similares metiendo entes o piezas del organismo por cualquiera de las 2 originarios vías, con un menor de edad, será castigado con las consecutivas penalidades privativamente de liberación: inc. 2°) Cuando la agraviada posee entre 10 años de tiempo y menor de 14, la penalidad estará no menor de 30, ni mayor de 35 años. En el tema del numeral 2°, la penalidad concurrirá de cadena perpetua si el autor adquiere cualesquier dominación en la mártir o le inspire a colocar su confianza (Juristas Editores, 2018, p. 157).



#### **2.2.2.1.2.2 Fundamentos de incriminación**

La incriminación según **Peña (2011)** señala: El fundamento de la defensa es el nivel de irresponsabilidad psico-biológico de los menores de 14 años, condiciones que los ubica en la invalidez de vigilar razonablemente su comportamiento sexual, porque sabe que, en algunos asuntos, si esté el asentimiento, solamente que en el precepto lógico éste no es permitido, a precisar de indicar un juicio en el pequeño científico probado; pues en veracidad, lo que se conjetura es que el menor no habita en cabida de percibir la importancia y los efectos de la correlación sexual que cumple. En contundente, al costado de cualesquier deferencia en concerniente al cimiento de la acusación (jactancia de imposibilidad de asentimiento, irresponsabilidad psico-biológico o sexual, inmoralidad el asentimiento entregado, etc.) La auténtica intención de percibir y cautivar la conclusión del hecho sexual solamente brota posteriormente de una establecida edad. Por lo consiguiente, la anuencia de la víctima es irrelevante y carece de eficacia jurídica. (pp. 441- 442).

Asimismo la postura de Muñoz citado por **Peña (2011)** fundamenta en el asunto de los pequeños, el adiestramiento de la sensualidad con ellos se veda en la cordura en que consigue perturbar el adelanto de su naturaleza y ocasionar en ella variaciones demostrativas que quebranten en la existencia o su armonía psíquica en el próximo. (pp. 441-442).

#### **2.2.2.1.2.3. Fundamento de la prohibición**

Como indica **Castillo (2002)** que el fundamento para el correctivo del menor consigue cumplir numerosos puestos de perspectiva, los que recalcan:

a. El fundamento decente por el que el sujeto que sostiene crónicas sensuales con una menor de 14 años indicaría la alineación moral irrisoria y una tendencia al delito, al no descubrirse su incompetencia orgánica o mental. El agente suministraría el ejemplar de un indolente frente a su torturada y el atentado característico de su supremacía físico e intelectual. El supeditado precisa a saber rozarse sexualmente con cualesquier sujeto con mayor de edad o máximo a los 14 años, opta, averigua y elige a sus mártires, optando por aquel que logra revelar menor impedimento o efectúa adaptar sus tendencias más bajas con el menor peligro viable y con la garantía de un triunfo indudable, ya que se presenta de un ser mortal dominable, de escasa voluntad y que puede ser instrumentalizado con rápida facilidad. (Castillo, 2002 pp. 266-267).

No quepa duda que en el territorio y en generalidad de ordenamientos de la provincia los canjes y transformas reglamentarias que se originan en el entorno del delito de menores y que se reproducen en un aumento rígido y feroz de las condenas incidiendo en ilógico en crímenes se fundan ajustadamente en los elementos del enorme peligro delictivo (Castillo, 2002 p. 267).

En consecuencia **Castillo (2002)** menciona frente a estos consiguen esbozar numerosas y concluyentes impugnaciones dogmáticas y políticos-criminales, los que subrayan:

i. argumentación íntegro del atentado sexual de menores, esté en la presencia del delito o para la sobredelictuosidad del propio, quebranta de forma libre el principio de mediación nimia y el sub-principio de desintegración por el que el derecho penal no debe resguardar meras indecencias o una mera infracción a las reglas morales, más bien bienes legales de registrado e indefectible coste

colectivo. El orden legal no corresponde paralizarse en fundar un ilícito penal en elementos decentes o moralistas por muy solemnes que aquellos estén interiormente de indudables rangos de la colectividad o en la humanidad propia, más bien que debe tramitar a los calificadores valor de penalidad o la calidad del conveniente judicial, peligro colectivo del comportamiento y el elemento intrínseco del habituado;

**ii.** el peligro delictivo del agente no alcanza procesar en la cimiento de la más o menos crisis del habituado, pues un delito ligero alcanza amparar el peligro delictivo enorme o un infracción peligroso, concerniente al atentado sexual a un menor, alcanza llevar a encontrar un escaso peligro delictivo. Esta corresponde establecerse por el juez según su prudencia objetiva y con el socorro de evaluaciones psicológicas, psiquiátricas y criminológicas. (PP. 268 y ss.).

**b.** El fundamento de la ausencia del consentimiento Como el diseño la ratio fustigadora de la norma tratada escribe en el caso que el sometido neutral por su escasa lucidez biológica-mental no queda en situaciones de proporcionar su asentimiento original o legal en la ejecución del episodio sensual u otros equivalentes con terciadores. Un menor de edad, verbigracia, un infante de 2 o 3 años no alcanza aguantar un evento, puesto que ni lo deduce o percibe ni estar al corriente de lo que se presenta. (Castillo, 2002 p. 270).

**c.** El fundamento de la invalidez de razón del señalado y la autonomía acorde a aquel intelecto. El proceso que demanda el fundamento efectivo para salvaguardar a los menores y penar cualesquier de los episodios eróticos que se practiquen contra aquellos por su menor progreso orgánico y lucidez mental, elementos que reinciden claramente en una falla de intuición del conocido episodio erótico y de

la dirección de su comportamiento y del entorno de su existencia acorde a aquel intelecto (Castillo, 2002 p. 271).

Para **Castillo (2002)** sustenta: Los menores de edad no se hallan en situaciones orgánicas psicológicas de pensar el episodio que efectúan ni de establecerse acorde a aquella intuición, por lo que la norma penal no corresponde renunciar de protegerlos de la impertinencia exterior que pretenda violar de la revelada circunstancia. Su conocimiento no consigue la colmada lucidez, su usanza particular y colectiva y la interrelación con las personas mayores no adquiere los patrones que coexisten en estos últimos, por lo que no deben ser asistidos semejantes a estos. Se asigna aquí trasladar al mayúsculo en elemento de la norma penal sexual las eficacias del principio de igualdad que ordena considerar desigual y salvaguardar desproporcionadamente a los diferentes. Un menor de edad no logra efectuar su sensualidad semejante que un mayor, no con la idéntica carga y juicio. (p. 272).

#### **d. El fundamento de la indemnidad sexual o intangibilidad**

En ponencia de Muñoz mencionado por **Castillo (2002)** expresa este posterior trazado, más extenso en los actuales períodos, piensa más que amparar la autonomía del menor o inexperto, que indubitablemente no coexiste en esos asuntos, se intenta, en el asunto del pequeño, resguardar su autonomía. La ejecución de la sexualidad se veda con los menores en el orden en que consigue perturbar la marcha y progreso de su temperamento y causar alteraciones trascendentales que repercutan en su existencia o en su armonía psíquica en lo posterior (p. 274).

Además **Castillo (2002)** asevera: La indemnidad instintiva corresponde concebir una expresión de la decencia del ser humano y al derecho que toda persona posee, en esta circunstancia el menor, a un autónomo progreso de su temperamento sin mediaciones de traumas en su círculo íntimo, los que sacan generan atropellos indestructibles en el psíquico del menor perdurable. La ley penal salvaguarda al menor en proporción de la intrusión inicua de terciadores en el entorno de su sexualidad ya que pertenezcan a un mismo sexo o a otro desemejante o de estos que se valen de ello para tener crónicas sexuales aprovechándose de sujeciones conocidas, de protección o de acatamiento.(p. 274).

De tal manera estos actuales sucede de 2 modales:

Primeramente, se localiza el resguardo de la sexualidad de modo paulatino acorde al progreso y razón corporal y mental del sometido que alcanza forjar reverenciando las fases psíquicas de la infancia, adolescencia o pubertad, asumiendo en estadística la época intelectual o, como ocurre en la totalidad de reglamentaciones en el fundamento de estimulaciones de protección legal, en conocimiento a la época gradual de la vida. La constitución jurisdiccional ha mantenido esa vía y ha circunscripto 3 grados o escalas de protección de la sexualidad en la época de la vida. La principal ocurre a partir del principio a los 14 años y en lo que se salvaguarda de modo completo y sin particularidades la sexualidad.

Segundamente, corresponde acentuar que la defensa y amparo del proceso de la sexualidad se originan de forma incondicional e imperceptible, sin saber modalidad o relajación lógica alguna, con la fase del inicio y los 14 años. La

ley penal sanciona de forma drástica y dura cualquier sucedido erótico ejecutado frente a los infantes comprendidos en ese período. (pp. 275-276).

Por su parte **Castillo (2002)** confirma: Al agente del habitado no solamente se sanciona al realizar el evento sexual u tercero similar, más bien porque aquel episodio se invade, se cambia y trastorna el reglamentario desarrollo de la naturaleza del menor, perturbando su sexualidad que mucho valor posee en el progreso del desarrollo de cualesquier vida creándoles series de heridas mentales que conducen en la vida y que en ocasiones son esfumados con la muerte (p. 276).

En opinión de **Castillo (2002)** dice la sanción del atentado sexual de menor halla su fundamento en juicios congénitos, psíquicos como legales:

**i.** Desde la perspectiva orgánico o corpóreo los menores no se hallan habilitados, verbigracia: los infantes de 3 o 7 años, para adecuarse sexualmente en honestidad al exiguo progreso de sus partes sensuales, la vez que el episodio sensual se realice pacíficamente, los resultados del proceso y desarrollo corporal del pequeño consiguen ser ineludibles ocasionando un daño biosicológico irremediable.

**ii.** Comenzando en el orden psíquico los menores no se encuentran en situaciones de calcular ni conocer, por su insuficiente configuración de los sucesos, la falta de criterio mental o su comprensión en cuajada extensión y proceso, la consecuencia y secuelas que el episodio sexual posea en su existencia, porque no es lúcido aún, por su falta de discernimiento o práctica propia, de lo que conjetura el adiestramiento de la sexualidad.

iii. A partir del punto de vista jurídico El derecho no corresponde omitir del entorno de los sucesos y de las exigencias procedentes de la conducta colectiva, la ciencia y psicoanálisis. En la facultad, ocurre en reglamentaciones análogos a lo nuestro, y de acuerdo a deducible de la ley penal, primeramente se consigue el juicio mental y estar comprometido con los episodios que consigan notabilidad o secuela penal. (p. 277 y ss.).

#### **2.2.2.1.3. Adecuado legal reputado**

Desde el punto de vista **salinas (2008)** con el abuso de acceso carnal sexual en el menor se intenta resguardar la intocabilidad erótica de los menores de 18 años. Se entiende con el progreso reglamentario de la sexualidad de los menores los cuales aún no alcanzaron el nivel de conocimiento capaz para establecer sexualmente en manera autónoma y sincera. (p. 727)

En opinión de penalista **Rodríguez (2009)** refiere: de tal forma que el momento preciso de la agresión de violaciones de menores, lo que se ampara es la indemnidad sexual del pequeño, pues que es la salvaguardia del autónomo y corriente progreso sensual del pequeño frente a cualquiera acometimiento, o la conservación de la entereza material y anímica del pequeño frente a los asaltos que consiguen ser perjudiciales para su corriente proceso sensual. Por el quebrantamiento se crea una proscripción incondicional, que no se disipa con el asentimiento del pequeño, esencialmente porque a este además se le obstaculiza su soltura sobre aquélla. Por lo tanto, si no logra tolerar su actuación sensual, no lo forjará otro sujeto por el pequeño, por crecidamente ataduras que posea con la mártir, ya que la ordenanza lo impide en cognición de su entorno propio con

peligro de actuación erótica posterior. Por lo tanto el centro primordial del representante con correlación a los pequeños es, a través de la proscripción imperiosa de cualquier evento sensual, resguardar de los levantamientos mentales y corporales que el evento sensual precoz trae con ello. (pp. 288-289).

También Muñoz señalado por **Peña (2009)** fundamenta que la imagen criminal ampara la indemnidad o intocabilidad erótica de los pequeños de 14 años, en principio, se presenta el estándar progreso de la sexualidad, concerniente al círculo que se alcanza ver finamente complicada, derivado a crónicas sexuales precoces; en tanto que el tiempo de la víctima camine en declive, los resultados perniciosos estarán enormes, es por eso que las condenas asimismo estarán enormes. Por lo cual Muñoz citado por **Peña (2009)** puntualiza en el asunto de los menores, la actuación de la sexualidad para ellos es prohibida en la escala que alcanza perturbar el progreso de su temperamento y producir en ellos transformaciones sustanciales que incurran en su existencia o en su sensatez anímico en el próximo (pp. 685-686).

#### **2.2.2.1.4. Tipicidad objetiva**

##### **2.2.2.1.4.1. Sujeto activo**

En opinión de penalista nacional **Peña (2011)** asevera que usualmente lo es un varón pero igualmente la dama consigue estar (p. 443).

Según de Muñoz referido por **Peña (2011)** numera una dama que privilegia sus asistencias a un chico menor de 14 años es censurable con el idéntico rótulo que el varón que viola de la menor de la semejante época, porque se ha venido sustentando a lo extenso de esta tesis, la autonomía sexual es exclusiva en



proporción del varón y la dama, sin atañer su elección erótica, baste que se le facilite la oportunidad de ejecución del comportamiento descrito en el prototipo fijado. Lo que se imputa es el atentado instintivo, el aprovecharse de la minoría del sumiso neutral, para la clasificación de la vía libidinoso erótico; este atentado consigue proceder tanto de un varón como de una dama. (pp. 443-444).

Asimismo **Salinas (2008)** comenta: Autor despabilado del comportamiento delictivo en interpretativa alcanza ser cualesquier sujeto sea hombre o dama. El prototipo penal no pide la condición o característica específica, solamente para empeorar el comportamiento, como ha permanecido indicado. Inclusive logra poseer la posición de encariñado, pretendiente o cohabitante de la mártir. Se exceptúa el cambio civil de comprometido supuesto, porque, de arreglo a la norma civil, es inadmisiblemente legalmente concretar boda con uno(a) menor de 14 años. Si aquello sucediera, aquel casamiento es invalidado (p. 729).

#### **2.2.2.1.4.2. Sujeto pasivo**

Como **Peña (2011)** indica: Consigue existir en proporción al varón o la dama, pequeños de 14 años, puede ser también una persona sometida al meretricio, con excepción que exista minoría de 14 años, si el ente laborioso es el rufián, se origina una concurrencia real de infracciones. (p. 444).

El sumiso pasivo solamente consigue ser el menor de 14 años, aparte del grado de progreso de su cabida de juicio, del nivel de avance psicofísico que tenga cogido o de si ha habido antes o no práctica sensuales o sensitivas o de cualesquier otra idiosincrasia. La norma penal en la defensa de la sexualidad de

los menores no efectúa una deferencia agregada con relación a la vida anterior del pequeño inspeccionando sus historiales decentes, benéficos, monetarios o legales. El quebrantamiento en acotación es uno de los prototipos más nítidos de la norma Penal concerniente a las exigencias típicas, en claridad a que para su funcionabilidad solamente se pide probar la época gradual de la víctima y la experiencia de un episodio erótico u otro similar a través de dominación. (Castillo, 2002 p. 281).

#### **2.2.2.1.4.3. Acción típica**

Según **Peña (2011)** refiere: La división 173° de la norma penal pide el evento erótico o un suceso similar. Es indicar, que para la realización típica este perfil la ley determina la actuación del depósito o de un suceso semejante. En iniciación, la disciplina y la jurisprudencia nacional reflexionan a modo de suceso equivalente los tanteos prohibidos (coitus per anum) que se imaginan soportar a un a un infante o una infanta; actualmente a la extensión que se desglosa del comportamiento típico, hace extensivo la ejecución delictuosa, al camino libidinoso que consigue causar con la introducción del órgano vigoroso en los accesos vaginales, anales y bucales, o referentes del organismo en las 2 principales rutas así como distintos cuerpos. (P. 445).

También **Arce (2010)** señala: La acción típica reside en consentir lascivamente a un menor de edad (pequeño de 14 años). La vía alcanza ser por vía de vagina, anales o bucales. Asimismo, ejecutando diferentes sucesos similares metiendo esencias o porciones del organismo en la púber o recto del pequeño; indistintamente relata que el delito en tratado se le sabe con el

calificativo de violación supuesta ya que no admite evidencia en contradictorio (iuris et de iure) (P. 65).

#### **2.2.2.1.4.4. Tipicidad subjetiva**

Para **Castillo (2002)** pronuncia sobre ello, la ideal manera perpetrable que admite la contravención de atentado erótico de pequeños es el fraude (p. 301)

La tipicidad es acomodamiento del comportamiento concreto en el medio, que se forma a la ordenanza a través de la demostración de la coexistencia de tal habitado cometido con la delineación genérica del habitado que es postulado de la penalidad cogida en la ordenanza la tipicidad simbolizara solamente que el comportamiento contraría la proscripción o disposición punitivo, razonándose que nos enseña de plano que el comportamiento ya es antijurídica, sino sencillamente que sabría existir. (Rodríguez, Ugaz, Gamero & schonbohm, 2012, p.56)

La Interpretación expresada en el Exp. N° 589-98 ha sustentado: Que la transgresión de vía lujurioso en pequeños es directamente dolosamente. Asentado que estar al habla de aseveraciones que el proporcionado censurado expresa, filtran de las idénticas que él era lúcido tanto del comportamiento que efectuaba como de la minoría de la ultrajada y de su situación frente a esta, valiendo de apoyo probador del instante intrínseco lo que se asume concerniente hacia el objetivo. (p. 153).

#### **2.2.2.1.5. Antijuricidad**

De semejante hábitat de la infracción de vía erótica en un pequeño hace irrealizable que, en el contexto práctico, se exhiban asuntos donde marche de

forma efectiva una raíz comprobante cuando la mártir posea una edad pequeño de 14 abriles (Salinas, 2008, p. 732).

#### **2.2.2.1.6. Culpabilidad**

Para **Salinas (2013)** razona: Episodio continuo, de evidenciar el comportamiento típico de camino erótico en un pequeño no acude ninguna raíz de defensa, el especialista legal ingresara en la indagación para fijar si el comportamiento típico y antijurídico logra ser imputado a su realizador. En esta fase habrá que comprobar si al instante de proceder el autor era atribuible, es indicar, más de 18 abriles (presentemente 14 abriles, rectificado por el apartado 1 del Estatuto N° 30076) y no resistía de ninguna rareza mental que le forme inimputable. Además se comprobará si el autor, al instante de revelar su comportamiento del camino libidinoso erótico en el pequeño, estaba al tanto de la antijuricidad de la pequeña. (P. 805).

##### **2.2.2.1.6.1. Grados de desarrollo del delito**

###### **2.2.2.1.6.1.1. Tentativa**

Para Salinas referido por **Peña (2009)** expresa el intento es aceptable, esto es, el autor por motivos extraños a su pretender no consigue atravesar a su víctima o en su asunto, espontáneamente resuelve no adentrar o meter cosas de aspecto erótico o porciones del organismo, más aún al no intervenir ni intimidación ni coacción peligroso. Estarían cualesquier actos tendentes a lograr el asentimiento inválido del pequeño, la persuasión, el ardid, el compromiso de innegable asistencias, etc.; más en el asunto en que se practique intimidación (vis

arbitraria), en la mártir, indicados eventos instituirán la apertura de los eventos inmediatos, aún de no estar referidos en la regulación penal (p. 692).

También **Arce (2010)** mantiene: Estará realizable cuando concurren sospechas e iniciaciones de la agresión al ajustado legislativo que la ley protege. Verbigracia. Que el sujeto activo intente ejercer el episodio erótico u demás análogos a una infanta o infante o pequeño de 14 años y esté instantes que le fuera descosiendo de sus ropajes íntimos y frecuentando de introducir y acoplarse con las partes sexuales de la torturada (P. 66).

Por otra parte Salinas, indica al instituir una transgresión de secuela, es viable que el inico punitivo se permanezca en el nivel de tentativa; es revelar, el autor prepara el realizado del sucedido o vía libidinoso erótico o análogos que ha determinado libremente elaborar; empero, por motivos extraños a su inicial expectación no alcanza su cometido de adherirse sensualmente a su torturada o libremente concluye no ejecutar el habitado indigno. (Salinas, 2013, p. 807).

En este contexto la Ejecutoria Suprema ha argüido: que en el transcurso la consecuencia de la instrucción y del juicio oral se ha alcanzado fundar fehaciente. El intento de la contravención en contra de la autonomía sensual del damnificado así como la carga punitiva del acusado, el semejante que ha registrado haber llevado al pequeño incluso a su morada perpetrando palpamientos en sus pedazos íntimos, quedando determinado potencialmente la cierta finalidad de realizar eventos contra natura que ha sido la faena conclusiva que se hubo planteado y no se alcanzó a especificar a causas de la dolencia que sintió la pequeña. (Exp. R.N. N° 408-03- Lima)

#### 2.2.2.1.6.2. Consumación

La transgresión de desfloración de menores se concluye con el paso libidinoso, en cualesquier de las rutas narradas en el prototipo basa, conforma para el refinamiento delictivo que el órgano vigoroso integre en manera indebida, asimismo las demás partes del organismo y/o cosas sucesores del viril. No se pide el empuje, ni por lo menos un principio de aquello; precisamente la germinación; ni la de profanación, este coexistirá a lo más como un testimonio sereno para confirmar la correlación delictuosa, con la trayectoria fundadora del peligro y la censura de la consecuencia dañosa. Hay conclusión aunque no se obtenga la completa entrada del viril por lo inexperto del miembro sensual del resentido (Peña, 2011, p. 449).

Del mismo modo **Salinas (2008)** explica: Igual como suceden en las conductas sexuales ya examinadas, la agresión del camino erótico de pequeño se afina o acabe con la introducción general o semiparcial de la mártir pequeña, ya exista acceso vaginaria, anales o bucales. O en ocasión, la vez que principia la entrada de cosas o pedazos del organismo en la concavidad vaginaria o recto del sometido neutral. Esto es, sucederá introducción la vez que el órgano vigoroso del caballero se mete en ciertas de las concavidades ya dichas del sometido pasivo pequeño violentado sensualmente (p. 737).

De tal manera la jurisprudencia menciona en la ejecutoria la cual instituye: se halla garantizada la carga punitiva del procesado por la transgresión de Abuso Sensual, por el cometido concreta de la transgresión consumada y no en nivel tentativo la pequeña ultrajada muestra deshonor himeneal con laceres fragmentarias viejas, esto es que tuvo introducción media del viril del culpable en

la vulva de la torturada y no introducción perfecta que probaría una rotura general en la muralla de la vulva, empero similar estuvo la introducción y en resultado la culminación de la transgresión de “Violación Sensual de Pequeño de Tiempo” (Jurisprudencia Penal, RN N° 1218-2001, pp. 432 y ss.).

Igualmente es recogido en la Ejecutoria Suprema por **Castillo (2002)** fundamenta en lo que la transgresión de abuso sexual no pide para su realización introducción general, orgasmo o la terminación del intento lujurioso del autor, baste una viveza así que sea sin culminar lo que importa es la penetración del viril en el inicio de la vulva (R.N. N° 502-2004-Lima, p. 250).

#### **2.2.2.1.6.3. Autoría e intervención**

El perjuicio de vía lujurioso instintivo ante pequeños logra progresar por cualesquiera de las conveniencias de autoría predichas en la Norma punitiva. Además logra demostrar ser autor directo la vez que único sujeto confecciona los compendios del prototipo. Ser autor directo mediato sale la vez que el autor se vale o incita a desliz a un terciario para realizar el paso erótico con un pequeño de 14 abriles convenciéndole que este posee un período privilegiado. Además aquella manera de autor directo se provee, verbigracia: La vez que se maneja a que 2 pequeños de período de 14 abriles ejerzan crónicas eróticas o, en distinta diferencia, que 1 de 15 abriles efectúe un evento sensual con un infante de once abriles. En el autor directo mediato, el autor implementa al operante corpóreo valiéndose de su traspié o en toda cuestión, formando usanza de la intimidación peligroso en su detrimento (Castillo, 2002, p. 304).

Además **Salinas (2013)** define: El autor secundario se pule cuando 2 ciertos sujetos, acorde en caracteres y con colmado señorío del suceso y partición de alternos y desempeños, logran ejecutar la vía sexual en su ultrajada- menor de 14 años. En esto no se presenta de una transgresión de idéntica asistencia, cualesquier consigue herir la inmunidad erótica del pequeño. (pp. 813-814).

Con relación al asunto la Interpretación según **Castillo (2002)** menciona de un acontecimiento efectivo de vía lascivo erótico en el pequeño cumplido en autor secundario mediato. Del mismo, se enuncia que en la delegación del quebrantamiento intervinieron los 4 encausados de forma directa, intercambiándose alternativas a desenvolver al instante de los creados, acorde se concluye en la manifestación preventivamente de la deshonrada y las adecuadas afirmaciones de los encausados los que a partir un primordial instante han admitido su carga [R.N. N° 2351-2003-Junin] (p,132)

De tal manera se establece la confabulación la vez que el agente ayude o brinde soporte para que el autor consiga su intención de adherirse sensualmente a su torturada. La particularidad de complot primario se establece la vez que el coautor, por verbigracia: de manera fraudulenta, proporciona el domicilio adonde el autor efectúa el paso erótico en el pequeño o, en el otro asunto, el sujeto transporta a la zona adonde el agente aplicará el paso lascivo erótico, entre otros. (Salinas, 2013 p. 814).

La Interpretación según **Castillo (2002)** soluciona un asunto histórico donde nace el complot primario. En resultado, la Sala sostiene que: “un considerado acuse de censura ante su intervención delictuosa aprueba colegir que procedió en característica de coautor primario al haber ofrecido apoyo doloso



concluyente para su realización, valiéndose su confianza con la ultrajada, coordinando su trasmisión de las adiciones de caudal y transportando en persona a la casa sede de alojamiento adonde se encontraron los vejámenes, acto que no se ocurrirían cristalizado sin su colaboración; que es mediante tal rótulo de censura por lo que corresponde reconocer la mencionada acusada. (R. N. N° 306-2004, p. 80).

#### **2.2.2.1.6.4. Situaciones perjudiciales**

En opinión **Castillo (2002)** define, la ordenación penal jurisdiccional actual instituye en parágrafo 2 del artículo 173° del Código penal un suceso perjudicial que tiene 2 variedades relacionadas a la dominación erótica de un menor conseguido por el agente mediante: 1) Cualesquier colocación, deber o atadura natural que le facilite individual potestad ante la ultrajada o; 2) Cuando le induzca a poner en él su confianza.

a) Si el dependiente poseyera cualesquier postura, deber o lazo conocido que le proporcione privativa dominación ante la agraviada

La primera circunstancia de la perjudicial en acotación coge informe de una transgresión específica, en claridad a que el perjuicio no logra existir perpetrado por cualesquier individuo, más bien por el que domina la situación deber o parentesco conocido proporcionándole exclusiva potestad en la pequeña de 14 años. La situación corresponde razonar a manera de condición o condición íntima, colectiva o legal del sujeto frente a su víctima. El compromiso alcanza entender equivalente de oficio u trabajo o a modo de representación de incuestionables desempeños interiormente del glóbulo público o privado. En ese

sentido, el lazo sanguíneo se edifica a comenzar de la correlación de afinidad que oscila el ejecutor y la ultrajada pudiendo existir consanguíneo o por aproximación pudiendo existir en rasgo recto o rasgo contiguo de tal manera, debe recalcar el dispuesto de la ordenanza no solamente cimiente la perjudicial en acotación en la cimiente de la ligadura familiarizada. Asimismo en la presencia de un enfoque o compromiso que proporciona dominación en la torturada. Aquella aptitud de obligación o estado consigue provenir de un diestro, pedagogo o consejero, o además del agente, testamentario o guarda del pequeño, o efectuando desempeños o alternas específicas y se correspondan directamente o indirecto con el pequeño. Igualmente obtiene circunscribirse a los sujetos que lo custodian al pequeño.

b) Que le estimule a encomendar su confianza

La confianza conjetura la presencia de la correlación propia, proporcionado que este contexto es la ideal que consigue formar una recíproca honestidad y confianza. Es secundario el impulso o la raíz creadora de la familiaridad. Alcanza relacionarse con relaciones laborales, o de dependencia afectuosa, romántico o de diferente idiosincrasia. Lo ideal definitivo es evidenciar si verdaderamente constó aquella dependencia, ni juzgando ni inmovilizarse en examinar el principio de la propia. Argumentando lo que ordenanza proyecta aseverar que el ejecutor, en claridad de las amistades de cordialidad ciertas en la ultrajada u diferente sujeto relacionado apretadamente con esta, se valió o abusó de la confianza y ejecutar la transgresión. (pp. 307 y ss.).

La perjudicial obedece de la particularidad particular del dependiente, consiguiendo 2 conjeturados manifiestamente distinguidos: Primeramente, el dependiente posea una dominación en el menor por cualesquier colocación, deber

o lazo sanguíneo. Situación que, según Bramont, motivan crecientes sucesos para el cometido de abuso, resultantes del temor reverencial, por v. gr., patriarca, amparador, apoderado, consanguíneo, pariente, padre, etc. También **Salinas (2013)** sostiene la ordenanza funda el castigo y el mayor decreto por estas situaciones en la supremacía y ventaja que ejercita el autor en la víctima, la semejante que se transcribe en fijada situación, compromiso o lazo familiar; o en agregación en unas condiciones de prevailecimiento (p. 792).

Esta perjudicial del comportamiento criminal fue plasmada por disposición con fecha cierta 02 de octubre de 1988, pronunciada por órgano Jurisdiccional acorde Corte Superior de Arequipa, en la cual señala:

El censurado registra al instante de acontecer los sucesos, conllevaba domicilio con la pequeña ultrajada, y lo forjaba en conciencia de conservar idilios de relación con la mamá de la pequeña; que aquella dependencia había desde alrededor de 10 años de continuación al período en que sucedieron los hechos; asimismo se halla confirmada la declaración de la pequeña, la que testifica que [el censurado] es cohabitante de la mamá de la pequeña, de esa manera se encuentra conocido el específico lazo que los adhería, el que por su adecuado entorno profesa la correlación de mando. (Exp. N° 589-98) (P. 153).

Se constituye además cargo al tiempo que el dependiente efectúa episodios predestinados a obtener la confianza de la ultrajada, y aprovechándose de su entorno, aquel realiza cualquiera de los modos de acceso carnal sexual. La confianza presume una correlación particular entre 2 dependientes. La relación cierta entre 2 es el único acontecimiento que consigue crear una recíproca acatamiento y confianza. De la composición del prototipo punitivo se finiquita

que la perjudicial únicamente surge en el momento que el agente malversa la confianza que el sumiso despreocupado ha colocado en esta; vale decir, el dependiente valiendo la estable familiaridad o humana certeza que posee la pequeña en la creencia que no acaecerá circunstancias en su detrimento, lo efectúa el episodio erótico sin gran problema. Inclusive la familiaridad suministra la misión del inicuo punible. (Salinas, 2013, p. 795).

#### **2.2.2.1.6.5. La cámara Gessell**

El método de videocámara Gessell para **Baquero (2014)** se ha reformado en los actuales tiempos en la exploración imprescindible para sancionar infracciones de abusión sensual con infantes perjudicados. Pero, el juicio numerosas fechas es cuestionada no únicamente por los patrocinadores protectores acaso por los lados involucrados la vez que el efecto no se armoniza con las expectativas originarias de la acusación. El Órgano Legal localizó estos tipos de maneras lo que suponen “la evidencia de oro” pues admite acarrear a disputa “reseñas guardadas” en la recordación de los perturbados. Se custodia con demás conjeturas que salen de la indagación. Es un intermedio de exploración instrumentada en asistencia de los atormentados crecidamente frágiles que son los infantes y chavales. Es el vital principio de certificación en asuntos de abusión sensual pues no hay manifestantes, son infracciones en 4 cercas y la totalidad se originan en la cavidad de la confianza del domicilio.

#### **2.2.2.1.6.6. Penalidad**

El que obtiene vía lasciva por camino vaginal, anal o bucal o efectúa en diferente suceso parecido con la entrada de un cuerpo o pedazo del organismo por

una de los 2 principales accesos, con un pequeño de 14 abriles, estará reprimido con penalidad de cadena eterna. En la actualidad, el Código Penal funda que solamente si la damnificada de abuso instintivo es pequeña de 10 años, la penalidad coexistirá de encadenamiento perpetuo; y si oscila de diez y menos de catorce abriles, la censura coexistirá no menor de treinta ni más de treinticinco abriles. En el 2do juicio, únicamente se condenará con encadenamiento perpetuo si el dependiente disfruta cualesquier estado, deber o ligadura conocida que le proporcione exclusiva potestad en la damnificada o le inspire a encomendar en él su confianza. **(Jurista Editores; 2018)**

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Autoría e intervención** El perjuicio de vía lujurioso instintivo ante pequeños logra progresar por cualesquiera de las conveniencias de autoría predichas en la Norma punitiva. Además logra demostrar ser autor directo la vez que único sujeto confecciona los compendios del prototipo. (Castillo, 2002, p. 304).

**Cámara Gessell.** El método de videocámara Gessell se ha reformado en los actuales tiempos en la exploración imprescindible para sancionar infracciones de abusión sensual con infantes perjudicados. (Baquero, 2014)

**Corte Superior de Justicia.** Las Salas Principales de Equidad son, en el Perú, el 2do grado jerárquicamente constituyéndose el Ente Judicialmente. Solamente se hallan bajo la dominación de la “Corte Suprema de la República” y es, en la totalidad de casos, la última entidad en estar al tanto de un juicio, Cada Sala Superior se halla consentida por un expreso dígito de salas de conformidad a la carga judicial que opera. (Wikipedia 2012)

**Decisión Judicial.,** Decisión fija que se toma en un contenido penalizado, procedente de una parte interna proporcionado (Vermilion, 2010).

**Expediente.** Vinculado de escritos que conciernen a un contenido legal, fundamento o ejercicio. (Consultor Magno, 2008)

**Sala Punible.** Es aquella porción revestido de dominio interno con competencia fundada para solucionar casos punibles (Lex Jurídica, 2012).

**Mediana Calidad.** Para el vigente tratado de característica del dictamen, representa que únicamente ha apreciado con 3 de las 5 cuantificaciones (de medida) pronosticados, acorde se evalúa en el Anexo 2.

**Medio de evidencia.** Material a través el que ambos lados procuran de formar la convicción legal, como instrumentos, públicos y privados, testimonios de terceros, confesión de la contraparte, pericia u otros. (Consultor Magno, 2008)

**Parámetro.** Antecedente o elemento que se ocupa a modo obligatorio para examinar o apreciar una realidad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Penalidad.** El que obtiene vía lasciva por camino vaginal, anal o bucal o efectúa en diferente suceso parecido con la entrada de un cuerpo o pedazo del organismo por una de los 2 principales accesos, con un pequeño de 14 abriles, estará reprimido con penalidad de cadena eterna. (Jurista Editores; 2018)

**Primera fase.** Es la primera clase competencial en que prepara un juicio reglamentario (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda fase.** Es la segunda clase competencial en que se prepara un pleito legal (Lex Jurídica, 2012).

**Sentencia.**

El dictamen es una disposición legal establecida por un soberano o juzgado que instala final a la Litis. (Wikipedia, 2012).

**Apreciación. Tasación.** Tratamiento de la información del precio de los dispositivos. Acrecentamiento del coste de algo, por cualesquier realidad. (Ossorio, s.f., p. 981).



### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación**

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (**Hernández, Fernández & Batista 2010**). Lo que se busca es comprender el significado de las acciones de las relaciones humanas procurando su interpretación. Por el enfoque y naturaleza de la información (**De Souza, 2003**).

##### **3.1.2. Nivel de investigación**

Exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (**Hernández, Fernández & Batista 2010**).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (**Hernández, Fernández & Batista, 2010**). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (**Mejía, 2004**).

### **3.2. Diseño de investigación**

No experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: La presente investigación es esencialmente hermenéutico; es decir, interpretativo, mediante análisis y síntesis del texto de las sentencias, que permitirá calificar la calidad de las sentencias tanto de primera instancia como de segunda instancia. Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (**Hernández, Fernández & Batista 2010**).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (**Hernández, Fernández & Batista 2010**). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo **Supo (2012); Hernández,**

**Fernández & Batista (2010).** Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio - Población y Muestra**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad existentes en el expediente N° 00042-2013, perteneciente al Juzgado Mixto de la Provincia de Padre Abad, del Distrito Judicial de Ucayali.

La población y la muestra están constituidas por el expediente judicial culminado, teniendo las siguientes características:

Expediente: 00042-2013-0-2402-SP-PE-01.

Vía procedimental: Proceso Ordinario.

Pretensión: Con el fin de que no queden impunes los hechos denunciados solicito se sirva aperturar investigación preliminar y oportunamente formular denuncia penal respectiva.

Materia: Penal

Demandante: A

Demandado: B

A nivel del Ministerio Público

Primera Instancia: Sala Penal Liquidadora – Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Segunda instancia: Corte Suprema de Justicia de la República – Sala Penal Transitoria.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, La Operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

### **3.4. Fuente de recolección de datos**

Será, el expediente judicial el N° 00042-2013-0-2402-SP-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Mixto de la Provincia de Padre Abad, del Distrito Judicial de Ucayali; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (**Casal & Mateu 2003**).

### **3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

#### **3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

### **3.5.2. La segunda etapa:** más sistematizada en términos de recolección de datos

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

### **3.5.3. La tercera etapa:** consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos **Valderrama (2002)** estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

## **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad **Universidad de Celaya (2011)**. El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de

investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (**Abad & Morales, 2005**). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

### **3.7. Rigor científico**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (**Hernández, Fernández & Batista 2010**). Se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. **Muñoz (2011)** (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Análisis de Resultados circunstancias objeto de acusación

**Cuadro 1:** Categoría del lado expositivo del dictamen de primera fase de “violación sexual de menor”; con intensidad en la preliminar y actitud de los contendientes, expediente 00042-2013-0-2402-SP-PE-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

SUB DIMENSIÓN	PRUEBA EMPÍRICO	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA				
			Muy bajo	Bajo	Media no	Alto	Muy Alto	Muy bajo	Bajo	Media no	Alto	Muy Alto
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
PRELIMINAR (Incluido el encabezamiento)		<p><b>1. Muestra el exordio.</b> (El argumento muestra individualización del dictamen: revela número de documentación, la identificación de los contendientes, del Magistrado/Sala, Oficinista/Especialista; N° de disposición, zona y data de expediente, etc).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Muestra el propósito.</b> (El argumento muestra: ¿Quién planea? Qué incriminación? ¿Cuál es el inconveniente en lo cual se resolverá? En el dictamen).<b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Muestra individualización del inculpado.</b> (El argumento muestra individualización del personaje acusado – fichas propias: era, alias, seudónimo, etc.).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Muestra exteriores del Juicio</b> (El argumento expresa que se posee al observar un proceso regular, sin perversiones judiciales, que se ha gastado los términos, las fases, indica investigación, protección de las rectitudes del juicio que atañe dictar). <b>No cumple.</b></p>				X						9

		<p><b>5. Muestra precisión</b> (El argumento del idioma no exagera ni violenta del empleo de Técnicas, aun de expresiones forasteras, menos de anticuados temas, explicaciones elocuentes. Se cerciora de no cancelar, o extraviar de perspectiva que su propósito es, que el receptor decodifique las dicciones brindadas). <b>Si cumple.</b></p>										
Actitud de los contendientes		<p>1. Muestra los sucesos y contextos sustancia de la imputación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Muestra la valoración judicial del fiscalizador. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Muestra la exposición de las petitorias punitivas y civilmente del fiscalizador (y del lado civilmente, en los temas que concerniera). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Muestra la petición de la tutela del censurado. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Muestra precisión</b> (El argumento del idioma no exagera ni violenta del empleo de Técnicas, aun de expresiones forasteras, menos de anticuados temas, explicaciones elocuentes. Se cerciora de no cancelar, o extraviar de perspectiva que su propósito es, que el receptor decodifique las dicciones brindadas). <b>Si cumple</b></p>				X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica



**LECTURA.** El cuadro 01, descubre que la categoría del lado expositivo del dictamen de primera fase ha sido de clase: muy alto. Surgió de la categoría de la: preliminar, y la actitud de los contendientes, que existieron de clase: alto y muy alto, individualmente. En la preliminar, se localizaron 04 de los 05 parámetros anunciados: 1. Muestra el exordio; 2. Muestra el propósito; 3. Muestra individualización del inculpado; 5. Muestra precisión.; Pero 1: 4. Muestra exteriores del Juicio, no se delimitó, Igualmente, en la actitud de los contendientes, se localizaron los 05 parámetros notificados: 1. Muestra los sucesos y contextos sustancia de la imputación, 2. Muestra la valoración judicial del fiscalizador, 3. Muestra la exposición de las petitorias punitivas y civilmente del fiscalizador (y del lado civilmente, en los temas que concerniera) 4. Muestra la petición de la tutela del censurado, 5. Muestra y la precisión.

**Cuadro 2:** Categoría del lado considerativo del dictamen de primera fase de violación sexual de menor; con intensidad en las motivaciones de los sucesos, del atributo, la penalidad y el resarcimiento civil expediente 00042-2013-0-2402-SP-PE-01, Distrito Judicial de Ucayali. 2018.

SUB DIMENSIÓN	MUESTRA EMPÍRICO	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: LADO CONSIDERATIVO					
			Muy bajo	Bajo	Media no	Alto	Muy Alto	Muy bajo	Bajo	Media no	Alto	Muy alto	
			1	2	3	4	5	[1 -4]	[5- 8]	[9-12]	[13 -16]	7 -20]	
Motivaciones de los sucesos		<p>1. Los razonamientos muestran la clasificación de los sucesos comprobados. (Componente indispensable, ostentados en manera conexas, sin oposición, coherentes y compatibles con los fundamentados por los contendientes), en ocupación de los sucesos selectos que sostienen la petición(es).<b>Si cumple</b></p> <p>2. Los razonamientos muestran la credibilidad de las evidencias. (Examen particular de la credibilidad y valor de las vías probadoras, si la evidencia ejercida alcanza ser considerado nacimiento de discernimiento de los sucesos, comprobación de cualesquier exigencias requeridas para su eficacia).<b>Si cumple</b></p> <p>3. Los razonamientos muestran empleo de la evaluación contigua (El argumento muestra completitud en la evaluación de la evidencias, con esto se avala que el organismo interno inspeccione y obtenga en cálculo cualesquier, los dables efectos probadores, para eso primordial descifra la evidencia, estar al tanto su significación y apreciar).<b>Si cumple.</b></p> <p>4. Los razonamientos muestran empleo de las normas de las sanas críticas y las máximas de las experiencias (En basa a esto, el magistrado traza convencimiento en razón de la cabida del intermedio probador tratando a estar al tanto de un caso preciso).<b>Si cumple.</b></p> <p>5. Los razonamientos muestran precisión (El argumento del idioma no exagera ni violenta del empleo de Técnicas, aun de expresiones forasteras, menos de anticuados temas, explicaciones elocuentes. Se cerciora de no cancelar, o extraviar de perspectiva que su propósito es, que el receptor</p>					X						18

		decodifique las dicciones brindadas). <b>Si cumple.</b>												
<b>Motivaciones del Atributo</b>		negativas) (Con razonamientos normativos, interpretacionales o doctrinarios) <b>Si cumple.</b> 3. Los razonamientos muestran la decisión de la culpa (positivas: persona atribuible, discernimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de demás conductas, y <b>negativas:</b> inimputabilidad) (Con razonamientos normativos, interpretacionales o doctrinarios) <b>.Si cumple</b> 4. Los razonamientos muestran el vínculo (conexión) con los causados y el derecho empleado que razonan la disposición. <b>Si cumple</b> 5. Los razonamientos muestran precisión (El argumento del idioma no exagera ni violenta del empleo de Técnicas, aun de expresiones forasteras, menos de anticuados temas, explicaciones elocuentes. Se cerciora de no cancelar, o extraviar de perspectiva que su propósito es, que el receptor decodifique las dicciones brindadas). <b>Si cumple.</b>					X							
<b>Motivaciones de la penalidad</b>		<b>1.</b> Los razonamientos muestran la especificación de la penalidad acorde con las medidas normativas (Artículos 45° y 46° del Estatuto Punitivo). <b>Si cumple.</b> <b>2.</b> Los razonamientos muestran proporción con la lesividad. <b>Si cumple.</b> <b>3.</b> Los razonamientos muestran proporción con la culpa. <b>Si cumple.</b> <b>4.</b> Los razonamientos muestran la valoración realizado por el Fustigador, en relación de las manifestaciones del censurado. (Los razonamientos muestran que se han derribado las evidencias del censurado). <b>Si cumple.</b> <b>5.</b> Los razonamientos muestran precisión (El argumento del idioma no exagera ni violenta del empleo de Técnicas, aun de expresiones forasteras, menos de anticuados temas, explicaciones elocuentes. Se cerciora de no cancelar, o extraviar de perspectiva que su propósito es, que el receptor decodifique las dicciones brindadas). <b>Si cumple.</b>												
<b>Motivaciones del resarcimiento civil</b>		<b>1.</b> Los razonamientos muestran tasación del costo y la particularidad de los bienes jurídicos protegidos. <b>No cumple.</b> <b>2.</b> Los razonamientos muestran tasación del detrimento o daño ocasionado en los bienes jurídicos resguardados. <b>Si cumple</b> <b>3.</b> Los razonamientos muestran evaluación de las situaciones específicos en proporción de las infracciones culposas asimismo dolosas (En las culposas la impremeditación de la torturada/ en las infracciones dolosas la finalidad de perjudicar). <b>Si cumple</b> <b>4.</b> Los razonamientos muestran tasación de las viabilidades monetarias del forzoso. <b>No cumple</b>												

	<p>5. Los razonamientos muestran precisión (El argumento del idioma no exagera ni violenta del empleo de Técnicas, aun de expresiones forasteras, menos de anticuados temas, explicaciones elocuentes. Se cerciora de no cancelar, o extraviar de perspectiva que su propósito es, que el receptor decodifique las dicciones brindadas). <b>Si cumple.</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**LECTURA.** El cuadro 02, descubre que el punto considerativo del dictamen de primera fase se situó en el Nivel de: muy alto. Se derivó de la categoría de las motivaciones de los sucesos, las motivaciones del atributo, las motivaciones de la penalidad, y la motivaciones del resarcimiento civil, que estuvieron de nivel: muy alto, muy alto, muy alto y mediano individualmente. En las motivaciones de los sucesos, se encontraron los 05 parámetros previstos: 1. Los razonamientos muestran la clasificación de los sucesos comprobados; 2. Los razonamientos muestran la credibilidad de las evidencias; 3. Los razonamientos muestran empleo de la evaluación contigua; 4. Los razonamientos muestran empleo de las normas de las sanas críticas y las máximas de las experiencias, y 5. Los razonamientos muestran precisión ; En las motivaciones del atributo se acertaron los 05 parámetros previstos: 1.Los razonamientos muestran la identificación de la tipicidad; 2. Los razonamientos muestran la disposición de la antijuricidad; 3. Los razonamientos muestran la decisión de la culpa 4. Los razonamientos muestran el vínculo (conexión) con los causados; 5. Los razonamientos muestran precisión. Concerniente a las

motivaciones de la penalidad; se acertaron los 05 parámetros anunciados: 1. Los razonamientos muestran la especificación de la penalidad; 2. Los razonamientos muestran proporción con la lesividad; 3. Los razonamientos muestran proporción con la culpa; 4. Los razonamientos muestran la valoración realizado por el Fustigador, 5. Los razonamientos muestran precisión. En final concerniente de las motivaciones del resarcimiento civil; se acertaron 03 de los 05 parámetros anunciados: 2. Los razonamientos muestran tasación del detrimento o daño ocasionado 3. Los razonamientos muestran evaluación de las situaciones específicos en proporción de las infracciones 5. Los razonamientos muestran precisión 1. Los razonamientos muestran tasación del costo y la particularidad; 4. Los razonamientos muestran tasación de las viabilidades monetarias del Forzoso no se encontraron



<b>Diseño del fallo</b>	<p>1. El comprendido del veredicto muestra alusión precisa y lúcida de la identificación del(os) enjuiciado (s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El comprendido del veredicto muestra alusión precisa y lúcida de la(os) infracción(es) atribuida(s) al decretado. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El comprendido del veredicto muestra alusión precisa y lúcida de la penalidad (primordial y adjunta, en los asuntos que concerniera). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El comprendido del veredicto muestra alusión precisa y lúcida de la(s) identificación(es) de la(os) agraviada(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. El comprendido del veredicto muestra precisión (El argumento del idioma no exagera ni violenta del empleo de Técnicas, aun de expresiones forasteras, menos de anticuados temas, explicaciones elocuentes. Se cerciora de no cancelar, o extraviar de perspectiva que su propósito es, que el receptor decodifique las dicciones brindadas). <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>						
-------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**LECTURA.** El cuadro 03, descubre que el punto resolutivo del dictamen de primera fase se situó en el Nivel de: muy alto. Se derivó de la categoría del uso del precepto de coherencia y el diseño del fallo, que estuvieron de nivel: muy alto y muy alto; individualmente. En el uso del precepto de coherencia”, se acertaron los 05 parámetros anunciados: 1. El comprendido del veredicto muestra conexión, 2. El comprendido del veredicto muestra conexión, 3. El comprendido del veredicto muestra conexión (correlación mutua), 4. El comprendido del veredicto muestra conexión (correlación mutua) con el punto expositivo y considerativo individualmente, 5. Los razonamientos muestran precisión. Asimismo en el diseño del fallo le acertaron los 05 parámetros:

1. El comprendido del veredicto muestra alusión precisa y lúcida de la identificación del(os) enjuiciado, 2. El comprendido del veredicto muestra alusión precisa y lúcida de la(os) infracción(es) atribuida(s) al decretado, 3. El comprendido del veredicto muestra alusión precisa y lúcida de la penalidad (primordial y adjunta, en los asuntos que concerniera, 4. El comprendido del veredicto muestra alusión precisa y lúcida de la(s) identificación(es) de la(os) agraviada. 5. El comprendido del veredicto muestra precisión.





<b>Actitud de los contendientes</b>	1. Muestra el centro del impugnador (El comprendido especifica los extremados impugnativos). <b>Si cumple</b> 2. Muestra coherencia con los cimientos ciertos y legales que sostienen el impugnativo. (Señala en lo que se basó el impugnador) <b>Si cumple</b> 3. muestra la enunciación de la exigencia(es) del decretado(s). <b>Si cumple</b> 4. Muestra la enunciación de las exigencias punitivas y civiles del lado contrario ( del fiscalizador - o del lado civil, en los asuntos que concerniera). <b>Si cumple</b> 5. Muestra precisión (El argumento del idioma no exagera ni violenta del empleo de Técnicas, aun de expresiones forasteras, menos de anticuados temas, explicaciones elocuentes. Se cerciora de no cancelar, o extraviar de perspectiva que su propósito es, que el receptor decodifique las dicciones brindadas). <b>Si cumple.</b>					x					
-------------------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 04, descubre que el punto expositivo del dictamen de segunda fase se situó en el Nivel de: muy alto. Se derivó de la categoría del punto expositivo con intensidad en la preliminar y la actitud de los contendientes: alto y Muy alto, individualmente: En la preliminar se acertaron 04 de los 05 parámetros anunciados: 1. Muestra el exordio, 2. Muestra el propósito, 3. Muestra individualización del inculpado, 5. Muestra precisión, pero; 1: 4. Muestra exteriores del Juicio no se localizó, por otro lado en la actitud de los contendientes se acertaron los 05 parámetros anunciados: 1. Muestra el centro del impugnador, 2. Muestra coherencia con los cimientos ciertos y legales que sostienen el impugnativo, 3. muestra la enunciación de la exigencia(es) del decretado, 4. Muestra la enunciación de las exigencias punitivas y civiles del lado contrario, 5. Muestra precisión.

**Cuadro 5:** Categoría del lado considerativo del dictamen de Segunda fase de violación sexual de menor; con intensidad en las motivaciones de los sucesos, del atributo, la penalidad y el resarcimiento civil expediente 00042-2013-0-2402-SP-PE-01, Distrito Judicial de Ucayali. 2018.

SUB DIMENSIÓN	MUESTRA EMPÍRICO	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PUNTO CONSIDERATIVO				
			Muy bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto	Muy bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto
			1	2	3	4	5	[1 -4]	[5- 8]	[9-12]	[13 -16]	[17 -20]
Motivaciones de los sucesos		1. Los razonamientos muestran la elección de los incidentes a solucionar. (En destino de los incidentes selectos que sostienen la exigencia(s) del impugnador). <b>Si cumple</b> 2. Los razonamientos muestran la confiabilidad de las evidencias. (Se ha ejecutado exámenes propios de la confiabilidad y eficacia de los recursos probadores) <b>Si cumple</b> 3. Los razonamientos muestran utilización de la apreciación vinculada. <b>Si cumple</b> 4. Los razonamientos muestran utilización de las normas de las sanas críticas y las máximas de las experiencias. <b>Si cumple</b> 5. Los razonamientos muestran precisión (El argumento del idioma no exagera ni violenta del empleo de Técnicas, aun de expresiones forasteras, menos de anticuados temas, explicaciones elocuentes. Se cerciora de no cancelar, o extraviar de perspectiva que su propósito es, que el receptor decodifique las dicciones brindadas). <b>Si cumple.</b>					X					

<p><b>Motivaciones del atributo</b></p>	<p>1. Los razonamientos muestran la decisión de la tipicidad (objetivas y subjetivas) (Con razonamientos normativos, interpretativos o doctrinarios).<b>Si cumple</b></p> <p>2. Los razonamientos muestran la decisión de la antijuricidad (positivo y negativo) (Con razonamientos normativos, interpretativos o doctrinarios) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Los razonamientos muestran la decisión de la culpa (positivo y negativo) (Con razonamientos normativos, interpretativos o doctrinarios).<b>Si cumple</b></p> <p>4. Los razonamientos muestran el vínculo (conexión) con los incidentes y el buto utilizado que razonan el fallo. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Los razonamientos muestran precisión (El argumento del idioma no exagera ni violenta del empleo de Técnicas, aun de expresiones forasteras, menos de anticuados temas, explicaciones elocuentes. Se cerciora de no cancelar, o extraviar de perspectiva que su propósito es, que el receptor decodifique las dicciones brindadas). <b>Si cumple.</b></p>					<p>X</p>					<p>18</p>
<p><b>Motivaciones de la penalidad</b></p>	<p>1. Los razonamientos muestran la especificación de la penalidad acorde con las medidas normativas (Artículos 45° y 46° del Estatuto Punitivo). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Los razonamientos muestran proporción con la lesividad. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Los razonamientos muestran proporción con la culpa. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Los razonamientos muestran la valoración realizado por el Fustigador, en relación de las manifestaciones del censurado. (Los razonamientos muestran que se han derribado las evidencias del censurado).<b>Si cumple.</b></p> <p>5. Los razonamientos muestran precisión (El argumento del idioma no exagera ni violenta del empleo de Técnicas, aun de expersiones forasteras, menos de anticuados temas, explicaciones elocuentes. Se cerciora de no cancelar, o extraviar de perspectiva que su propósito es, que el receptor decodifique las dicciones brindadas). <b>Si cumple.</b></p>					<p>X</p>					

<b>Motivaciones del resarcimiento civil</b>	1. Los razonamientos muestran tasación del costo y la particularidad de los bienes jurídicos protegidos. <b>No cumple.</b> 2. Los razonamientos muestran tasación del detrimento o daño ocasionado en los bienes jurídicos resguardados. Si cumple 3. Los razonamientos muestran evaluación de las situaciones específicos en proporción de las infracciones culposas asimismo dolosas (En las culposas la impremeditación de la torturada/ en las infracciones dolosas la finalidad de perjudicar). <b>Si cumple</b> 4. Los razonamientos muestran tasación de las viabilidades monetarias del Forzoso. <b>No cumple</b> 5. Los razonamientos muestran precisión (El argumento del idioma no exagera ni violenta del empleo de Técnicas, aun de expresiones forasteras, menos de anticuados temas, explicaciones elocuentes. Se cerciora de no cancelar, o extraviar de perspectiva que su propósito es, que el receptor decodifique las dicciones brindadas). <b>Si cumple.</b>			X							
---	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**LECTURA.** El cuadro 05, descubre que la categoría del punto considerativo del dictamen de segunda fase fue de nivel: alto. Se derivó de la categoría de las motivaciones de los sucesos, del atributo, la penalidad y el resarcimiento civil que se situaron en el nivel de: muy alto, muy alto, muy alto y mediano, individualmente. En las motivaciones de los sucesos se dieron los 05 parámetros anunciados: 1. Los razonamientos muestran la elección de los incidentes a solucionar, 2. Los razonamientos muestran la confiabilidad de las evidencias, 3. Los razonamientos muestran utilización de la apreciación vinculada , 4. Los razonamientos muestran utilización de las normas de las sanas críticas y las máximas de las experiencias, 5. Los razonamientos muestran precisión Asimismo en las motivaciones del atributo se dieron los 05 parámetros anunciados 1. Los razonamientos muestran la decisión de las tipicidades

(objetivas y subjetivas, 2. Los razonamientos muestran la decisión de la antijuricidad, 3. Los razonamientos muestran la decisión de la culpa, 4. Los razonamientos muestran el vínculo (conexión) con los incidentes y el atributo, utilizado que razonan el fallo, 5. Los razonamientos muestran precisión, por otra parte en las motivaciones de la penalidad se acertaron los 05 parámetros anunciados: 1. Los razonamientos muestran la especificación de la penalidad acorde con las medidas normativas, 2. Los razonamientos muestran proporción con la lesividad, 3. Los razonamientos muestran proporción con la culpa, 4. Los razonamientos muestran la valoración realizado por el Fustigador, en relación de las manifestaciones del censurado, 5. Los razonamientos muestran precisión, finalmente en el resarcimiento civil, se acertaron 03 de los 05 parámetros anunciados: 2. Los razonamientos muestran tasación del detrimento o daño ocasionado en los bienes jurídicos resguardados, 3. Los razonamientos muestran evaluación de las situaciones específicos en proporción de las infracciones culposas asimismo dolosas, 5. Los razonamientos muestran precisión, pero; 2: 1. Los razonamientos muestran tasación del costo y la particularidad de los bienes jurídicos protegidos, 4. Los razonamientos muestran tasación de las viabilidades monetarias del Forzoso, no se localizaron.

**Cuadro 6** Categoría del lado resolutivo del dictamen de Segunda fase de violación sexual de menor; con intensidad en el uso del precepto de coherencia y el diseño del fallo expediente 00042-2013-0-2402-SP-PE-01, Distrito Judicial de Ucayali. 2018.

SUB DIMENSIÓN	MUESTRA EMPÍRICO	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PUNTO RESOLUTIVO				
			Muy bajo	Bajo	Media no	Alto	Muy Alto	Muy bajo	Bajo	Media no	Alto	Muy alto
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Uso del Precepto de coherencia		<p>1. El comprendido del veredicto muestra conexión (correlación mutua) con los ocasionados exhibidos y la evaluación legal mostradas en la imputación del fiscalizador. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El comprendido del veredicto muestra conexión (correlación mutua) con las peticiones punibles y civiles formulados por el fiscalizador y el lado civil (en los asuntos que perteneciera).<b>Si cumple.</b></p> <p>3. El comprendido del veredicto muestra conexión (correlación mutua) con las peticiones de la tutela del censurado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El comprendido del veredicto muestra conexión (correlación mutua) con el punto expositivo y considerativo individualmente. (El veredicto es invariable con las perspectivas exhibidas primeramente en el texto del escrito - fallo).<b>Si cumple</b></p> <p>5. Los razonamientos muestran precisión (El argumento del idioma no exagera ni violenta del empleo de Técnicas, aun de expersiones forasteras, menos de anticuados temas, explicaciones elocuentes. Se cerciora de no cancelar, o extraviar de perspectiva que su propósito es, que el receptor decodifique las dicciones brindadas). <b>Si cumple.</b></p>					X					10

<p><b>Diseño del Fallo</b></p>	<p>1. El comprendido del veredicto muestra alusión precisa y lúcida de la identificación del(os) enjuiciado (s).<b>Si cumple</b></p> <p>2. El comprendido del veredicto muestra alusión precisa y lúcida de la(os) infracción(es) atribuida(s) al decretado. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El comprendido del veredicto muestra alusión precisa y lúcida de la penalidad (primordial y adjunta, en los asuntos que concerniera).<b>Si cumple</b></p> <p>4. El comprendido del veredicto muestra alusión precisa y lúcida de la(s) identificación(es) de la(os) agraviada(s)<b>Si cumple.</b></p> <p>5. El comprendido del veredicto muestra precisión (El argumento del idioma no exagera ni violenta del empleo de Técnicas, aun de expresiones forasteras, menos de anticuados temas, explicaciones elocuentes. Se cerciora de no cancelar, o extraviar de perspectiva que su propósito es, que el recibidor decodifique las dicciones brindadas). <b>Si cumple.</b></p>					<p>X</p>					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica



**LECTURA.** El cuadro N 06 descubre que el punto resolutivo del dictamen de segunda fase se situó en el nivel de muy alto. Se derivó de la categoría en el uso del precepto de coherencia y el diseño del fallo, que se situaron en el nivel de: muy alto y muy alto, individualmente. En el uso del precepto de coherencia, se acertaron los 05 parámetros anunciados: 1. El comprendido del veredicto muestra conexión (correlación mutua) con los ocasionados exhibidos, 2. El comprendido del veredicto muestra conexión (correlación mutua) con las peticiones punibles y civiles formulados por el fiscalizador y el lado civil, 3. El comprendido del veredicto muestra conexión (correlación mutua) con las peticiones de la tutela del censurado, 4. El comprendido del veredicto muestra conexión (correlación mutua) con el punto expositivo y considerativo individualmente, 5. Los razonamientos muestran precisión, de igual manera en el diseño del fallo se acertaron los 05 parámetros anunciados: 1. El comprendido del veredicto muestra alusión precisa y lúcida de la identificación del(os) enjuiciado, 2. El comprendido del veredicto muestra alusión precisa y lúcida de la(os) infracción(es) atribuida(s) al decretado, 3. El comprendido del veredicto muestra alusión precisa y lúcida de la penalidad (primordial y adjunta, en los asuntos que concerniera, 4. El comprendido del veredicto muestra alusión precisa y lúcida de la(s) identificación(es) de la(os) agraviada, 5. El comprendido del veredicto muestra precisión.

**Cuadro 7:** la categoría del dictamen de primera fase de Violación Sexual de menor, acorde los “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes” expediente 00042-2013-0-2402-SP-PE-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA VARIABLE (CATEGORIA DEL FALLO)						
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN						RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	Muy bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto			
			Muy bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto			[1 - 8]	[9 -16]	[17 -24]	[25-32]	[33 -40]			
			1	2	3	4	5										
CATEGORIA DEL DICTAMEN DE PRIMERA FASE	Punto expositivo	Preliminar				X		9	[9 - 10]	Muy alto						37	
		Posición de los contendientes					X		[7 - 8]	Alto							
									[5 - 6]	Mediano							
									[3 - 4]	Bajo							
									[1 - 2]	Muy bajo							
	Punto considerativo	Motivaciones de los sucesos					X		18	[17 -20]							Muy alto
		Motivaciones del atributo					X		[13 -16]	Alto							
		Motivaciones de la penalidad					X		[9 - 12]	Mediano							
		Motivaciones del resarcimiento civil			X				[5 - 8]	Bajo							
	Punto resolutorio	Uso del Precepto de coherencia					X		10	[1 - 4]							Muy bajo
								[9 - 10]	Muy alto								
								[7 - 8]	Alto								
Diseño del fallo						X		[5 - 6]	Mediano								
								[3 - 4]	Bajo								
								[1 - 2]	Muy bajo								

**LECTURA.** El cuadro 07, descubre la categoría del dictamen de primera, fase de Violación Sexual, acorde los “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes” expediente 00042-2013-0-2402-SP-PE-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018. Estuvo de nivel: muy alto. Porque la categoría del punto expositivo, se derivó de la categoría del preliminar, y la actitud de los contendientes que se situaron en el nivel de: alto, muy alto individualmente. La categoría del punto considerativo, se derivó de la categoría de las motivaciones de los sucesos; las motivaciones del atributo; las motivaciones de la penalidad; y las motivaciones de la resarcimiento civil, que se situaron en el nivel de: muy alto, muy alto, muy alto, y mediano, individualmente. Definitivamente la categoría del punto resolutorio, se derivó de la categoría del uso del precepto de coherencia y el diseño del fallo, que se situaron en el nivel de: muy alto, y muy alto, individualmente.

**Cuadro 8:** la categoría del dictamen de segunda fase de Violación Sexual de menor acorde los “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes” expediente 00042-2013-0-2402-SP-PE-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CATEGORÍA DEL FALLO)					
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN						RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	Muy bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto		
			Muy bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto			[1 - 8]	[9-16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
			1	2	3	4	5									
CATEGORÍA DEL DICTAMEN DE SEGUNDA FASE	Punto expositivo	Preliminar				X		9	[9 - 10]	Muy alto						37
		Posición de los contendientes					X		[7 - 8]	Alto						
									[5 - 6]	Mediano						
									[3 - 4]	Bajo						
									[1 - 2]	Muy bajo						
	Punto considerativo	Motivaciones de los sucesos					X	18	[17-20]	Muy alto						
		Motivaciones del atributo					X		[13-16]	Alto						
		Motivac. De la penalidad					X		[9 - 12]	Mediano						
		Motivaciones del resarcimiento civil			X				[5 - 8]	Bajo						
	Punto resolutive	Uso del Precepto de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alto						
									[7 - 8]	Alto						
		Diseño del fallo					X		[5 - 6]	Mediano						
									[3 - 4]	Bajo						
									[1 - 2]	Muy bajo						

**LECTURA.** El cuadro 08, que la categoría del dictamen de segunda fase de Violación Sexual, acorde los “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes” expediente 00042-2013-0-2402-SP-PE-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018., estuvo de nivel: muy alto. Se derivó de la categoría del punto expositivo, considerativo y resolutorio que estuvieron: muy alto, muy alto y muy alto, individualmente. Porque la categoría del punto expositivo, se derivó de la categoría del preliminar, y la actitud de los contendientes que se situaron en el nivel de: alto, muy alto individualmente. La categoría del punto considerativo, se derivó de la categoría de las motivaciones de los sucesos; las motivaciones del atributo; las motivaciones de la penalidad; y las motivaciones de la resarcimiento civil, que se situaron en el nivel de: muy alto, muy alto, muy alto, y mediano, individualmente. Definitivamente la categoría del punto resolutorio, se derivó de la categoría del uso del precepto de coherencia y el diseño del fallo, que se situaron en el nivel de: muy alto, y muy alto, individualmente.

## 4.2. Análisis de los Resultados

Los concluidos de la exploración descubrieron que la categoría de los dictámenes de primera y segunda fase de “violación sexual de menor”, expediente 00042-2013-0-2402-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ucayali. 2018, ambos estuvieron de nivel muy alto, acorde a los “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes”, designados en el moderno tratado (Cuadro 07 y 08).

En razón al dictamen de primera fase

Su categoría, estuvo de nivel muy alto, acorde los “parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes”, diseñados en el moderno tratado; resultó emitido por Sala Penal Liquidadora – Corte Superior de Justicia de Ucayali. (Cuadro 07).

Por lo mismo, su categoría se fijó en fundamento a los efectos de la categoría de su punto expositivo, considerativo y resolutivo, que derivaron de nivel: muy alto, individualmente (Cuadros 01, 02 y 03).

1. La categoría del lado expositivo del dictamen de primera fase ha sido de clase: muy alto. Surgió de la categoría de la: preliminar, y la actitud de los contendientes, que existieron de clase: alto y muy alto, individualmente. (Cuadro 01)

En la preliminar, se localizaron 04 de los 05 parámetros anunciados: 1. Muestra el exordio; 2. Muestra el propósito; 3. Muestra individualización del inculpado; 5. Muestra precisión.; Pero 1: 4. Muestra exteriores del Juicio, no se delimitó, Igualmente, en la actitud de los contendientes, se localizaron los 05 parámetros notificados: 1.Muestra los sucesos y contextos sustancia de la imputación, 2.

Muestra la valoración judicial del fiscalizador, 3. Muestra la exposición de las peticiones punitivas y civilmente del fiscalizador (y del lado civilmente, en los temas que concerniera) 4. Muestra la petición de la tutela del censurado, 5. Muestra y la precisión.

2. La categoría del punto considerativo del dictamen de primera fase se asentó en el Nivel de: muy alto. Se derivó de la categoría de las motivaciones de los sucesos, las motivaciones del atributo, las motivaciones de la penalidad, y la motivaciones del resarcimiento civil, que estuvieron de nivel: muy alto, muy alto, muy alto y mediano individualmente. (Cuadro 02)

En las motivaciones de los sucesos, se encontraron los 05 parámetros previstos: 1. Los razonamientos muestran la clasificación de los sucesos comprobados; 2. Los razonamientos muestran la credibilidad de las evidencias; 3. Los razonamientos muestran empleo de la evaluación contigua; 4. Los razonamientos muestran empleo de las normas de las sanas críticas y las máximas de las experiencias, y 5. Los razonamientos muestran precisión;

En las motivaciones del atributo se acertaron los 05 parámetros previstos: 1. Los razonamientos muestran la identificación de la tipicidad; 2. Los razonamientos muestran la disposición de la antijuricidad; 3. Los razonamientos muestran la decisión de la culpa 4. Los razonamientos muestran el vínculo (conexión) con los causados; 5. Los razonamientos muestran precisión.

Concerniente a las motivaciones de la penalidad; se acertaron los 05 parámetros anunciados: 1. Los razonamientos muestran la especificación de la penalidad; 2. Los razonamientos muestran proporción con la lesividad; 3. Los razonamientos muestran

proporción con la culpa; 4. Los razonamientos muestran la valoración realizado por el Fustigador, 5. Los razonamientos muestran precisión.

En final concerniente de las motivaciones del resarcimiento civil; se acertaron 03 de los 05 parámetros anunciados; 2. Los razonamientos muestran tasación del detrimento o daño ocasionado 3. Los razonamientos muestran evaluación de las situaciones específicos en proporción de las infracciones 5. Los razonamientos muestran precisión pero 2: 1. Los razonamientos muestran tasación del costo y la particularidad; 4. Los razonamientos muestran tasación de las viabilidades monetarias del Forzoso no se encontraron.

3. La categoría del punto resolutive del dictamen de primera fase se situó en el Nivel de: muy alto. Se derivó de la categoría del uso del precepto de coherencia y el diseño del fallo, que estuvieron de nivel: muy alto y muy alto; individualmente. (Cuadro 03)

En el uso del precepto de coherencia”, se acertaron los 05 parámetros anunciados: 1. El comprendido del veredicto muestra conexión, 2. El comprendido del veredicto muestra conexión, 3. El comprendido del veredicto muestra conexión (correlación mutua), 4. El comprendido del veredicto muestra conexión (correlación mutua) con el punto expositivo y considerativo individualmente, 5. Los razonamientos muestran precisión.

Asimismo en el diseño del fallo le acertaron los 05 parámetros:

1. El comprendido del veredicto muestra alusión precisa y lúcida de la identificación del(os) enjuiciado, 2. El comprendido del veredicto muestra alusión precisa y lúcida de la(os) infraccione(s) atribuida(s) al decretado, 3. El



comprendido del veredicto muestra alusión precisa y lúcida de la penalidad (primordial y adjunta, en los asuntos que concerniera, 4. El comprendido del veredicto muestra alusión precisa y lúcida de la(s) identificación(es) de la(os) agraviada. 5. El comprendido del veredicto muestra precisión.

Estos descubrimientos, descubren que el moderno juicio ha sido conducido por profesionales competentes que tenían la certeza del delito cometido por el acusado medido con los parámetros que la ordenanza instituye, y prototipo de la actual indagación.

En Razón al dictamen de segunda fase

Su categoría, estuvo medido de nivel muy alto acorde los “parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes”, diseñados en el moderno tratado; emitido por “Sala Penal TRANSITORIA” – “Corte Suprema de Justicia de la República”, (Cuadro 08).

Pero, su categoría se fijó en fundamento a los efectos de la categoría de su punto expositivo, considerativo y resolutive, que estuvieron de nivel: muy alto, y muy alto, muy alto individualmente (Cuadros 04, 05 y 06).

4. La calidad del punto expositivo del dictamen de segunda fase se situó en el Nivel de: muy alto. Se derivó de la categoría del punto expositivo con intensidad en la preliminar y la actitud de los contendientes: alto y Muy alto, individualmente: (Cuadro 04)

En la preliminar se acertaron 04 de los 05 parámetros anunciados: 1. Muestra el exordio, 2. Muestra el propósito, 3. Muestra individualización del inculpado, 5. Muestra precisión, pero; 1: 4. Muestra exteriores del Juicio no se localizó,

Por otro lado en la actitud de los contendientes se acertaron los 05 parámetros anunciados: 1. Muestra el centro del impugnador, 2. Muestra coherencia con los fundamentos ciertos y legales que sostienen el impugnativo, 3. muestra la enunciación de la exigencia(es) del decretado, 4. Muestra la enunciación de las exigencias punitivas y civiles del lado contrario, 5. Muestra precisión.

5. La categoría del punto considerativo del dictamen de segunda fase fue de nivel: Muy alto. Se derivó de la categoría de las motivaciones de los sucesos, del atributo, la penalidad y el resarcimiento civil que se situaron en el nivel de: muy alto, muy alto, muy alto y mediano, individualmente. (Cuadro 05)

En las motivaciones de los sucesos se dieron los 05 parámetros anunciados: 1. Los razonamientos muestran la elección de los incidentes a solucionar, 2. Los razonamientos muestran la confiabilidad de las evidencias, 3. Los razonamientos muestran utilización de la apreciación vinculada, 4. Los razonamientos muestran utilización de las normas de las sanas críticas y las máximas de las experiencias, 5. Los razonamientos muestran precisión

Asimismo en las motivaciones del atributo se dieron los 05 parámetros anunciados 1. Los razonamientos muestran la decisión de las tipicidades (objetivas y subjetivas), 2. Los razonamientos muestran la decisión de la antijuricidad, 3. Los razonamientos muestran la decisión de la culpa, 4. Los razonamientos muestran el vínculo (conexión) con los incidentes y el atributo, utilizado que razonan el fallo, 5. Los razonamientos muestran precisión,

Por otra parte en las motivaciones de la penalidad se acertaron los 05 parámetros anunciados: 1. Los razonamientos muestran la especificación de la penalidad acorde con las medidas normativas, 2. Los razonamientos muestran proporción con

la lesividad, 3. Los razonamientos muestran proporción con la culpa, 4. Los razonamientos muestran la valoración realizado por el Fustigador, en relación de las manifestaciones del censurado, 5. Los razonamientos muestran precisión. Finalmente en el resarcimiento civil, se acertaron 03 de los 05 parámetros anunciados: 2. Los razonamientos muestran tasación del detrimento o daño ocasionado en los bienes jurídicos resguardados, 3. Los razonamientos muestran evaluación de las situaciones específicos en proporción de las infracciones culposas asimismo dolosas, 5. Los razonamientos muestran precisión, pero; 2: 1. Los razonamientos muestran tasación del costo y la particularidad de los bienes jurídicos protegidos, 4. Los razonamientos muestran tasación de las viabilidades monetarias del Forzoso, no se localizaron.

6. La categoría del punto resolutive del dictamen de segunda fase se situó en el nivel de muy alto. Se derivó de la categoría en el uso del precepto de coherencia y el diseño del fallo, que se situaron en el nivel de: muy alto y muy alto, individualmente. (Cuadro 06)

En el uso del precepto de coherencia, se acertaron los 05 parámetros anunciados: 1. El comprendido del veredicto muestra conexión (correlación mutua) con los ocasionados exhibidos, 2. El comprendido del veredicto muestra conexión (correlación mutua) con las peticiones punibles y civiles formulados por el fiscalizador y el lado civil, 3. El comprendido del veredicto muestra conexión (correlación mutua) con las peticiones de la tutela del censurado, 4. El comprendido del veredicto muestra conexión (correlación mutua) con el punto expositivo y considerativo individualmente, 5. Los razonamientos muestran precisión.

De igual manera en el diseño del fallo se acertaron los 05 parámetros anunciados:

1. El comprendido del veredicto muestra alusión precisa y lúcida de la identificación del(os) enjuiciado,
2. El comprendido del veredicto muestra alusión precisa y lúcida de la(os) infracción(es) atribuida(s) al decretado,
3. El comprendido del veredicto muestra alusión precisa y lúcida de la penalidad (primordial y adjunta, en los asuntos que concerniera,
4. El comprendido del veredicto muestra alusión precisa y lúcida de la(s) identificación(es) de la(os) agraviada,
5. El comprendido del veredicto muestra precisión.

## V. CONCLUSIONES

Se finalizó que la categoría del dictamen de primera, segunda fase de Violación Sexual de menor, acorde los “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes” expediente 00042-2013-0-2402-SP-PE-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018. Estuvieron de nivel muy alto y muy alto, individualmente, en concordancia a los “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes”, designados en el moderno tratado (Cuadro 07 y 08).

En razón al dictamen de primera fase

Se comprobó que su categoría estuvo de nivel muy alto, acorde los “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, utilizados en el moderno tratado (Cuadro 07).

Estuvo emitido por Sala Penal Liquidadora – Corte Superior de Justicia de Ucayali, adonde concluyeron SANCIONAR a inculpado B, acusándolo de autoría del violación hacia la Libertad Sensual e asignándole a la máxima penalidad Encadenamiento Perpetuo, con resarcimiento civil de 10,000.00 nuevos soles.

Se fijó que la categoría del lado expositivo del dictamen de primera fase ha sido de clase: muy alto (Cuadro 01).

En la preliminar, se localizaron 04 de los 05 parámetros anunciados: pero 1: 4. Muestra exteriores del Juicio, no se delimitó.

Igualmente, en la actitud de los contendientes, se localizaron los 05 parámetros notificados.

Se fijó que la categoría del punto considerativo del dictamen de primera fase se situó en el Nivel de: muy alto (Cuadro 02).

En las motivaciones de los sucesos, se encontraron los 05 parámetros previstos.

En las motivaciones del atributo se acertaron los 05 parámetros previstos.

Concerniente a las motivaciones de la penalidad; se acertaron los 05 parámetros anunciados.

En final concerniente de las motivaciones del resarcimiento civil; se acertaron 03 de los 05 parámetros anunciados; pero 2: 1. Los razonamientos muestran tasación del costo y la particularidad; 4. Los razonamientos muestran tasación de las viabilidades monetarias del Forzoso no se encontraron.

Se fijó que la categoría del punto resolutivo del dictamen de primera fase se situó en el Nivel de: muy alto (Cuadro 03).

En el uso del precepto de coherencia, se acertaron los 05 parámetros anunciados.

Asimismo en el diseño del fallo se acertaron los 05 parámetros:

Estos descubrimientos, descubren que el moderno juicio ha sido conducido por profesionales competentes que tenían la certeza del delito cometido por el acusado medido con los parámetros que la ordenanza instituye, y prototipo de la actual indagación.

En Razón al dictamen de segunda fase

Se fijó que su categoría estuvo de nivel muy alto, acorde los “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes”, usados en el moderno tratado (Cuadro 08).

Estuvo emitido por “Sala Penal Transitoria” – “Corte Suprema de Justicia de la República”, adonde se decidió: Reafirmar la disposición número cincuenta y dos, que coge el fallo, de data 28 de Noviembre de 2013, que dictamina, ratificando el fallo mencionado y no ha haber anulación (expediente 0042-2013-0-2402-SP-PE-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018)

Se fijó que la categoría de su punto expositivo del dictamen de segunda fase se situó en el Nivel de: muy alto (Cuadro 04).

En la preliminar se acertaron 04 de los 05 parámetros anunciados: pero; 1: 4. Muestra exteriores del Juicio no se localizó.

Por otro lado en la actitud de los contendientes se acertaron los 05 parámetros anunciados.

Se fijó que la categoría del punto considerativo del dictamen de segunda fase fue de nivel: Muy alto. (Cuadro 05)

En las motivaciones de los sucesos se dieron los 05 parámetros anunciados.

Asimismo en las motivaciones del atributo se dieron los 05 parámetros anunciados.

Por otra parte en las motivaciones de la penalidad se acertaron los 05 parámetros anunciados.

Finalmente en el resarcimiento civil, se acertaron 03 de los 05 parámetros anunciados, pero 2: 1. Los razonamientos muestran tasación del costo y la particularidad de los bienes jurídicos protegidos, 4. Los razonamientos muestran tasación de las viabilidades monetarias del Forzoso, no se localizaron.

Se fijó que la categoría de su punto resolutivo del dictamen de segunda fase se situó en el nivel de muy alto. (Cuadro 06)

En el uso del precepto de coherencia, se acertaron los 05 parámetros anunciados.

De igual manera en el diseño del fallo se acertaron los 05 parámetros anunciados.

**a) Recomendaciones**

1. Para la defensa técnica en actividad, proponer mejor un recurso acorde a los requerimientos.
2. En el caso de Violación sexual no hay proyectos de ley que puedan aminorar las penas porque es un tema muy delicado y reñido en la sociedad, al contrario cadena perpetua es la propuesta reciente en las modificatorias de leyes para los violadores.
3. Tener siempre las pruebas de descargo bien fundamentada en caso no fuera el acusado el autor del delito investigado.



## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad S. & Morales J. (2005). Privacidad de la intimidad personal y familiar. En Abad S. & Morales J., El derecho de acceso a la información pública (1 ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Arce, M. (2010). El delito de violación sexual. Recuperado el 09 de Agosto de 2018, de "Análisis Dogmático, Jurídico - Sustantivo y Adjetivo: disponible en: PDF
- Arenas L., Ramirez B., M. (2009). La Argumentación Jurídica en la Sentencia, contribuciones a las ciencias sociales. Univesidad de Málaga.
- Balbuena, P., Díaz, L., & Tena de Sosa, F. (2008). Los principios fundamentales del Proceso Penal. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de Santo Domingo - Panamá: Disponible en: PDF
- Baquero, C. (14 de 10 de 2014). RIO NEGRO. Recuperado el 24 de 08 de 2018, de Abuso sexual infantil "la prueba de oro": disponible en: <https://www.rionegro.com.ar.policiales>
- Barragan, C. (1999). Derecho Procesal Penal. Recuperado el 26 de 08 de 2018, de Biblioteca virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM: disponible en: [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)
- Barrera E., J. (s/f). Concepto de la Instructiva - Proceso Penal Sumario. Rincon el Vago, 38. Obtenido de Recuperado de: [http://html.rincondelvago.com/proceso-penal-sumario\\_1.html](http://html.rincondelvago.com/proceso-penal-sumario_1.html)
- Binder, A. (8 de 11 de 2007). Cual es Evaluación que hace de los sistemas de justicia en América Latina. (P. P. Chubut), Ed.) Obtenido de Aula Virtual de Derecho Procesal Penal.

- Bravo, R. (2010). La prueba en materia penal. La prueba en materia penal tesina PDF, 76. Cuenca, Ecuador.
- Burgos, J. (2010). La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI. (Últimas Reformas)1. \*Conferencia impartida el 19 de mayo de 2010. España-Sevilla: Civil Procedure Review, v.1, n.2: 3-9, jul./set., 2010.
- Bustamante, R. (2001). El Derecho a probar como elemento de un proceso justo. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de disponible en: PDF
- Cafferata, J. (1998). La prueba en el Proceso Penal. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de Especial referencia a la Ley 23984: disponible en: PDF
- Calderón, A., & Águila, G. (29 de abril de 2011). El Proceso Penal - El Nuevo Sistema Procesal Penal - Análisis crítico. (EGACAL - Escuela de Altos Estudios Jurídicos, Ed.) Recuperado el 02 de Julio de 2018, de Colección temas procesales conflictivos: disponible en: E-mail:egacal@egacal.com - website: www.egacal.com
- Campos , E. (s/f). PROBLEMAS DE APLICACIÓN DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL. (I. d. Penal, Ed.) Instituto de Ciencia Procesal Penal.
- Carocca, A. (Abril-Junio de 1966). Las garantías Constitucionales del Debido Proceso y de la Tutela Judicial efectiva en España. Recuperado el 24 de 08 de 2018, de Revista Jurídica del Perú: disponible en: PDF
- Casado, L. (2009). Diccionario Jurídico. (V. -A. Ediciones, Ed.) Recuperado el 02 de Julio de 2018, de Libros de derecho Perú Biblioteca jurídica virtual: Disponible en: E-mail: info@vallettaediciones.com
- Casal, J. y. (2003). Tipos de muestreo, En Rev. Epidem. Med. Prev. Barcelona: Universidad autónoma de Barcelona.

- Castillo, J. (2002). Tratado de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Recuperado el 09 de Agosto de 2018, de Gaceta Jurídica: disponible en: PDF
- Comunidad\_Emagister. (s/f). Los Medios Impugnatorios. Recuperado el 02 de Julio de 2018, de Comunidad\_Emagister: Recuperado en: [www.emagister.com/uploads\\_courses/Comunidad\\_Emagister\\_22001\\_22001.pdf](http://www.emagister.com/uploads_courses/Comunidad_Emagister_22001_22001.pdf)
- Consultor Magno;. (2008). Diccionario Jurídico. Recuperado el 9 de Agosto de 2018, de Consultoría: disponible en: PDF
- Curi, O. (15 de 05 de 2007). Comentario art. 173° del Código Penal - violación sexual de menor de edad propuesta para su modificatoria. Recuperado el 09 de Agosto de 2018, de Revista Diario Oficial "El Peruano": disponible en: PDF
- Daes, E. (1990). Naciones Unidas N. Y. Recuperado el 24 de 08 de 2018, de Las medidas de coerción Procesal: disponible en: Físico
- De la Oliva, A. (1997). El Derecho a los recursos - Los problemas de la única instancia. Recuperado el 24 de 08 de 2018, de Tribunales de Justicia N° 10: disponible en: PDF
- De Souza Minayo, M. (2003). Investigación Social, teoría, método y creatividad. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de Colección salud colectiva serie didáctica: disponible en: PDF y <http://historico.pj.gob.pe/noticias/noticias.asp?codigo=17162&opcion=detalle>
- Do Prado, L., Quelópano, D., & Gonzáles, R. (2008). Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

- Echandía, D. (11 de 03 de 2013). Teoría General del Proceso Penal. Recuperado el 23 de 08 de 2018, de dlscrib.com - aplicable a toda clase de procesos - Buenos Aires: disponible en: [https://tulosabias.com/wp-content/uploads/2017/09/dlscrib.com\\_teoría-general-del-proceso-devis-echandia.pdf](https://tulosabias.com/wp-content/uploads/2017/09/dlscrib.com_teoría-general-del-proceso-devis-echandia.pdf)
- Edgardo. (21 de Noviembre de 2008). BLOGGER. (EDGARDO, Productor) Recuperado el 02 de Julio de 2018, de Blospog: Recuperado en : <http://derechopenalperu.blogspot.pe/2008/11/el-proceso-penal-sumario-en-el-per.html>
- Fairen, V. (1992). concepto de prueba. En V. Fairen Guillen, & Instituto de investigaciones jurídicas (Ed.), Teoría general de derecho procesal (U. a. México, Trad., Primera ed., pág. 688). México D.F., México.
- Ferrajoli, F. (1997). Derecho y Razón. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de Teoría del Garantismo Penal (2da ed.): Disponible: PDF
- Fix Zamudio, H. (1991). Derecho Procesal. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM: [www.jurídicas.unam.mx](http://www.jurídicas.unam.mx)
- Fix Zamudio, H. (1992). Diccionario Jurídico Mexicano, 5º edición. (Z. García Castillo, J. Santiago Jimenez, Editores, E. Porrúa, Productor, & México) Recuperado el 16 de Julio de 2018, de Instituto de investigaciones jurídicas - UNAM: disponible en: [www.jurídicas.unam.mx](http://www.jurídicas.unam.mx)
- Fontan, C. (1998). Derecho Penal - Introducción y parte general. Actualizado por Guillermo A.C. Ledesma. Buenos aires , Argentina: ABELEDO - PERROT.
- Franciskovic , B. (25 de 03 de 2014). La sentencia arbitraria por falta de motivación en el hecho y el derecho. Revista de derecho.

- Franciskovic, B. (2002). Derecho Penal. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de Parte General: disponible en: PDF
- García, D. (1980). Manual de derecho procesal. (J. G. Jerí Cisneros, Ed.) Recuperado el 29 de 08 de 2018, de Tesis digitales UNMSM: disponible en: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri\\_cj/cap4.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri_cj/cap4.pdf)
- García, Z., & Santiago, J. (s/f). Generalidades sobre técnica Jurídica para la elaboración de sentencias. (México) Recuperado el 15 de Julio de 2018, de Biblioteca Jurídica virtual del Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM: disponible en: [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx); [www.derecho.unam.mx](http://www.derecho.unam.mx)
- Gimeno, V. (2004). Derecho Procesal Penal. (Colex, Ed.) Recuperado el 24 de 08 de 2018, de El nuevo Código Procesal Penal: disponible en: PDF
- Gregorio, C. (1966). Gestión Judicial y Reforma de la Administración de Justicia. Recuperado el 02 de Julio de 2018, de Banco Interamericano de desarrollo - Departamento de desarrollo sostenible : Recuperado de: <http://www.ijjusticia.org/docs/sgc-Doc13-S.pdf>
- Hernandez; Fernandez & Batista. (2010). En Metodología de la investigación científica (5ª ed.). México: Mc Graw Hill.
- Herrera, L. (2014). La Calidad en el sistema de Administración de Justicia. Recuperado el 02 de Julio de 2018, de Tiempo de opinión - Universidad ESAN: Recuperado de : <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Herrera, M. (2008). Vicios en la Sentencia y Motivos absolutorios de Anulación Formal.

- Jerí , J. (2002). Tesis digitales UNMSM- Lima - Perú. Recuperado el 29 de 08 de 2018, de Teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación del auto de no ha lugar a la apertura de instrucción por agraviado: disponible en: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri\\_cj/cap4.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri_cj/cap4.pdf)
- Jurista Editores;. (Febrero de 2018). Código Penal Edición Especial. Recuperado el 09 de Agosto de 2018, de Sumillado, concordado, jurisprudencia, acuerdos plenarios, pleno jurisdiccional, jurisprudencia vinculante: disponible en : Físico
- León, P. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. (A. N. Magistratura, Ed.) Academia Nacional de la Magistratura, AMAG;.
- LexJurídica - Diccionario Jurídico;. (2012). Diccionario Jurídico. (L. JURIDICA, Ed.) Universidad de Cadiz: lex juridica.
- López Barja de Quiroga, J. (2004). Derecho Penal - Parte General, T.I. p. 181. (Gaceta Jurídica, Editor, & Lima-Perú) Recuperado el 14 de Julio de 2018, de Introducción a la Teoría Jurídica del delito: disponible en: pdf
- Mejia. (2004). Sobre la investigación cualitativa nuevos conceptos y campos de desarrollo. BibVirtualData/publicaciones.
- Mixan, F. (1988). Derecho Procesal Penal. Recuperado el 24 de 08 de 2018, de ANKOR: disponible en: PDF
- Montero, J. (1994). Derecho Jurisdiccional. Recuperado el 24 de 08 de 2018, de Proceso Penal Tomo III: disponible en: PDF

- Montero, J. (03 de 1998). Los principios del Proceso Penal. Recuperado el 23 de 08 de 2018, de Un intento de exposición doctrinal basada en la razón en normas legales Tomo N ° 262: disponible en: PDF
- Muñoz, D. (2011). Patente n° Docente investigador - tutora. Perú-Chimbote.
- Muñoz, F. (1985). Red de Bibliotecas Internacionales. Recuperado el 09 de Agosto de 2018, de Estudios Penales y Criminológicos XVI - Derecho Procesal Penal: disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=3316>
- Muñoz, F. (2002). Problemas de Autoría y participación en el Derecho Penal Económico. Recuperado el 09 de Agosto de 2018, de Revista Penal N° 9 - Red de Bibliotecas Universitarias (REBIUN) - España: DISPONIBLE EN. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=1251>
- Muñoz, F. (2003). Nuevo Foro Penal - Derecho Procesal Penal. Recuperado el 09 de Agosto de 2018, de Red de Bibliotecas Universitarias (REBIUN) - Colombia: disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=16332>
- Muñoz, F., & García, M. (2002). Derecho Penal - Parte General. Recuperado el 14 de Julio de 2018, de Tirant lo blanch - Valencia: Disponible en: Teoría del delito - PDF
- Neyra, J. (Diciembre de 2007). Código Procesal Penal. (E. S. EIRL, Ed.) Recuperado el 14 de Julio de 2018, de Manuales Operativos - Normas para la implementación - Texto completo: disponible en: <http://www.amag.edu.pe>; E-mails: [postmast@amag.edu.pe](mailto:postmast@amag.edu.pe)
- Neyra, J. (2010). Garantías en el Nuevo Proceso Penal Peruano. Recuperado el 24 de 08 de 2018, de Revista de la Maestría en Derecho Procesal Penal N° 1,4,4: disponible en: PDF

- Niño, C. (2016). La reforma a la justicia en América Latina:. En C. Farid Samir Benavides Vanegas; Alberto M. Binder, LA REFORMA A LA JUSTICIA EN AMERICA LATINA: LAS LECCIONES APRENDIDAS (Vol. 2). Bogota, Colombia: Disonex.
- Olea, J. (2014). "Formación de personal para la investigación, procuración y Administración de Justicia". (u. www.jurídicas, Ed.) Recuperado el 02 de Julio de 2018, de Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto Jurídicas de la UNAM: Recuperado en: [/archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3817/23.pdf](http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3817/23.pdf)
- Ossorio, M. (s/f). a non domino. En M. Osorio, Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales (1ª edición electrónica ed., pág. 1007). Guatemala, Guatemala: Datascan, S.A.
- Palacios, A. (12 de Febrero de 2015). Administración de Justicia corrupción e impunidad. (U. d. Rica, Ed.) Recuperado el 02 de Julio de 2018, de EL PAIS.cr: Recuperado de: <http://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>
- Paniagua, L. (17 de 09 de 2015). La Administación de Justicia en España: Las Claves de su crisis. (RDL, Ed.) Recuperado el 02 de Julio de 2018, de Revista de Libros: Recuperado de: <http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Pásara, L. (06 de 2003). Como sentencian los jueces del D.F. en materia penal, 52. (Investigador visitante del centro de invest. CIDE, Recopilador) México, México.



- Peña Cabrera, A. (2012). Concepto de Derecho Penal. En A. Peña Cabrera F., Los Procesos Penales Especiales y el Derecho Penal frente al terrorismo (Segunda Edición ed.). Lima, PERÚ: IDEMSA.
- Peña, D. (Mayo de 2009). Pluricausalidad Criminógena en los Delitos Contra la libertad Sexual, Violación de menor Art. 173 del Código Penal. Recuperado el 09 de Agosto de 2018, de Tesis de Maestría: disponible en: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj\\_20110207\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20110207_02.pdf)
- Peña, O., & Almanza, J. (2010). Teoría del Delito - Manual Práctico para su aplicación en la Teoría del caso. (E. N. E.I.R.L., Ed.) Recuperado el 14 de Julio de 2018, de Asociación de Ciencias Jurídicas y Conciliación - APECC: disponible en: [www.apecc.com.pe](http://www.apecc.com.pe); e-mails: [apecc30@yahoo.es](mailto:apecc30@yahoo.es); [apecc@terra.com.pe](mailto:apecc@terra.com.pe)
- Peña, R. (2011). Derecho Penal - Parte Especial Tomo I. Recuperado el 09 de Agosto de 2018, de Edición actualizada: disponible en: PDF
- Perú Gobierno Nacional. (2008). Contrato de préstamo N° 7219-PE, entre la República del Perú y el Banco Internacional para la reconstrucción y fomento. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de disponible en: PDF
- Polaino, M. (2004). Derecho Penal. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de Modernas Bases Dogmáticas: disponible en: PDF
- Quiroga, A. (1989). Las garantías Constitucionales de la Administración de Justicia - varios autores. Recuperado el 24 de 08 de 2018, de La Constitución diez años después Lima - PERÚ: disponible en: PDF

- Quispe, F. (2002). El Derecho a la no incriminación y su aplicación en el Perú. Recuperado el 24 de 08 de 2018, de BibVirtualData: disponible en: [sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/Tesis/Huaman/Quispe\\_F\\_F/t\\_completo](http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/Tesis/Huaman/Quispe_F_F/t_completo).
- Real Academia de la Lengua Española;. (2001). Significado de La carga de la prueba. Lima, Perú.
- Rivero, J., Burgos, V., & Hernández, W. (17 de Mayo de 2010). Directrices para estructurar una sentencia de primera instancia en Materia Penal. Recuperado el 16 de Julio de 2018, de disponible en: PDF
- Roder, C. (1876). Las doctrinas fundamentales reinantes sobre el delito y la pena en sus interiores contradicciones. (F. Giner, Ed.) Recuperado el 16 de Julio de 2018, de Ensayo crítico preparatorio para la renovación del Derecho Penal: disponible en: PDF
- Rodríguez, L. (2009). Robo con homicidio. (U. d. Facultad de Derecho, Ed.) Rej. Revista de Estudios de la justicia N° 11 - (34, 35, 36 37), 21.
- Rodríguez, M., Ugaz, A., Gamero, L., & Schonbohm, H. (2014). Manual de Casos Penales - 3° reimpresión. Recuperado el 09 de Agosto de 2018, de Librero Online: disponible en: <http://www.libreroonline.com/peru/libros/5198/rodriguez-hurtado-mario-pablo-ugaz-zegarra-angel-fernando-gamero-calero-lorena-mariana-schonbohm/manual-de-casos-penales.html>
- Rojas, M. (s/f). Artículo de investigación jurídica. Recuperado el 15 de junio de 2018, de Importancia del derecho comparado en el siglo XXI: disponible en: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/Articulo\\_de\\_Investigacion\\_Juridica.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/Articulo_de_Investigacion_Juridica.pdf)

- Romero, W. (3 de Diciembre de 2009). Monografias. (W. E. Romero García, Productor) Recuperado el 10 de Julio de 2017, de Monografias.com.Derecho: Recuperado en : <http://www.monografias.com/trabajos82/objeto-prueba/objeto-prueba2.shtml>
- Rubio, M. (1993). Estudio de Constitución Política del Perú de 1993- Tomo v. Recuperado el 24 de 08 de 2018, de Pontificia Universidad Católica del Perú: disponible en: PDF
- Rumorozo, J. (24 de 03 de 2014). [tfjf.gob.mx/investigaciones/pdf/lasentencias.pdf](http://tfjf.gob.mx/investigaciones/pdf/lasentencias.pdf). (J. Rumorozo Rodriguez, Productor) Recuperado el 2017, de [tfjf.gob.mx/investigaciones/pdf/lasentencias.pdf](http://tfjf.gob.mx/investigaciones/pdf/lasentencias.pdf).
- Sagástegui, P. (1996). Teoría General del Proceso Judicial Editorial - San Marcos. Recuperado el 23 de 08 de 2018, de Universidad Peruana Los Andes: disponible en: PDF
- Salinas Siccha, R. (Febrero de 2008). Derecho Penal Parte Especial. Recuperado el Febrero de 2018, de Estudio Dogmático integral del Código Penal Peruano: disponible en: PDF
- Salinas, R. (2013). Derecho Penal - Parte Especial. Recuperado el 09 de Agosto de 2018, de 5ta. Ed. l Lima - Perú: disponible en: PDF
- San Martín, C. (2003). Derecho Procesal Penal. (P. Sanchez Velarde, Ed.) Recuperado el 24 de 08 de 2018, de El Nuevo Procesal Penal: disponible en: Físico - PDF
- Sánchez, F. (2009). La tramitación de los Procesos Penales. Recuperado el 14 de Julio de 2018, de Escuela Judicial-Poder Judicial - Heredia - Costa Rica: Disponible en: PDF

- Sánchez, P. (04 de 2009). El Nuevo Proceso Penal. Recuperado el 24 de 08 de 2018, de Catedrático de la Facultad de Derecho: disponible en: [editorialmoreno@yahoo.es](mailto:editorialmoreno@yahoo.es) ó- Físico
- Santana, R. (13 de Agosto de 2009). El proceso Sumario y Ordinario en la Etapa de Instrucción. CORREO - Textos EPENSA, págs. Recuperado en: <http://diariocorreo.pe/ciudad/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-de-instruccion-331159/>.
- Segura, H. (Noviembre de 2007). El control judicial de la motivación de la sentencia penal. Recuperado el 08 de Julio de 2018, de Tesis para optar el título de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES: disponible en: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7126.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf)
- Supo, J. (2012). Tipos de investigación. En J. Supo, Seminario de investigación científica. Lima, Perú.
- Ticona, V. (2001). La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa. En V. Ticona Postigo, & C. d. Judicial (Ed.), La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa (págs. 24, 25). Perú: Recuperado en: [http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9\\_8\\_la\\_motivaci%C3%B3n.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf).
- Universidad de celaya;. (2011). Consideraciones Éticas. Lima, Perú.
- Universidad de Celaya. (2011). En Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. México: Centro de Investigación Universidad de Celaya.

- Valderrama , S. (2002). Parámetros. En S. Valderrama Mendoza, & S. M. E.I.R.L. (Ed.), Pasos para elaborar Proyectos de investigación científica, cuantitativa, cualitativa, mixta (2002.2013, 2015 ed., Vol. I, pág. 469). Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L.
- Vermilion, T. (Abril de 2010). Término Jurídico. Obtenido de Consultas Online: disponible en: <http://lexicos.wordpress.com/2010/04/20/indice/> (03.09.14).
- Villavicencio, F. (2010). Derecho Penal - Parte General. Recuperado el 09 de Agosto de 2018, de 4ta - edición: disponible en: PDF
- Villavicencio, F. (s/f). Diccionario Penal, Procesal Penal y Jurisprudencial. Recuperado el 14 de Julio de 2018, de Gaceta Jurídica: disponible en: [www.pacdacordkudoral.com.pe](http://www.pacdacordkudoral.com.pe)
- Wikipedia;. (2012). Enciclopedia Libre. Recuperado el 09 de Agosto de 2018, de disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.
- Zaffaroni, E. (1998). Manual de derecho penal - Parte general. Recuperado el 14 de Julio de 2018, de 4a reimpresión de la segunda edición Cárdenas - México D.F.: Disponible en: Teoría del delito - Peña y Almanza - PDF

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## Anexo 1

### Cuadro de Operacionalización de la Variable

#### Sentencias Penales Condenatorias Impugnan Y Cuestionan La Pena - CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

Objeto de Estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Parámetros (Indicadores)
SENTENCIA	Calidad	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

de la  Sentencia	Postura de las partes	<p>1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, en los casos que correspondiera que se hayan constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
	Parte  Considerativa	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>



			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal ( Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y del artículo 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

	<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
<b>Parte Resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
	<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA. INSTANCIA)**

Objeto De Estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Parámetros (Indicadores)
SENTENCIA	Calidad de la Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

		<p><b>Parte Considerativa</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

		<p><b>Aplicación del Principio de congruencia</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del(os) apelante(s)/ de quien se adhiere/ o fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></li> <li>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple</b></li> <li>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Las razones evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></li> </ol>
	<p><b>Parte Resolutiva</b></p>	<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. <b>Si cumple</b></li> <li>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. <b>Si cumple</b></li> <li>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena, establecida en segunda instancia. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple</b></li> </ol>

## Anexo 2

# CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

[Impugnan la sentencia y discrepan con la pena (únicamente)]

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
  - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
    - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
    - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

**4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **2**: *Motivación de los hechos y motivación de la pena.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

**8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el



propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de Parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

□□ se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

□□ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

□□ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

□□ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Dimensión	Rangos de Calificación de la dimension	Calificación de la calidad de la dimension	
		De las sub Dimensiones								De la
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5				
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub Dimension		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta	
								[ 7 - 8 ]	Alta	
	Nombre de la sub Dimension					X		[ 5 - 6 ]	Mediana	
								[ 3 - 4 ]	Baja	
								[ 1 - 2 ]	Muy baja	

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva

de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

□□ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

□□ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

□□ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

□□ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

□□El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

□□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

□□La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

□□ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

□□ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

□□ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

□□ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

□□ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.** (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

## Cuadro 5

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

□□ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

□□ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub

dimensiones que lo componen.

□□ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

□□ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

□□ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

□□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

□□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8]= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa** (Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

## Cuadro 6

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión		Calificación					Rangos de	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la
	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimension	Calificación de la dimension	de la calidad de la dimension
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

□□ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la pena.

□□ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.



□□ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

□□ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

□□ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

□□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

□□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17-20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13-16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9- 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12= Mediana

[5- 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8= Baja

[1- 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4= Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

### Cuadro 7

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 -10]	Muy alta							
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja						
							X			[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta						
							X			[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho				X				[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja					50	
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]	Alta						
											[5 - 6]	Mediana					
								X			[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión							X		[1 - 2]	Muy baja							

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13- 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24= Baja

[1- 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.

2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 =Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.

## Anexo 03



### Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre violación sexual de menor de once años de edad en el expediente N° 0042-2013 - 0-2402-SP-PE-01 en el cual han intervenido la Sala Penal liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali .

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 04 de Septiembre de 2018.

  
-----  
Aydee Da Cruz Cauper  
DNI: 44367234 

## **Anexo 4**

### **Sentencia De Primera Instancia**

#### **Poder judicial Del Perú**

#### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI**

#### **Sala Penal Liquidador**

---

EXPEDIENTE : 00042-2013-0-2402-SP-PE-01

IMPUTADO : B

DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD

AGRAVIADO : A

#### **SENTENCIA**

RESOLUCION NUMERO CINCUENTA Y DOS

Pucallpa veintiocho de noviembre del dos mil trece.

#### **I. PARTE EXPOSITIVA:**

##### **1. Identificación del Proceso**

La audiencia se ha desarrollado ante la Sala Penal Liquidadora, a cargo de los señores Jueces Superiores Martínez Castro, Rosas Torres y Miraval Flores; en el proceso número **42 - 2013**, seguido en contra de imputado B, por el delito contra la Libertad Sexual, tipificado como Violación Sexual de Menor de Edad, en agravio de la menor Agraviada A, Interviniendo como director de debates el Juez Superior Martínez Castro.

##### **2. identificación del Acusado**



Imputado B, identificado con DNI N° **XXXXXX**; con fecha de nacimiento el seis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco; natural de Huánuco, Provincia de Huánuco; de treinta y siete años de edad; sexo, masculino; estado civil soltero; con grado de instrucción, secundaria; hijo de XXXX; no registra antecedentes penales.

### 3. Identificación de la Parte Agraviada A

Cuyos datos obran en autos a fs. 129.

### 4. Desarrollo Procesal

4.1. Iniciado el juicio oral en la sala de audiencias de la sala penal liquidadora, presidida por el señor juez superior Martínez castro, el ministerio público formuló acusación, reiterada en el alegato final en contra Imputado B, por el delito contra la libertad sexual, tipificado como violación sexual de menor de edad, en agravio de la Agraviada A

4.2. El acusado Imputado B, no efectuó reconocimiento de la responsabilidad penal y civil de los cargos por el delito imputado, fue actuada la prueba testimonial ofrecida por las partes, oralizada la prueba documental, presentados los alegatos finales, concluyendo con la autodefensa del acusado; cerrando el debate para la deliberación y expedición de la sentencia.

## II. Parte Considerativa:

### 1. Delimitación de la imputación fiscal

Hechos expuestos por el fiscal

El inculpado como padrastro de la menor agraviada a quien le dio su apellido, cuando su conviviente Alejandrina Jara Mejía, salía de la casa para hacer compras, aprovechaba para abusar sexualmente de la menor agraviada, hecho que se produjo

en reiteradas oportunidades desde que en otras oportunidades le hacía tomar un vaso de agua con una sustancia que le dejaba dormida, para abusar sexualmente de la menor, luego ella se despertaba, sentía dolor en su vagina, sus piernas, su cintura y en su espalda, estos abusos sexuales se cometieron hasta que ella tuviera los once años de edad, de cuyo hecho no contó a su madre porque el inculpado la tenía amenazada de muerte, pues el inculpado portaba un arma de fuego, y por temor que atentara contra su vida y de su madre no contó nada sobre los vejámenes sexuales del cual ha sido víctima, siendo que en el año dos mil nueve, la menor agraviada con su madre y su hermanito menor se fueron a vivir a Arequipa, debido a constantes agresiones que su madre recibía, siendo que en la fecha del diez de julio del año dos mil once, recién pudo contar a su madre todo lo ocurrido. estos hechos se han producido en el domicilio de la menor quien vivía con su madre, el inculpado y su hermanito menor ubicado en el centro poblado el boquerón - distrito y provincia de padre abad en el departamento de Ucayali.

### **Calificación Jurídica**

Los hechos, se han investigado y acusado como delito contra la Libertad Sexual, tipificado como Violación Sexual de Menor de Edad, previsto en el inciso 2) del primer párrafo del artículo 173°, concordante con el último párrafo del Código Penal.

### **Pretensión Punitiva**

Mediante Dictamen Acusatorio N° 106-2013-MP-FN-TFSMT-U, el Ministerio Público ha solicitado la imposición de la pena de CADENA PERPETUA para el acusado.

### **Pretensión Reparatorio**

Asimismo, mediante el mismo dictamen acusatorio el Ministerio Público ha petitionado se fije, por concepto de reparación civil, el pago de S/. 10,000.00 (diez

mil y 00/100 nuevos soles), a favor de la parte agraviada.

#### 1. Ley Sustancial Aplicable

Según lo prevé el artículo 60 del Código Penal "La Ley Penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible. No obstante, se aplicará la más favorable al reo, en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales".

Por lo tanto le es aplicable artículo 173° del Código Penal, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28704, publicada el 05-04-2006.

Dicha norma penal tiene su fuente constitucional en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado, el que, en relación a la aplicación de la ley penal en el tiempo, establece que "La Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo".

#### El Delito de Violación Sexual de Menor de Edad

Artículo 173° primer párrafo, inciso 2, concordante con el último párrafo del Código Penal: "El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:(...) 2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.(...)"

Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3, será de cadena perpetua

### ***Bien Jurídico Protegido***

En esta figura delictiva se tutela indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de catorce años de edad."

### ***Sujeto Activo***

La expresión "el que" del tipo penal del artículo 173° del Código Penal indica, sin lugar a dudas, que el agente del delito de acceso carnal sexual puede ser cualquier persona sea varón o mujer.<sup>1</sup>

### ***Sujeto Pasivo***

La doctrina es unánime en considerar que pueden ser sujetos pasivos o víctimas del delito de acceso carnal sexual, tanto el varón como la mujer menor de edad.<sup>2</sup>

### ***Conducta Típica***

El artículo 173° exige el acto sexual o un acto análogo. Es decir, que para que se realice típicamente esta figura la ley prescribe la realización del yacimiento o de un acto parecido.<sup>3</sup> El acto sexual debe ser entendido en su acepción normal, vale decir, como la penetración total o parcial del miembro viril: pene en la vagina u otro análogo, siendo irrelevante la eyaculación. Para realizar la imputación subjetiva del delito doloso de comisión es necesario verificar los aspectos subjetivos del tipo (tipo subjetivo), "se dice que estos componentes subjetivos dotan de significación personal a la realización del hecho, porque este no aparece ya como mero acontecer causal

---

<sup>1</sup> SALINAS SICCHA Ramiro. Derecho Penal - Parte Especial!. Pág. 710.

<sup>2</sup> PEÑA CABRERA FREYRE, Raúl. *Ibidem*. Tomo I. Pág. 444. <sup>3</sup> PEÑA CABRERA FREYRE, Raúl. *Ibidem*. Tomo I. Pág. 445.

<sup>3</sup> PEÑA CABRERA FREYRE, Raúl. *Ibidem*. Tomo I. Pág. 399. PEÑA CABRERA FREYRE, Raúl. Curso Elemental de Derecho Penal - Parte Especial. Tomo I. Pág. 443.

objetivamente probable, sino además, como obra de una persona que ha conocido y querido su realización, e incluso, con un ánimo específico, en determinados supuestos.

#### **4. La Imputación Objetiva**

4.1. La propuesta principal de la teoría de la imputación objetiva es la que afirma que "una conducta solo puede ser imputada cuando ha creado un riesgo jurídicamente desaprobado".'

4.2. El punto de partida de Jakobs es socio normativo y enuncia su principio fundamental funcional, diciendo que "el mundo social no está ordenado de manera cognitiva, basado en relaciones de causalidad, sino de manera normativa, con base en competencia, y el significado de cada comportamiento se rige por su contexto". Añade que la imputación no puede basarse en la causalidad natural al margen del factor normativo \v pues una causalidad de este orden carece de relevancia jurídica.

4.3. Son tres a grandes rasgos los presupuestos sobre los cuales constituye Jakobs su sistema de imputación: i) los seres humanos en sociedad se contactan e interrelacionan funcionalmente, conforme roles estandarizados; ii) Cualquier criterio de imputación debe diferenciar entre: autor, víctima y terceros, determinando según sus roles quien lo quebranto administrándolo deficientemente, y en consecuencia, quien debe asumir el costo de ese quebranto; iii) quien se mantiene dentro de los límites de su rol, no responde de un curso lesivo, aun en el caso en que pudiese evitarlo perfectamente. Una componente tendencial en el sujeto".

### ***El Dolo***

5.2. La ley penal peruana no define el dolo, sin embargo, se acepta que el dolo es conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo y es el núcleo de todos los hechos punibles dolosos. Pero en el dolo también puede abarcar a los elementos que agravan o atenúan la pena según el caso. El dolo se presenta dentro del tipo cumpliendo una función reductora como una de las bases alternativas de imputación subjetiva que impiden la responsabilidad objetiva, evitándose el *versan in re illicita*.

### **6. La Prueba en el Proceso Penal**

El autor nacional Cesar San Martin Castro, define a la prueba en el proceso penal, como "la actividad procesal del juzgador y de las parte dirigida a formación de convicción psicológica del juzgador sobre los datos (fundamentalmente) de hechos aportados". Al juez le compete, de modo exclusivo, realizar la actividad de verificación mediante comparación de las afirmaciones realizadas por las partes. A estas últimas corresponde colaborar con dicha actividad, aportando las fuentes de prueba del proceso, proponiendo la práctica de concretos medios de prueba, e interviniendo en su realización. La finalidad de la prueba es, siempre el logro de la convicción judicial sobre la exactitud de las afirmaciones realizadas por las partes durante el proceso.<sup>1"</sup>

### **7. Las Pruebas Actuadas en el Juicio y su Finalidad**

En principio, toda sentencia, debe contener la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con la indicación del razonamiento que la justifique.

### ***Pruebas Testimoniales***

- 7.1. La declaración testimonial de **XXX**: quien manifiesta que tomo conocimiento de que el acusado abusaba de su nieta por de su hija (madre de la menor agraviada), asimismo, manifiesta que siempre noto que la menor tenia semblante triste y que se quejaba de que sus padres peleaban mucho.
- 7.2. La declaración testimonial de **XXX**: quien manifestó que su hija le confesó que su padrastro (acusado) abuso de ella sexualmente desde que tenía seis años hasta los once años, y que le daba agua con sabor amargo para que se quede dormida y al despertarse había sangre en su vagina y sentía dolores en la cadera y piernas, y que para que no cuente nada la amenazaba con una pistola diciéndole que si hablaba la iba a matar conjuntamente con su madre.

### **Pruebas Documentales.**

- 7.3. **El Certificado Médico Legal N° 014316-IS**, obrante a fs. 18, ratificado a fs. 322: cuyas conclusiones indica que presenta desfloración antigua y no signos de acto contra natura.
- 7.4. **Protocolo de la Pericia Psicológica N" 014610-PSC**, obrante de fs. 20/23: la misma que concluye indicando que la agraviada evidencia estado de ánimo depresivo en donde resalta los sentimientos de culpa, vergüenza, tristeza, ansiedad, retraimiento y baja autoestima (...) alberga sentimientos de miedo, odio y rechazo hacia sujeto denunciado (...) requiere tratamiento psicológico al estar afectada.
- 7.5. **Declaración preliminar de XXX**, obrante a fs. 24, ampliada de fs. 46/47: en la cual narra cómo su hija fue agraviada por este acusado.

7.6. La declaración referencial de la menor agraviada de iniciales L.K.C.J., obrante de fs. 48/59: en la cual la menor relata los actos sexuales sufridos por el acusado desde los seis años de edad hasta los once cuando vivían en el Boquerón.

**7.7 La copia certificada del Acta de Nacimiento de la menor A** obrante a fs. 129: documento que acredita la edad de la menor agraviada, que en la época de los hechos, es decir, esta contaba con seis años de edad en el año 2003 (época en la que el acusado empezó a abusar de la menor) y con once años de edad en el año 2008 (época en la que ceso el abuso del acusado hacia la menor).

7.8. **Declaración de XXX**, obrante de fs. 32/34: quien manifestó que como abuela de la menor agraviada tomo conocimiento de todo que le había pasado a su nieta cuando vivía en el Boquerón y fue la que interpuso la denuncia contra el acusado.

7.9. **Acta de reconocimiento de persona en ficha de RENIEC**, obrante a fs. 35, efectuada a Tomasa Mejía Pajares (abuela de la menor agraviada) en la cual esta reconoce al acusado B como el padrastro que abusaba sexualmente de la agraviada.

7.10. **El certificado judicial de antecedentes penales del procesado**, obrante a fs. 156: el cual indica que el acusado no cuenta con antecedentes penales.

7.11. **Documento Memorial, Constancia Domiciliaria y Certificado de Buena Conducta**, obrante de fs. 269/271: con los cuales se pretende acreditar la conducta y calidades personales del acusado.

7.15. **La declaración testimonial de XXX**, obrante a fs. 308: quien manifestó que la madre de la agraviada paraba en su casa con sus hijos.

7.16. **La declaración testimonial de XXX**, obrante a fs. 307: con la cual el acusado pretende demostrar su buena conducta.

7.17. **Certificado Negativo expedido por el Teniente Gobernador**, obrante a fs. 363: con el cual el acusado pretende acreditar que no ha tenido domicilio en el Caserío Paujil.



## 8. Tipicidad de la Conducta del Acusado

8.1. En el caso *in examine*, haciendo un análisis los medios probatorios actuados en juicio oral, se tiene que existen suficientes elementos probatorios indiciarios que sustentan la existencia del delito de violación sexual de menor de edad, como lo son el Certificado Médico Legal N° 014316-IS, el Protocolo de Pericia Psicológica N° 014610-2011-PSC la Evaluación Psiquiátrica N° 059631-2013-PSQ y la declaración de la menor agraviada de iniciales L.K.C.J.

8.2. Haciendo un análisis de la declaración a nivel preliminar de la menor agraviada, tenemos que esta manifestó que cuando su madre se encontraba mera de casa, su padrastro abusaba sexualmente de ella mediante violencia o en otras ocasiones le hacía tomar agua para que se desmaye y al despertarse se encontraba desnuda y había sangre en la cama y sentía dolores en la cintura, espalda y piernas. Asimismo, esta al relatar los hechos durante la realización de su pericia psicológica refirió los mismo hechos de manera uniforme, en consecuencia, cotejando dichos relatos brindados por la agraviada, se advierte que esta incrimina al acusado de manera uniforme y coherente.

Respecto a la declaración del acusado durante el juicio oral - *quien manifestó que no sabe porque la menor agraviada lo sindicó de haberla violado, y que presume que dicha incriminación es porque tiene problemas personales la madre de la agraviada, quien fue su ex pareja sentimental* -, este Colegiado considera que dicha declaración debe ser tomada como un mero argumento de defensa, debido que de las conclusiones de la Evaluación Psiquiátrica N° 059631-2013-PSQ (fs. 59o7599) se tiene que el acusado presenta **personalidad disocial** con **variante sexual de acto paidofílico**, es decir, el acusado tiene trastorno disocial, lo cual evidencia su

tendencia a transgredir las normas sociales que está obligado a cumplir, y sumado a ello la variante sexual de acto paidofílico<sup>13</sup> señaladas en las conclusiones de la referida evaluación indican que el acusado no tiene una conducta sexual normal; por lo tanto, si fusionamos los rasgos disociales con la variante sexual de acto paidofílico del acusado, tenemos como resultado a una persona capaz de transgredir los derechos sexuales de un infante.

Por otro lado también tenemos la declaración de la madre de la menor agraviada, quien primigeniamente manifestó que su hija le confesó que su padrastro (acusado) abuso de ella sexualmente desde que tenía seis años hasta los once años, y que le daba agua con sabor amargo para que se quede dormida y al despertarse había sangre en su vagina y sentía dolores en la cadera y piernas, y que para que no cuente nada la amenazaba con una pistola diciéndole que si hablaba la iba a matar conjuntamente con su madre, posteriormente a nivel de instrucción y juicio oral, esta se ratificó en su declaración, por lo tanto, del análisis de dichas declaraciones, tenemos que estas al igual que las de la menor agraviada, también son uniformes y persistentes en el tiempo.

**8.5.** En el caso de autos, se tiene el Protocolo de Pericia Psicológica N° 014610-2011-PSC (fs. 20/23) practicado a la menor agraviada, la misma que concluye indicando que la agraviada evidencia estado de ánimo depresivo en donde resalta los sentimientos de culpa, vergüenza, tristeza, ansiedad, retraimiento y baja autoestima (...) alberga sentimientos de miedo, odio y rechazo hacia sujeto denunciado (...) requiere tratamiento psicológico al estar afectada; y sumado a dicha prueba pericial tenemos las declaraciones brindadas en juicio oral por los testigos Tomasa Mejía

Paredes (abuela de la menor agraviada) y Alejandrina Jara Mejia (madre de la menor agraviada), que compulsando dichas pruebas este Colegiado tiene la certeza de que la menor agraviada ha sido ultrajado sexualmente y consecuentemente se ha dañado su indemnidad sexual, estabilidad psicológica, así como también se ha frustrado el libre y sano desarrollo de su personalidad.

El tipo del delito de Violación Sexual de Menor de Edad, requiere de la concurrencia de los siguientes elementos:

- El sujeto activo, comúnmente lo es un hombre, en el caso de autos lo es el acusado B.
- El sujeto pasivo, lo es cualquier persona, menor de edad años de edad, en el caso de autos lo es la menor de iniciales A.
- La acción típica, el artículo 173° del Código penal exige el acto sexual o un acto análogo. Es decir, que para que se realice típicamente esta figura la ley prescribe la realización del yacimiento o de un acto parecido; dicha conducta se acredita con el Certificad Médico Legal N° 014316-IS (fs. 18), el Protocolo de Pericia Psicológica N° 014610-2011-PSC (fs. 20/23), la Evaluación Psiquiátrica N° 059631-2013-PSQ (fs. 596/599) y las declaraciones de la menor agraviada. Asimismo, está acreditado con el acta de nacimiento de fs. 129 que el acusado es el padre de la menor agraviada. En tal sentido, del análisis de los hechos, tenemos que concurren todos los elementos del tipo penal denunciado, toda vez que la agraviada ha sindicado de manera uniforme y coherente al acusado como la persona que abusó sexualmente de ella desde que esta contaba con seis años de edad hasta los once años asimismo, se tiene que dicha sindicación se encuentra corroborada por otras pruebas indiciarias como la declaración de las testigos XXX (abuela de la menor agraviada) y XXX

(madre de la menor agraviada) y las pruebas periciales desarrolladas precedentemente; por lo que se configura el aspecto objetivo del tipo penal imputado al acusado.

8.7. Por otro lado, se tiene que el hecho ha sido realizado con conocimiento y voluntad del acusado toda vez que por cultura propia de nuestra sociedad, los adultos tienen conocimiento que mantener relaciones sexuales con menores de catorce años constituye una actitud reprochada por nuestra sociedad, siendo mayor el reproche cuando el menor abusado es hijo del sujeto activo; concurriendo de esta manera el aspecto subjetivo del tipo penal.

8.8. Por lo tanto, estando a que concurren tanto el aspecto objetivo como subjetivo del tipo penal de violación sexual de menor de edad, Corresponde emitir condena contra el acusado por dicha conducta ilícita.

## 9. Individualización de la Pena

9.1. La imposición de la pena deberá atender a los principios doctrinarios básicos de mínima intervención, humanidad, protección, prevención y resocialización de la pena contenidos tanto en la Constitución Política del Estado, como en los artículos I o, VIII o y IX o del Título Preliminar del Código Penal.

9.2. A ello se agregan las bases para la determinación de la pena que, con arreglo al artículo 45° del Código Penal, corresponden a las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; y, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. Asimismo, el artículo 46° del mismo código contempla determinadas condiciones para la determinación de la responsabilidad penal a ser tomadas en cuenta.

9.3. Se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad penal del acusado por el delito de violación sexual de menor de edad, esto es, en general un delito de mucha gravedad; en cuanto a las condiciones personales, se tiene que estas no requieren mayor evaluación debido a que cultural y consuetudinariamente el acusado está debidamente adecuado y adaptado a un medio regular de desenvolvimiento y no existe ninguna condición peculiar, toda vez que cuenta con educación secundaria completa, por lo que a criterio de éste Colegiado, es suficiente para haber interiorizado y comprendido la ilicitud de su conducta.

9.4. En tal sentido, corresponde determinar el quantum de la pena; debiendo para ello, considerarse que las exigencias que plantea la determinación de la pena, no se agotan en el principio de la culpabilidad, ya que no sólo es preciso que se pueda culpar al autor del hecho que es objeto de la represión penal sino que además la gravedad de esta, debe ser proporcional a la del delito cometido; se debe tener en cuenta que el principio general para determinar la ley penal aplicable en el tiempo es el principio de irretroactividad, el cual señala que se debe aplicar la ley penal vigente al momento de la comisión del delito *tempus regis actum*, además resulta imprescindible la valoración de la nocividad social del ataque del bien jurídico; en el caso, materia de juzgamiento tratándose de violación sexual de menor de edad, el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual estando a que la ley estima que debe protegerse el Libre desarrollo sexual del menor en relación con los mayores; considerándose además que el Fiscal Superior ha solicitado la pena de cadena perpetua, con la cual por la naturaleza de los hechos este Colegiado se encuentra conforme, por cuanto no existe atenuante válido.

9.4. Cabe acotar que la pena de cadena perpetua deberá ser revisada de oficio o a petición de parte cuando el condenado haya cumplido treinta y cinco años de privación de libertad por el órgano técnico jurisdiccional que impuso la condena, conforme lo establece el artículo 59-A del Código de Ejecución Penal.

9.5. Asimismo, es menester ordenar en el caso de autos, el tratamiento terapéutico que deberá efectuarse al acusado, previo examen psicológico, que permitirá facilitar su readaptación social, conforme lo prevé el artículo 178°-A del Código Penal; y disponerse el tratamiento terapéutico de la menor agraviada.

### **Fijación de la Reparación Civil**

10.1. Para fijar la reparación civil se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 93° y 101° del Código Penal. La reparación civil comprende dos aspectos: la restitución del bien materia del ilícito o el pago de su valor, y, la indemnización por daños y perjuicios.

10.2. El proceso penal no sólo tiene por objeto la pretensión penal, sino también la pretensión civil. Respecto a esta última pretensión, nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales, la protección de la víctima y aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección. La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, encuentra su fundamento en la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el cual debe comprenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.

10.3. Una concreta conducta puede ocasionar tanto daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir, cuanto daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales no patrimoniales-tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas.

10.4. En el caso de autos, a efectos de fijarse el monto de la reparación civil, debe tenerse en cuenta que en el presente delito se ha lesionado el bien jurídico "Idemnidad Sexual", el cual es inapreciable económicamente, afectando la comisión del ilícito materia de autos, el desarrollo físico, emocional y psicológico de la menor agraviada, por lo que debe fijarse prudencialmente un monto por concepto de reparación civil; al respecto la Jurisprudencia Nacional nos ilustra: "La reparación civil nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, pero no se determina en proporción a la gravedad de delito como ocurre con la pena, sino a partir de los efectos producidos por el mismo".

6.1. Entonces, por concepto, de indemnización por daños y perjuicios como parte de la reparación civil, debe fijarse la suma de s/. 10,000.00 (diez mil nuevos soles).

### **III. PARTE RESOLUTIVA:**

Por los fundamentos señalados, los miembros de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, con arreglo a la constitución, a nombre de la Nación, en cuyo nombre se imparte la justicia, apreciando los hechos y valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta, FALLAN:

- 1) **DECLARANDO a imputado B**, como autor del delito contra la Libertad Sexual, tipificado como Violación Sexual de Menor de Edad, en agravio de la menor A.
- 2) Imponiéndosele la pena de **CADENA PERPETUA**.
- 3) **MANDARON** que de conformidad con el primer párrafo del artículo 178o- A del Código Penal, el sentenciado B, previo examen médico o psicológico, sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.
- 4) **FIJARON** la suma de **DIEZ MIL NUEVOS SOLES** como el monto de reparación civil, que el sentenciado deberá pagar a favor de la parte agraviada.
- 5) **DISPUSIERON** que de conformidad con el artículo 38° del Código de los Niños y Adolescentes, se de tratamiento psicológico a la agraviada, el mismo que estará cargo del Ministerio de Salud, a efectos de lograr su salud emocional; oficiándose para tal efecto.
- 6) **DISPUSIERON:** Que conforme al artículo 59o- A del Código de Ejecución Penal, la presente decisión Jurisdiccional deberá ser revisada de oficio o a petición de parte cuando el condenado haya cumplido treinta y cinco años de privación de la libertad, es decir, el día uno de julio del año dos mil cuarenta y siete.
- 7) **ORDENARON:** Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los boletines y testimonios de condena a que se refiere el artículo 332° del Código de Procedimientos Penales y se inscriba en el Registro Judicial respectivo, debiendo tener presente la secretaría la normas sobre



Homonimia; sin perjuicio de que se remitan los actuados al Juzgado de origen para el cobro de la reparación civil.-

**MARTÍNEZ CASTRO**

**ROSAS TORRES**

**MIRAVAL FLORES**

**PRESIDENTE**

**JUEZ SUPERIOR**

**JEZ SUPERIOR**

## **Sentencia de Segunda Instancia**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL TRANSITORIA R. N- N.º 4022-2013 UCAYALI**

**La tesis incriminatoria, esgrimida por el acusador, se acreditó sobre la base de prueba suficiente**

**Sumilla: La validez de la Incriminación se corroboró con la confluencia de prueba material suficiente para enervar la presunción de inocencia que asistía al procesado.**

**Lima, veinticinco de agosto de dos mil catorce**

VISTO: El recurso de nulidad interpuesto por el procesado B, contra la sentencia de folios seiscientos treinta y siete, del veintiocho de noviembre de dos mil trece; que lo condenó como autor del delito contra la Libertad Sexual-violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor identificada con A.; a la pena de CADENA PERPETUA; y fijó en diez mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de la agraviada. De conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal. Interviene como ponente el señor Príncipe Trujillo.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** La defensa técnica del procesado B, en su recurso formalizado de folios seiscientos cincuenta y seis, sostiene que: I) Su patrocinado es inocente de los cargos incriminados en su contra, ya que el Colegiado Superior no efectuó la valoración de todo el acervo probatorio, pues solo compulsó parte de este, sin tener en cuenta los contra indicios existentes en autos. II) No se tuvo en cuenta que la menor agraviada no brinda versiones uniformes, respecto al lugar de los presuntos hechos Incriminados, pues afirmó que acontecieron en el caserío XXX de Boquerón; no obstante, su defendido nunca vivió en dicho lugar; mientras que la madre de la agraviada refiere que su hija le mencionó que la agresión sexual se produjo en Aguaytía, anexo Boquerón XXX.

III) Respecto al dicho de la menor de que se "levantaba desnuda, con sangre en la cama", se cuestionan las cinco veces que admite haber estado en esa condición, iv) Para condenar a su defendido se le aplicó la Ley veintiocho mil setecientos cuatro cuando aún no se había producido los hechos, supuestamente ejecutados entre dos mil tres y dos mil cinco, v) Su defendido no posee ni conoce el manejo de armas de fuego, vi) La menor agraviada refiere haber sido abusada sexualmente desde los seis años de edad hasta los ocho, y que desde los ocho hasta los once fue víctima de tocamientos indebidos; además, en autos no obra peritaje de fluido seminal que involucre a su patrocinado; ni existe una constatación al domicilio, vii) Se fusionaron dos tipos penales (violación sexual y actos contra el pudor), que tienen sustanciación y penalidad diferentes, VIII) Existe incongruencia entre el certificado médico legal y la pericia psicológica de la agraviada; así como existen dos peritajes discordantes (psiquiátrico y psicológico de! encausado), pues el primer examen concluye que

presenta una variante sexual "acto paidofílico", mientras el segundo señala que "no presenta trastornos en su sexualidad"; sin embargo, la Sala Penal Superior obvió promover el debate pericial correspondiente, ix) Finalmente, la Sala Penal Superior no dio mérito probatorio al certificado de antecedentes penales, memorial, constancia domiciliaria y certificado de buena conducta de su patrocinado; así como a las declaraciones testimoniales de xxx y xxx, ni al certificado negativo del Teniente Gobernador del anexo de Paujil, donde señala que el encausado nunca vivió en dicho lugar.

SEGUNDO. Según la acusación fiscal de folios trescientos noventa y tres, aclarada a folios cuatrocientos setenta y seis, se imputa al procesado haber agredido sexualmente, en su condición de padrastro, a la menor identificada con iniciales A, hechos que fueron perpetrados en forma reiterada por el encartado, desde que la menor contaba con seis años, cuando se encontraba a solas en la vivienda donde habitaban (Centro Poblado B Boquerón-Padre Abad, en Ucayali), para lo cual aprovechaba que su conviviente XXXX salía de la casa para hacer compras. Es execrable conducta consistía en hacerle ingerir un vaso con agua donde previamente había colocado una sustancia que dejaba dormida a la menor agraviada, para luego ultrajarla sexualmente, la misma que cuando despertaba sentía dolor en sus genitales, piernas, cintura y espalda; seguidamente era amenazada de muerte, pues el encausado portaba un arma de fuego y por temor que atentara contra su vida y la de su madre, no contó lo sucedido. Sin embargo, posteriormente, en el año dos mil nueve, la agraviada junto con su madre y hermanito fueron a vivir a la ciudad de Arequipa, dando fin a la violencia familiar de la que eran víctimas; por lo que recién en julio de dos mil once contó a su madre lo ocurrido en su agravio. Cabe precisar

que la menor agraviada, al momento de ser examinada por los peritos, afirmó que fue ultrajada sexualmente desde que tenía seis años de edad hasta el año dos mil nueve (cuando tenía once años).

**TERCERO. Conforme con la versión inculpativa del acusador, los hechos delictivos en contra de la menor agraviada se iniciaron cuando esta tenía seis años de edad y continuaron hasta los once, según se aprecia en la acusación de folios trescientos noventa y tres, aclarada a folios cuatrocientos setenta y seis.**

En consideración a lo expuesto, debe precisarse que el análisis de un caso penal se realiza desde los términos contenidos en la acusación, [os que a su vez deben ser cotejados con el íntegro de las pruebas actuadas. En este sentido se advierte que conforme con la versión inculpativa de la menor agraviada, los hechos se realizaron desde que contaba con seis años de edad, hasta los ocho (luego el agraviado le habría realizado tocamientos indebidos hasta los once años); sin embargo, como consta en el certificado médico legal, de folios dieciocho, la menor agraviada sostuvo que fue ultrajada desde los seis años hasta dos años antes de que fuera sometida a pericia médica de integridad sexual, por lo que con su dicho ante el profesional médico que la analizó íntimamente, centró los hechos hasta el año dos mil nueve (cuando tenía once años). Asimismo, en la pericia psicológica, de folios veinte -que posteriormente analizaremos en detalle-, al narrar los hechos, pese a que menciona que el procesado la ultrajó sexualmente hasta los ocho años, sostiene sin interrupción de continuidad que este lo hacía amenazándola y describe la forma violenta como la ultrajaba (que le provocaba sangrado vaginal y dolores en diversas partes del cuerpo); pero no describe de modo alguno cuáles habrían sido los tocamientos que le hacía; por lo que se concluye válidamente que la versión brindada

al médico legista que la analizó a folios dieciocho y diecinueve -en la que estuvo *presenta* su progenitora es la que refleja la realidad de lo acontecido; por lo que resulta correcta la imputación que hace el acusador en contra del acusado, en cuanto a que los hechos se repitieron hasta que la menor cumplió once años. "En consecuencia, la versión exculpatoria del procesado, en el sentido que se le condenó sobre la base de una ley no vigente en el momento que se cometieron los hechos, no tiene sustento en lo actuado y debe ser desestimada, pues la Ley 28704 estuvo vigente desde el cinco de abril de dos mil seis; máxime si la menor agraviada en el Acta de Entrevista Única, de folios ochenta y cinco, centra los hechos hasta el año dos mil seis y no dos mil cinco, como pretende el procesado.

**CUARTO.** La recurrida emerge de la suficiencia probatoria, que acredita de manera indubitable y en grado de certeza, la responsabilidad penal que se le atribuye al recurrente, por lo que válidamente se revirtió la inicial presunción de inocencia que le amparaba desde el inicio del proceso. Aspecto decisorio que surgió de la valoración de las pruebas glosadas en su conjunto, de las que se acreditó fehacientemente la comisión del delito contra la libertad sexual de la agraviada-, en perjuicio de la menor identificada con A., desde que esta contaba con seis años de edad hasta los once (conforme se aprecia en su dicho al momento de ser examinada pericialmente, en el que sostuvo que su última relación sexual fue dos años antes; esto es, en el año dos mil nueve, así como consideraciones adicionales mencionadas en el fundamento jurídico anterior]; lo que se corrobora con la partida de nacimiento de folios ciento veintinueve, que constata que la menor agraviada nació el veinticinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

**QUINTO.** En este contexto, se comprobó que la responsabilidad penal del procesado quedó acreditada en mérito a las declaraciones de la menor agraviada, recabadas en su declaración referencial a nivel preliminar de folios catorce; declaración referencial de folios cuarenta y ocho, prestada con la presencia del representante del Ministerio Público, y Acta de Entrevista Única de folios ochenta y cinco, donde afirma que fue ultrajada sexualmente por el encausado B, quien aprovechando la ausencia de su madre doña XXX, y luego de hacerle ingerir un vaso con agua, donde previamente había colocado una sustancia que la dejaba dormida procedía a ultrajarla sexualmente por vía vaginal, para posteriormente ser amenazada con arma de fuego para que no contara lo sucedido, pues de lo contrario atentaría contra su vida y la de su madre. Hechos que la citada niña agraviada afirma se iniciaron cuando ella contaba con seis años y que ya se ha determinado que continuaron hasta cuando tuvo once; sucesos execrables que terminaron cuando en el año dos mil nueve su madre, hermano y la agraviada fueron a vivir a la ciudad de Arequipa, de tal forma que el diez de julio de dos mil once recién pudo contar a su madre todo lo ocurrido en su agravio.

**SEXTO.** Asimismo, obra en contra del recurrente el valor probatorio del Protocolo de Pericia Psicológica de folios veinte, en el que la menor agraviada ratifica su versión inculpativa contra el procesado B, pues de manera coherente, congruente y pormenorizada, describe al psicólogo la forma en la que fue ultrajada sexualmente por el acusado.

Además, resultan relevantes las conclusiones a las que se llega en este examen pericial, pues se señala que la menor presenta: "[...] estado de ánimo depresivo en donde relata los sentimientos de culpa, vergüenza, tristeza, ansiedad, retraimiento y baja autoestima. El relato de los hechos, motivo de denuncia, es detallado, describe

interacciones y hace alusiones al estado mental. Alberga sentimientos de miedo, odio y rechazo hacia el sujeto denunciado [...]. Requiere tratamiento psicológico al estar afectada" (negritas nuestras).

Todo lo cual demuestra el profundo daño psicológico que el hecho delictivo cometido por el acusado causó en la menor agraviada y corrobora la veracidad de sus afirmaciones inculpativas, pues de no haber sido ultrajada, esta no tendría por qué verse afectada psicológicamente en el área psicosexual.

SÉPTIMO. Por otro lado, obra como elementos periféricos de cargo las declaraciones testimoniales de XXX (madre de la agraviada, véanse a folios veinticuatro, cuarenta y seis, doscientos dieciocho y (quinientos ochenta y seis); y XXX -abuela de la menor, de folios treinta y dos, ciento noventa y dos, y quinientos ochenta y tres-, quienes en su condición de madre y abuela materna, respectivamente, afirman como tomaron conocimiento de los hechos acontecidos en agravio de A. Como se observa de su contenido, estas declaraciones testimoniales se caracterizan y distinguen (al aplicársele el canon de suficiencia), por su uniformidad, coherencia y estabilidad en las sedes de investigación a las que fueron sometidas, al ratificarse en la imputación contra imputado B; por lo que contribuyeron al esclarecimiento de los hechos, al dar cuenta de la versión inculpativa que recabaron de la menor, así como detallar las circunstancias que rodearon los hechos inculpativos, que por su condición de familiares directos de la menor agraviada conocieron de propia mano.

OCTAVO. En lo referente a la alegación de defensa del encausado, en el sentido de que la Sala Penal Superior no realizó un debate pericial, sobre las pericias psicológicas y psiquiátricas obrantes en autos, que a su parecer tienen conclusiones



disímiles, esta no es de recibo, debido a que el Colegiado Superior, al fundamentar la recurrida, tomó en consideración de modo acertado las conclusiones contenidas en la pericia psiquiátrica, de folios quinientos noventa y seis, en la que se menciona que el acusado presenta "[...] personalidad disocial y variante sexual pedofílica"; además, en el análisis de la personalidad psiquiátrica del imputado, se señala que este presenta descontrol de sus impulsos; a partir de lo cual la Sala Penal Superior concluyó válidamente que el acusado es una "[...] persona capaz de transgredir los derechos sexuales de un infante"; criterio que este Colegiado Supremo, luego de analizar los hechos incriminados, considera acertado, así como arreglado a ley y a lo actuado. Por otro lado, la pericia psicológica de folios quinientos sesenta y seis, que el acusado afirma es contradictoria con su evaluación psiquiátrica, en realidad no lo exculpa de modo alguno, ni puede argüírse a su favor, pues en esta solo se concluye, dentro del área analizada, que presenta un patrón de personalidad inhibido (activo-retraído), lo que en buena cuenta también se describe en la pericia psiquiátrica que se le practicó, la que por su complejidad es más completa en el estudio de la personalidad interna del recurrente. Finalmente, en cuanto a que el dicho de la menor agraviada es cuestionable porque esta afirmó en cinco ocasiones que se "levantaba desnuda, con sangre en la cama", este no es de recibo, pues como se observa en los hechos, debido a la edad de la perjudicada, así como la violencia física y sexual a la que era sometida, esto bien pudo haber sucedido; pero en modo alguno esta circunstancia invalida las declaraciones de la menor, que como se mencionó goza de plenitud acreditativa en contra del encausado.

**NOVENO.** De lo anteriormente expuesto, se concluye que las afirmaciones brindadas por la menor agraviada contienen un relato espontáneo, uniforme y

coherente, en el que precisó una serie de incidencias que se suscitaron antes, durante y después de que se produjera el ultraje sexual en su agravio cometido por el encausado B; en el que incluso describió circunstancias que no podría interiorizar una menor de tan solo trece años, si es que no las hubiese sufrido. A lo que se suma que las declaraciones de la menor agraviada, además de ser congruentes y coherentes, se encuentran corroboradas plenamente con el certificado médico legal de folios dieciocho, que describe que presentó desfloración antigua, así como señala en el análisis de la integridad sexual de esta: Presenta himen con desgarros completos antiguos a horas tres, seis y nueve de la esfera himeneal"; así como con las instrumentales ya señaladas en los fundamentos jurídicos precedentes.

**DÉCIMO.** Cabe destacar que estos resultados concuerdan con la versión de la agraviada, en las que narró detalladamente las circunstancias y forma del ultraje sexual, mediante el uso de violencia psicológica utilizada por el acusado; forma de actuar que si bien no forma parte de la verificación del abuso sexual de una menor de edad, resalta claramente el comportamiento altamente deleznable del infractor, pues no solo vulneró la indemnidad sexual de la menor agraviada al yacer con ella, sino que, además, dicha agresión la alteró emocionalmente a causa de la violencia psicológica que tuvo que sufrir, lo que hace aún más grave su delito.

**DECIMO PRIMERO.** En cuanto a la pena impuesta al encausado, cabe destacar que la sanción impuesta respeta la pena básica para el delito instruido, la magnitud de su culpabilidad por el injusto cometido -e! mismo que reviste gravedad al haberse vulnerado la indemnidad sexual de una menor de edad, a la que se causó consecuencias psicológicas dañinas, que marcarán su desarrollo como persona-, la función preventiva especial de la pena, circunstancias comunes y genéricas para

individualizar la sanción, previstas en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, respectivamente; por lo que. Se observa correspondencia con los principios de proporcionalidad y A razonabilidad jurídicos de las sanciones, contemplados en los artículos ocho y nueve, del Título Preliminar, del indicado Código. Por otro lado, la conducta del procesado fue particularmente grave, por el hecho de que la menor agraviada fue ultrajada sexualmente por su padrastro desde que tenía seis años de edad, por lo que este se aprovechó de tal condición para ultrajarla, con lo que perjudicó su proyecto de vida y su normal desarrollo sexual; cuando, por el contrario, debió brindarle cariño y protección en su papel de padre sustituto y, por ello, garante de la menor. En consecuencia, si bien la pena tiene una finalidad rehabilitadora y resocializadora; sin embargo, ello no es óbice para que la sanción pena responda a la gravedad del ilícito, en virtud del principio de proporcionalidad. Por lo que frente a lo expuesto, los demás agravios invocados, orientados a reclamar su inocencia, de modo alguno desvirtúan los argumentos probatorios esbozados en los fundamentos jurídicos que anteceden y, por lo tanto, no resultan atendibles.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Por último, la reparación civil se rige por el -principio del daño causado, cuya unidad procesal -civil y penal- protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, y debe guardar proporción con el daño causado, sin que en la concreción de su monto deban advertirse las posibilidades económicas del responsable o su situación personal, en tanto que esta se orienta a reparar e indemnizar al agraviado por el daño generado con su conducta.

En ese sentido, se advierte que el monto por concepto de reparación civil debe estar en función al daño ocasionado por un delito contra la indemnidad sexual de una

menor, que como se mencionó fue de especial gravedad; por lo que su monto resultó exiguo; pero no puede aumentarse debido a que el procesado fue quien habilitó esta instancia Suprema con su impugnación. Lo contrario vulneraría la prohibición de la reformatio in peius o reforma en peor, circunstancia en el Estado social y democrático de derecho que rige a nuestra nación.

**DECISIÓN:** Por estos fundamentos, declararon: **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de folios seiscientos treinta y siete, del veintiocho de noviembre de dos mil trece, que condenó a **imputado B** como autor del delito contra la Libertad Sexual-violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor identificada con A; a la pena de **CADENA PERPETUA**; y fijó en diez mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de la agraviada. Con lo demás que al respecto contiene y es materia del recurso. Y les devolvieron.

**S. S.**

**SAN MARTIN CASTRO**

**PRADO SALDARRIAGA**

**RODRIGUEZ TINEO**

**SALAS ARENAS**

**PRINCIPE TRUJILLO**

## Anexo 5

### Matriz de Consistencia

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR

EXPEDIENTE 00042-2013-0-2402-SP-PE-01 DISTRITO JUDICIAL UCAYALI, 2018.

TIPO: CUALITATIVO

NIVEL: DESCRIPTIVO-EXPLORATORIO.

AUTOR: AYDEE DA CRUZ CAUPER

FECHA: 04/09/2018.

Problemática	Objetivo	Justificación	Formulación de hipótesis	Categorías	Operacionalización de categorías		Métodos
					Indicadores	Índices	
¿Cuáles son los criterios jurisdiccionales para determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00042-2013-0-2402-SP-PE-01 Expediente N° 00042-2013-0-2402-SP-PE-01 Del Distrito Judicial de Ucayali, 2018?	Determinar los criterios jurisdiccionales en la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de menor de edad, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00042-2013-0-2402-SP-PE-01 Del Distrito Judicial de Ucayali, 2018	La averiguación del caso analizado encuentra su justificación porque emprendió claramente el complejo motivo de la administración de equidad, formado por la deprimente realidad que se convive en el universo del derecho y asimismo contener al asunto a los padres porque debido al descuido crítico que vive nuestra niñez, se originan estos casos penosos	Siendo una investigación cualitativa la hipótesis se irá elaborando durante la investigación	<b>Sentencia de primera instancia.</b>	Parte expositiva.	Narración de los actuados y postura de las partes.	Universo o población. Expediente N° 00042-2013-0-2402-SP-PE-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018
					Parte Considerativa	Fundamentos de hecho y derecho	
					Parte Resolutiva	Principio de Congruencia	Muestra. Expediente N° 00042-2013-0-2402-SP-PE-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018
					Parte Expositiva	Narración de los actuados y postura de las partes	
					Parte Considerativa	Relación de actuados y postura de las partes	
					Parte Resolutiva		
							tipo de investigación.
							CUALITATIVO

Específico	Específico  Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.		Hipótesis específicos	<b>Sentencia de segunda instancia</b>		Principio de congruencia	Nivel DESCRIPTIVO-EXPLORATORIO
------------	---	--	-----------------------	---------------------------------------	--	--------------------------	-----------------------------------